

## ACUERDO 003 (18 de enero de 2024)

### EL COMITÉ DE ADMISIONES

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y,

#### CONSIDERANDO

Que la Universidad de Nariño, como Institución de Educación Superior Pública, se encuentra amparada por el principio de autonomía constitucional, consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia que en su tenor literal determina lo siguiente: *“ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. (...)”*.

Que el Estatuto Estudiantil de pregrado en el Artículo 1. En aplicación de los principios constitucionales, en especial de los consagrados en los Artículos 13 y 67 de la Constitución Nacional, la Universidad de Nariño garantiza, a quien se inscribe, la posibilidad de acceder a la Institución en igualdad de condiciones con los demás aspirantes y dentro de las reglas de juego preestablecidas en los estatutos y reglamentos universitarios.

Que el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, en uso de sus atribuciones y facultades emitió el Acuerdo No. 009 del 6 de marzo de 1998 que reglamentó el Estatuto Estudiantil, en el cual determinó los requisitos, parámetros y condiciones para el registro, control, admisión y proceso de matrícula de los aspirantes a todos los programas de pregrado.

Que el Acuerdo No. 060 de 09 de diciembre de 2021, en su artículo tercero modifica el artículo 23 del Acuerdo No. 009 del 6 de marzo de 1998 del Consejo Superior, mencionando de manera expresa en su literal d) lo siguiente:

*“d) Todos los aspirantes a cupo especial deberán presentar las certificaciones que le acrediten tal derecho, y lo harán en las fechas que indique el calendario respectivo; caso contrario, pasarán a concursar por cupo ordinario, a excepción de quienes aspiren por el cupo de Extranjero o Profesional, quienes no pueden aplicar a un cupo ordinario.”* (Negrilla fuera de texto)

Que el Acuerdo No. 080 de 2019, por el cual el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, expidió el Estatuto General de la Universidad de Nariño, dispone en su artículo 23 numeral 27, como función del Consejo Académico: *“27. Estudiar y aprobar, a propuesta del Vicerrector Académico, el calendario académico y resolver las peticiones que se deriven de su aplicación.”*

Que habilitado por el numeral 22 del artículo 25 del Estatuto General, el Consejo Académico, mediante Acuerdo No. 112 de 30 de diciembre de 2020, ratificó la delegación a Vicerrectoría

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: [comitedeadmisiones@udenar.edu.co](mailto:comitedeadmisiones@udenar.edu.co) - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



Académica de: “(...) expedir los actos administrativos por los cuales se aprueban los calendarios académicos de cada vigencia y adoptar las medidas pertinentes que se deriven de su aplicación”.

Que mediante Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones, matrículas Pasto, Ipiales, Tumaco y Tuquerres – periodo académico A 2024. Acto Administrativo en el que se especificó que, luego de la generación y el pago del PIN, los aspirantes tenían plazo para diligenciar su formulario de inscripción del 19 de octubre al 07 de noviembre de 2023 hasta las 4:00 PM.

Que el Comité de Admisiones en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 9 y 11 del Estatuto Estudiantil de Pregrado, con el fin de facilitar los procesos de inscripción, emitió el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, mediante el cual se reglamenta el proceso de admisiones del periodo A 2024.

Que una vez finalizado el término para diligenciar el formulario de inscripciones, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA procedió a dar revisión de los formularios de inscripción, verificando que la documentación aportada por los aspirantes cumpla con los lineamientos normativos exigidos por el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023 referenciado en precedencia.

Que la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones - OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0787 de 28 de noviembre de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación que no satisface los requerimientos previstos en el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, *ibídem*.

Que la Resolución No. 0567 de 19 de octubre de 2023, identificada y citada en precedencia, estableció el cronograma para el proceso de admisiones Periodo A 2024. Así, conforme a la disposición referida, el día 15 de diciembre de 2023 se publicó los listados de admitidos, no admitidos y anulados. Aunado, la recepción de reclamos se anunció debía darse al correo electrónico: [admisiones2024a@udenar.edu.co](mailto:admisiones2024a@udenar.edu.co), desde el 15 al 18 de diciembre de 2023 hasta las 11:59 p.m.

Que el H. Comité de Admisiones, en consulta realizada el día 22 de diciembre de 2023, analizó las peticiones y los soportes aportados por los peticionarios, con el fin de proferir el acto administrativo por el cual se resuelvan las reclamaciones interpuestas contra la publicación de listados de admitidos, no admitidos y anulados en la Convocatoria 2024A, y en el cual se efectuó el siguiente análisis:

## 1. RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1085265729.

La recurrente informa que, a pesar de realizar la inscripción de manera diligente y cumplir con los pagos correspondientes, incurrió en un error al cargar los documentos

necesarios. Señala que la plataforma no especificaba la necesidad de un solo archivo PDF para todos los soportes, por lo cual adjunto únicamente el Acta de Grado de la Universidad CESMAG. Solicita la posibilidad de adjuntar correctamente todos los documentos requeridos, haciendo hincapié en que la omisión fue involuntaria.

Así las cosas, en la Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matriculas Pasto, Ipiales, Tumaco y Túquerres – periodo académico A 2024. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**” (Negrita y Subrayado fuera del texto original). Dicho proceso se llevó a cabo desde el 29 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2023, 06:00 pm.

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0787 de 28 de noviembre de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co) – OCARA – Admisiones 2024A - Proceso de subsanación de documentos: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2023/10/resolucion\\_0787\\_subsanacion\\_documentos\\_2024A.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2023/10/resolucion_0787_subsanacion_documentos_2024A.pdf). En el caso de la recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

<b>1085265729</b>	DEBE ANEXAR ACTA DE GRADO O DIPLOMA DE BACHILLER Y ADJUNTAR EL DIPLOMA O ACTA DE GRADO DE TECNÓLOGO O PROFESIONAL EN ESPACIO DISPUESTO PARA ELLO.
-------------------	---

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

*“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, **en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales**, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”*

Ahora bien, Según lo establecido en el literal h) del artículo 4º, Acuerdo número 024 de octubre 18 de 2023, que aprueba el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 A, se establecen los siguientes requisitos y número de cupos a asignar:

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: [comitedeadmisiones@udenar.edu.co](mailto:comitedeadmisiones@udenar.edu.co) - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



**“h) Aspirantes egresados de un programa de formación profesional, tecnológico o técnico.**

*Si es egresado o profesional, técnico o tecnólogo de la Universidad de Nariño o de cualquier otra institución, puede participar por esta modalidad de cupo (incluye Universidades, Instituciones Universitarias, SENA). “Artículo 19, literal e) Modificado por Acuerdo 050 de 2020) Un cupo para los aspirantes egresados de un programa de formación profesional, técnico o tecnólogo. Para este caso, se entiende por EGRESADO quien haya culminado el plan de estudios, independientemente de que se haya titulado o no. Para ser admitido por este cupo, el egresado debe tener un puntaje ponderado igual o superior al del último admitido en los cupos ordinarios, en el respectivo Programa.*

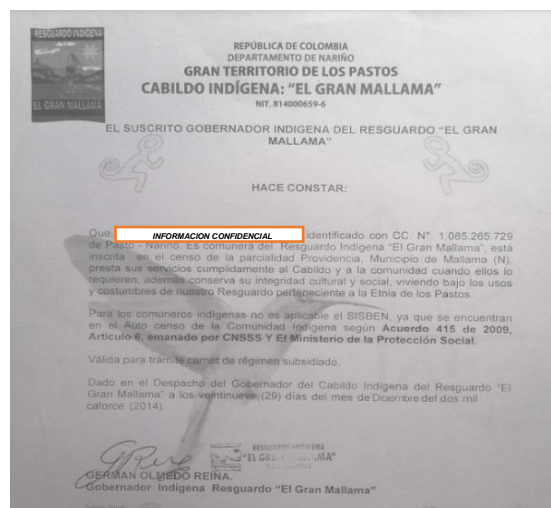
(...)

**NÚMERO DE CUPOS A ASIGNAR:** *Un Cupo Por Programa*

**REQUISITOS:** **Para acceder a este Cupo Especial, en el momento de la inscripción debe anexar la Constancia de haber terminado el plan de estudios de una carrera profesional, tecnológica o técnica o fotocopia autenticada del acta de grado o del diploma.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

**NOTA:** *Los egresados de programas profesionales deben obligatoriamente concursar por su respectiva modalidad de cupo especial; si no lo hacen, en cualquier tiempo se procederá a anular su inscripción, admisión o matrícula, según el caso; y deben obligatoriamente subir su diploma o acta de grado de bachiller, aparte del soporte que constituye el diploma, acta de grado o certificación de egreso como profesional.”*

Ahora bien, después de revisar el sistema y realizar una búsqueda de los documentos que la recurrente aportó durante el proceso de admisión, se encontró que anexó el siguiente documento en el soporte de cupo especial:



Después de la revisión del documento, se determinó que este NO corresponde a una constancia de haber terminado el plan de estudios de una carrera profesional, tecnológica o técnica o fotocopia del acta de grado o del diploma, puesto que se trata de una constancia del cabildo indígena “El Gran Mallama”.

Adicionalmente, en el espacio dispuesto para adjuntar el acta de grado o diploma de bachiller, incluyó el Diploma de la Universidad CESMAG. Así las cosas, se requirió a la aspirante para que subsane el yerro, aportando la documentación que la reglamentación exige para el cupo especial por egresados. No obstante, pese a que el Acto Administrativo por el cual se convoca a los aspirantes a subsanar la documentación, es de público conocimiento pues se encuentra disponible en la página web Institucional, la aspirante no atendió el requerimiento, por lo cual, según la normatividad citada, su inscripción debe ser anulada, como en efecto ocurrió.

Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, no es posible atender a su solicitud de manera favorable.

## 2. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1083752869.

En su solicitud el recurrente expone su reclamo debido a que los listados de admisión señalan que no fue admitido por no haber cargado el certificado de grado. Asegura haber completado en el formulario suministrando toda la información requerida y haber adjuntado una constancia que certifica que aún está cursando el grado once. Solicita la revisión de esta situación y la consideración de la documentación proporcionada en su momento.

Así las cosas, en la Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matriculas Pasto, Ipiales, Tumaco y Túquerres – periodo académico A 2024. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**” Dicho proceso se llevó a cabo desde el 29 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2023 06:00 pm.” (Negrita y Subrayado fuera del texto original)

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0787 de 28 de noviembre de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co) – OCARA – Admisiones 2024A - Proceso de subsanación de documentos:

[https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion\\_0787\\_subsanacion\\_documentos\\_2024A.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion_0787_subsanacion_documentos_2024A.pdf).

En el caso del recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

<b>1083752869</b>	CERTIFICADO DE GRADO NO SE ENCUENTRA EN EL FORMATO ESTABLECIDO POR LA UNIVERSIDAD - ACUERDO 024 DE 18 DE OCTUBRE DE 2023, PROCESO DE ADMISIONES PERIODO 2024 A.
-------------------	---

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

**“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”** (Negrita y Subrayado fuera del texto original.

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal c), enfatiza lo siguiente:

***“c) Acta de grado o diploma de bachiller: este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).***

*El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.*

**Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.**

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia\\_inscripciones\\_pregrado\\_para\\_IE.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf)” (Negrita y Subrayado fuera del texto original)

Ahora bien, después de revisar el sistema y llevar a cabo una búsqueda de los documentos presentados por el recurrente durante el proceso de admisión, se observa que adjuntó un documento el cual, según la normatividad vigente, no está contemplado como documento válido.



INSTITUCION EDUCATIVA MIPAL "NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE"  
RECONOCIDA OFICIALMENTE DECRETO 0345 DE AGOSTO 26 DE 2003  
VEREDA BOTANILLA - CATAMBUCO KM 7 VIA PANAMERICANA SUR  
PASTO - NARIÑO TELEFONO 7217671  
CODIGO DANE: 252001003380 - NIT: 891224079-6  
FORMANDO LIDERES COMPETENTES EN RESPONSABILIDAD, AUTONOMIA Y LIBERTAD

LA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE  
GUADALUPE DEL CORREGIMIENTO DE CATAMBUCO - PASTO,

HACE CONSTAR

Que el(la) estudiante INFORMACION CONFIDENCIAL, identificado(a) con T.I.  
No. 1083752869, se encuentra matriculado(a) como alumno regular en esta  
Institución Educativa cursando el grado ONCE de Educación MEDIA en el año escolar  
2023.

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a 10 de Noviembre de 2023



MG. ROSA CECILIA BUSTOS ERAZO  
C.C. 36999428  
RECTORA

Además, se informó a los aspirantes que debían subsanar la documentación necesaria para su proceso de admisión, y se demostró que el acto que comunicaba a los aspirantes que debían subsanar fue publicado en la página institucional. De acuerdo con el cronograma previamente conocido, los interesados estaban al tanto de la fecha en que se publicaría el requerimiento de subsanación y el plazo para hacerlo. Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, se mantiene la decisión tomada.

### 3. RECURSO INTERPUESTO POR LA MADRE DE LA ASPIRANTE CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1085911426.

En su solicitud se explica que la aspirante se inscribió dentro del plazo establecido el 10 de noviembre, adjuntando un certificado de estudios, dado que aún estaba cursando el grado once y el acto de grado se llevaría a cabo el 25 de noviembre. Al verificar los resultados de admisión el 15 de diciembre, descubren que la inscripción fue anulada por no cumplir con los requisitos del acta de grado y diploma. Aclaran que los documentos solicitados fueron entregados el 29 de noviembre.

Así las cosas, en la Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a

primer semestre: inscripciones, admisiones y matriculas Pasto, Ipiales, Tumaco y Túquerres – periodo académico A 2024. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación: “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**” (Negrita y Subrayado fuera del texto original). Dicho proceso se llevó a cabo desde el 29 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2023, 06:00 pm.

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0787 de 28 de noviembre de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co) – OCARA – Admisiones 2024A - Proceso de subsanación de documentos: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion\\_0787\\_subsanacion\\_documentos\\_2024A.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion_0787_subsanacion_documentos_2024A.pdf). En el caso de la aspirante, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

<b>1085911426</b>	ADJUNTAR CERTIFICACION EQUIVALENTE AL ACTA DE GRADO O DIPLOMA DE BACHILLER, SEGUN FORMATO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ADMISIONES.
-------------------	---

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

**“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”** (negrita y Subrayado fuera del texto original).

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal c), enfatiza lo siguiente:

**“c) Acta de grado o diploma de bachiller: este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).**

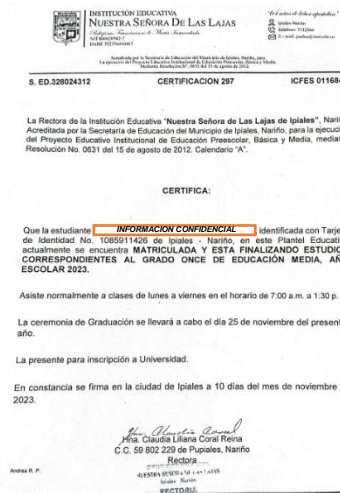


El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.

**Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.** (negrita y subrayado fuera del texto original)

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia\\_inscripciones\\_pregrado\\_para\\_IE.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf)”

Ahora bien, después de revisar el sistema y llevar a cabo una búsqueda de los documentos presentados por el recurrente durante el proceso de admisión, se observa que adjuntó una constancia de matrícula que indica que la aspirante estaba finalizando el grado once, proporcionando la fecha de grado. Sin embargo, de acuerdo con la normativa vigente, este documento no está contemplado como válido. Además, se destaca que para la fecha en que se requería realizar la subsanación, la aspirante ya contaba con los documentos necesarios para efectuar el respectivo cargue.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS  
Calle: Comendante: Man. Amador  
Teléfono: 602 7244309  
www.udenar.edu.co

Resolución por la Secretaría de Educación del Municipio de Ipiales, Nariño, para la ejecución del Proyecto Educativo Institucional de Educación Preescolar, Básica y Media, mediante Resolución No. 0531 del 15 de agosto de 2012. Calendario "A".

S. ED.328024312 CERTIFICACION 297 ICFES 011684

La Rectora de la Institución Educativa "Nuestra Señora de Las Lajas de Ipiales", Nariño, Acreditada por la Secretaría de Educación del Municipio de Ipiales, Nariño, para la ejecución del Proyecto Educativo Institucional de Educación Preescolar, Básica y Media, mediante Resolución No. 0531 del 15 de agosto de 2012. Calendario "A".

CERTIFICA:

Que la estudiante **INFORMACION CONFIDENCIAL** identificada con Tarjeta de Identidad No. 108911426 de Ipiales - Nariño, en este Plan de Estudios actualmente se encuentra MATRICULADA Y ESTA FINALIZANDO ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL GRADO ONCE DE EDUCACIÓN MEDIA, AÑO ESCOLAR 2023.

Asiste normalmente a clases de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 1:30 p. m.

La ceremonia de Graduación se llevará a cabo el día 25 de noviembre del presente año.

La presente para inscripción a Universidad.

En constancia se firma en la ciudad de Ipiales a 10 días del mes de noviembre de 2023.

*Claudia Liliana Coral Reina*  
Mta. Claudia Liliana Coral Reina  
C.C. 59 802 229 de Pápales, Nariño

Área R. P.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MUNICIPAL DE IPIALES  
NARIÑO

Además, se informó a los aspirantes que debían subsanar la documentación necesaria para su proceso de admisión, y se demostró que el acto que comunicaba a los aspirantes que debían subsanar fue publicado en la página institucional. De acuerdo con el cronograma previamente conocido, los interesados estaban al tanto de la fecha en que se publicaría el

requerimiento de subsanación y el plazo para hacerlo. Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, se mantiene la decisión tomada.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: [comitedeadmisiones@udenar.edu.co](mailto:comitedeadmisiones@udenar.edu.co) - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

#### 4. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1081055116.

En su solicitud, el recurrente solicita la aceptación de la documentación adjunta para autorizar la continuación del proceso de inscripción y cambiar el estado de "ANULADO" a "ADMITIDO". Argumenta que presentó un certificado del colegio indicando que el estudiante estaba cursando grado 11, aunque no estaba en el formato de la Universidad de Nariño. Se destaca que, dadas las circunstancias de tiempo, se deben considerar las entregas formales de documentación desde la Institución Educativa Municipal Ciudad de Pasto como situaciones de forma que no deberían impedir el derecho a la educación, especialmente para un menor de edad víctima del conflicto armado.

Así las cosas, en la Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matriculas Pasto, Ipiales, Tumaco y Túquerres – periodo académico A 2024. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**”. Dicho proceso se llevó a cabo desde el 29 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2023 06:00 pm. (Negrita y Subrayado fuera del texto original).

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0787 de 28 de noviembre de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co) – OCARA – Admisiones 2024A - Proceso de subsanación de documentos: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion\\_0787\\_subsanacion\\_documentos\\_2024A.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion_0787_subsanacion_documentos_2024A.pdf). En el caso del recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

<b>1081055116</b>	ANEXAR ACTA DE GRADO, DIPLOMA DE BACHILLER O SI ESTÁ CURSANDO GRADO GRADO 11 SE DEBE ANEXAR EL FORMULARIO QUE DEBERÁ DESCARGAR DE LA PLATAFORMA DE INSCRIPCIÓN, CORRECTAMENTE DILIGENCIADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, DEBE ESTAR DEBIDAMENTE FIRMADO Y CON LOS RESPECTIVOS SELLOS EN ORIGINAL. NO SE ACEPTARÁ NINGUNA CERTIFICACIÓN DIFERENTE DE ESTE FORMATO PARA EFECTOS DE INSCRIPCIÓN. <a href="https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2022/05/CONSTANCIA_INSCRIPCIONES_PREGRADO_PARA_IE.PDF">HTTPS://WWW.UDENAR.EDU.CO/RECURSOS/WP-CONTENT/UPLOADS/2022/05/CONSTANCIA_INSCRIPCIONES_PREGRADO_PARA_IE.PDF</a>
-------------------	---

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

**“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”** (negrita y Subrayado fuera del texto original).

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal c), enfatiza lo siguiente:

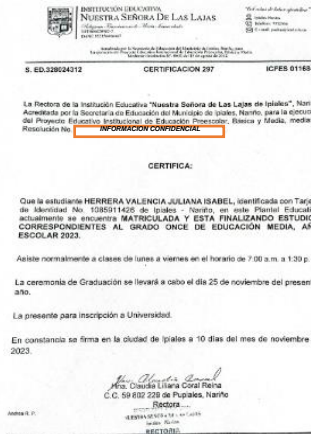
***“c) Acta de grado o diploma de bachiller: este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).***

*El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.*

**Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.** (negrita y subrayado fuera del texto original)

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia\\_inscripciones\\_pregrado\\_para\\_IE.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf)”

Ahora bien, después de revisar el sistema y llevar a cabo una búsqueda de los documentos presentados por el recurrente durante el proceso de admisión, se observa que adjuntó un documento, no obstante, de acuerdo con la normativa vigente, este documento no está contemplado como válido. Además, se destaca que admitir esta constancia violaría el derecho a la igualdad con los aspirantes que cumplieron con todos los requisitos establecidos y adjuntaron la mencionada certificación conforme a los lineamientos previstos por las reglamentaciones de la Universidad.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS  
CALLE 100 No. 100 - Pasto - Nariño

3. ED.32604212 CERTIFICACION 297 ICIFES 011654

La Rectoría de la Institución Educativa "Nuestra Señora de Las Lajas de Ispiales", Nariño, Acordada por la Secretaría de Educación del Municipio de Ispiales, Nariño, para la ejecución del Proceso Educativo Institucional de Educación Preescolar, Básica y Media, mediante Resolución No. **AFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

CERTIFICA:

Que la estudiante HERRERA VALENCIA JULIANA ISABEL, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1085511429 de Ispiales - Nariño, en sede Plan de Estudios actualmente se encuentra MATRICULADA Y ESTÁ FINALIZANDO ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL GRADO ONCE DE EDUCACIÓN MEDIA, AÑO ESCOLAR 2023.

Asiste normalmente a clases de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 1:30 p. m.

La ceremonia de Graduación se llevará a cabo el día 25 de noviembre del presente año.

La presente para inscripción a Universidad.

En constancia se firma en la ciudad de Ispiales a 10 días del mes de noviembre de 2023.

Mrs. Oriana Lina Cortáez Reina  
C.C. 59 882 228 de Pasto, Nariño  
Rectora

Atestado en:  
Ispiales, Nariño, Colombia  
10 de Noviembre de 2023

Además, se informó a los aspirantes que debían subsanar la documentación necesaria para su proceso de admisión, y se demostró que el acto que comunicaba a los aspirantes que debían subsanar fue publicado en la página institucional. De acuerdo con el cronograma previamente conocido, los interesados estaban al tanto de la fecha en que se publicaría el requerimiento de subsanación y el plazo para hacerlo. Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, se mantiene la decisión tomada.

## 5. RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1114876090.

La recurrente, solicita información sobre su estado de inscripción en la Universidad de Nariño sede Pasto. Al revisar la página web de la universidad, descubrió que su inscripción aparece como cancelada y posteriormente anulada, posiblemente debido a la falta de diligenciamiento completo del formulario. Solicita amablemente información sobre la posibilidad de completar su proceso de inscripción para no perder su cupo.

Así las cosas, mediante Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matriculas Pasto, Ipiales, Tumaco y Túquerres – periodo académico A 2024. Resolviendo en cuanto al Proceso de diligenciamiento de formulario **“1.2. (...) para formalizar su inscripción debe diligenciar el formulario completamente y generar su reporte de inscripción. (...)”**. Dicho proceso se llevó a cabo desde el 19 de octubre hasta el 10 de noviembre de 2023 06:00 pm. (Negrita y Subrayado fuera del texto original)”

Concatenado a ello, el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, dispone de manera taxativa en el numeral 2° del artículo 4°, lo siguiente:

### ***“2. Diligenciamiento del Formulario De Inscripción.***

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

Una vez pagado el PIN de inscripción, el aspirante deberá diligenciar el formulario en las fechas establecidas en el calendario académico y siguiendo estrictamente las indicaciones del mismo.

Para formalizar el proceso de inscripción se debe diligenciar el formulario completamente y generar el reporte de inscripción, el no hacerlo anula la inscripción.”

Ahora bien, al revisar la inscripción de la aspirante se evidencia que no diligencio el formulario en su totalidad según las fechas establecidas en la Resolución citada anteriormente, se adjunta la siguiente captura de pantalla:

▼ DATOS BASICOS		
<b>Nombres y apellidos:</b> INFORMACION CONFIDENCIAL	<b>Pin:</b> 11829969812024	<b>Estado formulario:</b> NO FINALIZADO
<b>¿Ha registrado cambio de nombre?:</b> NO	<b>Nombres apellidos anteriores:</b>	
<b>Identificación actual:</b> 1114876090	<b>Tipo documento:</b> CÉDULA DE CIUDADANÍA	<b>Sexo:</b> FEMENINO
<b>Fecha nacimiento:</b> INFORMACION CONFIDENCIAL	<b>Celular:</b> INFORMACION CONFIDENCIAL	<b>Correo:</b> INFORMACION CONFIDENCIAL
<b>Programa opción 1:</b> 147-PROGRAMA DE LICENCIATURA EN LENGUAS EXTRANJERAS CON ENFASIS EN INGLES	<b>Programa opción 2:</b> 147-PROGRAMA DE LICENCIATURA EN LENGUAS EXTRANJERAS CON ENFASIS EN INGLES	<b>Puntaje SISBEN:</b> B1
<b>Nacimiento:</b> COLOMBIA-VALLE DEL CAUCA-FLORIDA	<b>Proviene:</b> COLOMBIA-CAUCA-MIRANDA	<b>Telefono:</b> INFORMACION CONFIDENCIAL
<b>Dirección:</b> INFORMACION CONFIDENCIAL	<b>Barrio:</b> LA CABAÑA	<b>Pantalla diligenciada:</b> 6 - DATOS FAMILIARES

En resumen, la no conclusión del formulario de inscripción dentro de las fechas establecidas en el calendario académico, siguiendo rigurosamente las indicaciones proporcionadas, conlleva, de acuerdo con la normativa citada anteriormente, a la anulación de la inscripción. Por otra parte, aunque la plataforma se habilitó para corregir documentación, este recurso se destinó a aquellos aspirantes que completaron el formulario dentro del plazo establecido pero cuya documentación se considera que necesita correcciones. En este contexto, la reclamante no cumplía con los requisitos para subsanar la documentación, puesto que, de acuerdo con la normativa vigente, su inscripción carece de validez. En aras de asegurar un proceso transparente e igualitario, no se le permitió participar con aquellos aspirantes que completaron su formulario a tiempo.

## 6. RECURSO INTERPUESTO POR LA MADRE DE LA ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1080693245.

En su solicitud, indica que al revisar el estado de admisión de la aspirante el 15 de diciembre de 2023, se encontró que estaba "ANULADO" con la observación de no haber adjuntado el acta de grado, diploma de bachiller o el formato institucional. Aclara que el proceso de graduación se llevó a cabo el 8 de diciembre de 2023 y adjunta los documentos (diploma y acta de grado).

Así las cosas, en la Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matriculas Pasto, Ipiales, Tumaco y Túquerres – periodo académico A 2024. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**” Dicho proceso se llevó a cabo desde el 29 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2023 06:00 pm. (Negrita y Subrayado fuera del texto original).

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0787 de 28 de noviembre de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co) – OCARA – Admisiones 2024A - Proceso de subsanación de documentos: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion\\_0787\\_subsanacion\\_documentos\\_2024A.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion_0787_subsanacion_documentos_2024A.pdf).

En el caso de la aspirante, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

<b>1080693245</b>	NO ADJUNTA DOCUMENTO ACTA DE GRADO O DIPLOMA DE BACHILLER, O FORMATO INSTITUCIONAL QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE GRADUACIÓN.
-------------------	---

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

**“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”** (negrita y Subrayado fuera del texto original).

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal c), enfatiza lo siguiente:

***“c) Acta de grado o diploma de bachiller: este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos***

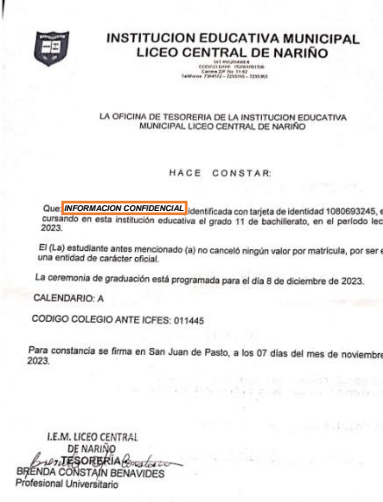
del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).

El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.

**Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.** (negrita y subrayado fuera del texto original)

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia\\_inscripciones\\_pregrado\\_para\\_IE.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf)”

Ahora bien, después de revisar el sistema y llevar a cabo una búsqueda de los documentos presentados por la recurrente durante el proceso de admisión, se observa que adjuntó determinado documento. No obstante, de acuerdo con la normativa vigente, este documento no está contemplado como válido. Además, se destaca que admitir esta constancia violaría el derecho a la igualdad con los aspirantes que cumplieron con todos los requisitos establecidos y adjuntaron la mencionada certificación conforme a los lineamientos previstos por las reglamentaciones de la Universidad.



INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL  
LICEO CENTRAL DE NARIÑO

LA OFICINA DE TESORERIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA  
MUNICIPAL LICEO CENTRAL DE NARIÑO

HACE CONSTAR:

Que **INFORMACION CONFIDENCIAL** identificada con tarjeta de identidad 1080693245, está cursando en esta institución educativa el grado 11 de bachillerato, en el período lectivo 2023.

El (La) estudiante antes mencionado (a) no canceló ningún valor por matrícula, por ser esta una entidad de carácter oficial.

La ceremonia de graduación está programada para el día 8 de diciembre de 2023.

CALENDARIO: A

CODIGO COLEGIO ANTE ICFES: 011445

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 07 días del mes de noviembre de 2023.

I.E.M. LICEO CENTRAL  
DE NARIÑO  
TESORERIA  
BRENDA CONSTAIN BENAVIDES  
Profesional Universitario

Además, se informó a los aspirantes que debían subsanar la documentación necesaria para su proceso de admisión, y se demostró que el acto que comunicaba a los aspirantes que debían subsanar fue publicado en la página institucional. De acuerdo con el cronograma previamente conocido, los interesados estaban al tanto de la fecha

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: [comitedeadmisiones@udenar.edu.co](mailto:comitedeadmisiones@udenar.edu.co) - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449



CO-SC-CER110449

en que se publicaría el requerimiento de subsanación y el plazo para hacerlo. Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, se mantiene la decisión tomada.

## 7. RECURSO INTERPUESTO POR LA MADRE DEL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1087411216.

En su reclamo, la madre del aspirante interpone recurso de reposición y, en subsidio, la apelación contra la Resolución No. 0787 de 2019 de la Universidad de Nariño. Argumenta que, debido a su falta de experiencia en plataformas digitales, optó por contratar a un tramitador para llevar a cabo la inscripción de su hijo en la carrera de Contaduría Pública. Posteriormente, al verificar el estado de admisión, descubre que la inscripción fue anulada por no haber cargado un documento requerido. La madre expone limitaciones económicas y la falta de acceso a internet como factores determinantes en este incidente. Igualmente, cuestiona la falta de notificación adecuada y plantea la posibilidad de una violación del debido proceso.

Descendiendo, al caso en concreto, el artículo 5. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES del Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023 el H. Comité de Admisiones menciona de manera expresa en el numeral primero lo siguiente:

**“La información que suministre el aspirante en el proceso de registro de la inscripción debe ser completa, exacta y verídica, los datos que suministre el aspirante son de su absoluta responsabilidad y bajo la gravedad de juramento. La Universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada.**

**La Universidad de Nariño NO corregirá ningún tipo de información. Si se encuentran diferencias en esta verificación dentro de las fechas establecidas para la revisión, la inscripción será anulada.** (negrilla y subrayado fuera del texto original)”

Es importante mencionar que el diligenciamiento del formulario de inscripción recae en la responsabilidad del aspirante, y toda la información proporcionada está sujeta a verificación de requisitos.

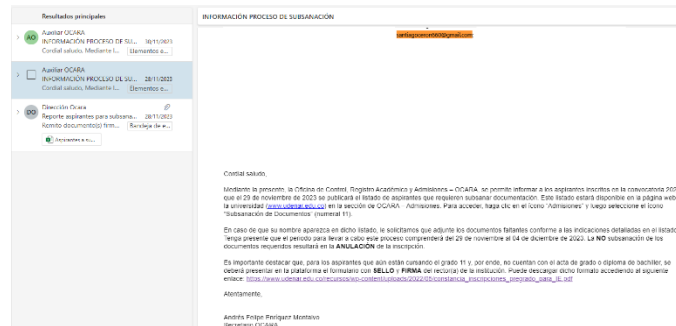
Respecto a la presentación del recurso en contra de la Resolución 0787, al parecer se circunscribe a su inconformidad con el resultado obtenido en el listado de admitidos, pues busca recurrir el acto administrativo de “anulación”, esto es el acto administrativo por el cual se publicaron el listado de admitidos y no admitidos en el marco de la Convocatoria B 2023, acto que para el caso del aspirante, concluyó lo siguiente: “NO ADJUNTA CERTIFICACION EQUIVALENTE AL ACTA DE GRADO O DIPLOMA DE BACHILLER, SEGUN FORMATO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ADMISIONES.

Ahora bien, después de revisar el sistema y realizar una búsqueda de los documentos que la aspirante aportó durante el proceso de admisión, se observa que adjuntó una constancia de matrícula que señala que se encuentra cursando el grado once. No



obstante, conforme a la normativa vigente, este documento no está considerado como válido para el proceso de admisión.

Una vez identificada la carencia de dicho documento, se solicitó a la aspirante que corrigiera este error, proporcionando la documentación necesaria según las normativas establecidas para optar a un cupo en la Universidad de Nariño. A pesar de que la convocatoria para subsanar la documentación se hizo mediante un Acto Administrativo de conocimiento público, disponible en la página web institucional, y además se notificó directamente al correo electrónico proporcionado por la aspirante durante su proceso de inscripción.



Después de constatar la falta de respuesta por parte de la aspirante al requerimiento anteriormente mencionado, y de conformidad con la normativa vigente, se procedió a la anulación de su inscripción.

Ahora bien, respecto a la presentación del recurso de apelación, se informa a la recurrente que de conformidad con el literal b) del artículo 10 del Estatuto Estudiantil de Pregrado de la Universidad de Nariño, y en concordancia con el artículo 5 numeral 6 del Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, y la Resolución No. 0567 de 19 de octubre de 2023, se tiene que contra el citado acto que pública el listado de admitidos procede exclusivamente el recurso de reposición o “reclamación”, siendo el Comité de Admisiones la única instancia.

Por lo expuesto anteriormente, nos permitimos informarle que su solicitud no puede ser acogida favorablemente, le recomendamos estar pendiente del siguiente proceso de admisión en el transcurso del mes de mayo.

## 8. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1030020376.

En su solicitud, el recurrente informa que adjuntó satisfactoriamente un documento de la Institución Educativa Simón Bolívar, firmado por el rector Carlos Efraín Chalapud Velasco, que certifica que estaba finalizando el grado once. Sin embargo, debido a la pérdida de su celular y la información asociada, no se enteró a tiempo de las fechas de

subsanación. Solicita que se quite la anulación de su inscripción, permitiéndole aspirar a un cupo en el segundo listado para el programa en Licenciatura en Matemáticas.

Así las cosas, en la Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matriculas Pasto, Ipiales, Tumaco y Túquerres – periodo académico A 2024. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**” Dicho proceso se llevó a cabo desde el 29 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2023 06:00 pm. (Negrita y Subrayado fuera del texto original)”

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0787 de 28 de noviembre de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requerían subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co) – OCARA – Admisiones 2024A - Proceso de subsanación de documentos: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion\\_0787\\_subsanacion\\_documentos\\_2024A.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion_0787_subsanacion_documentos_2024A.pdf). En el caso del recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

<b>1030020376</b>	NO ADJUNTA DOCUMENTO ACTA DE GRADO O DIPLOMA DE BACHILLER, O FORMATO INSTITUCIONAL QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE GRADUACIÓN.
-------------------	---

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

**“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”** (negrita y Subrayado fuera del texto original.

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal c), enfatiza lo siguiente:

***“c) Acta de grado o diploma de bachiller: este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por***

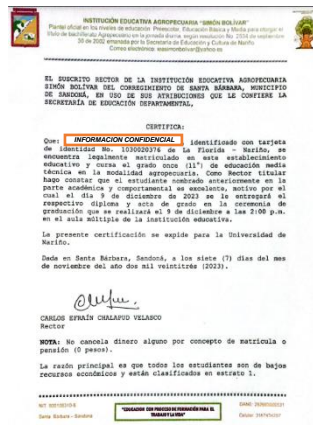
las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).

El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.

**Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.** (negrita y subrayado fuera del texto original)

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia\\_inscripciones\\_pregrado\\_para\\_IE.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf)”

Ahora bien, después de revisar el sistema y llevar a cabo una búsqueda de los documentos presentados por el recurrente durante el proceso de admisión, se observa que adjuntó un documento, Sin embargo, de acuerdo con la normativa vigente, este documento no está contemplado como válido. Además, se destaca que admitir esta constancia violaría el derecho a la igualdad con los aspirantes que cumplieron con todos los requisitos establecidos.



Además, se informó a los aspirantes que debían subsanar la documentación necesaria para su proceso de admisión, y se demostró que el acto que comunicaba a los aspirantes que debían subsanar fue publicado en la página institucional. De acuerdo con el cronograma previamente conocido, los interesados estaban al tanto de la fecha en que se publicaría el requerimiento de subsanación y el plazo para hacerlo. Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, se mantiene la decisión tomada, aunado y en estricto apego a lo contemplado en el Estatuto Estudiantil

de pregrado Artículo primero, literal b) Claridad y transparencia en los procedimientos aplicables a la selección y admisión.

## 9. RECURSO INTERPUESTO POR LA MADRE DEL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1082656909.

En su solicitud, La madre informa que el resultado de admisión del aspirante aparece como "cancelado" debido a la falta de adjuntar el diploma, aunque en la fecha de inscripción aún estaba cursando grado 11. Indica que el 15 de diciembre de 2023 recibió el diploma de grado y el acta correspondiente. Por lo tanto, solicita orientación sobre los pasos a seguir para resolver esta situación y lograr la corrección en el estado de admisión.

Así las cosas, en la Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matriculas Pasto, Ipiales, Tumaco y Túquerres – periodo académico A 2024. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**”. Dicho proceso se llevó a cabo desde el 29 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2023 06:00 pm. (Negrita y Subrayado fuera del texto original).

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0787 de 28 de noviembre de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co) – OCARA – Admisiones 2024A - Proceso de subsanación de documentos: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion\\_0787\\_subsanacion\\_documentos\\_2024A.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion_0787_subsanacion_documentos_2024A.pdf). En el caso del aspirante, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

<b>1082656909</b>	DEBEN ANEXAR DIPLOMA DE BACHILLER, ACTA DE GRADO O EL FORMULARIO DE CONSTANCIA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA INSCRIPCIONES A PREGRADO DILIGENCIADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, DEBIDAMENTE FIRMADO Y CON LOS RESPECTIVOS SELLOS EN ORIGINAL. <a href="https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2022/05/CONSTANCIA_INSCRIPCIONES_PREGRADO_PARA_IE.PDF">HTTPS://WWW.UDENAR.EDU.CO/RECURSOS/WP-CONTENT/UPLOADS/2022/05/CONSTANCIA_INSCRIPCIONES_PREGRADO_PARA_IE.PDF</a>
-------------------	--

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: [comitedeadmisiones@udenar.edu.co](mailto:comitedeadmisiones@udenar.edu.co) - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

**“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”** (negrita y Subrayado fuera del texto original).

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal c), enfatiza lo siguiente:

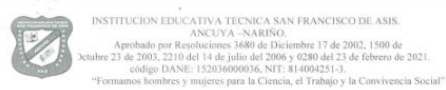
***“c) Acta de grado o diploma de bachiller: este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).***

*El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.*

**Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.** (negrita y subrayado fuera del texto original)

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia\\_inscripciones\\_pregrado\\_para\\_IE.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf)”

Ahora bien, después de revisar el sistema y llevar a cabo una búsqueda de los documentos presentados por el aspirante durante el proceso de admisión, se observa que adjuntó un documento. Sin embargo, de acuerdo con la normativa vigente, este documento no está contemplado como válido.



El SUSCRITO RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
TÉCNICA SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE ANCUYA – NARIÑO,

HACE CONSTAR

Que **INFORMACION CONFIDENCIAL** No. 1.082.658.909 en la actualidad cursa estudios correspondientes al grado ONCE (11) de EDUCACION MEDIA CON ENFASIS EN METALMECANICA en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN FRANCISCO DE ASIS del municipio de ANCUYA, y el diploma y acta de grado que lo acreditará ser BACHILLER TECNICO será entregado en ceremonia de graduación el día 15 de diciembre del año en curso. El estudiante en mención durante su permanencia en la presente Institución Educativa no ha cancelado matrícula ni pensión alguna.

Constancia válida para diligenciar matrícula para estudios universitarios.

La presente se firma en Ancuya (N), a los 09 días del mes de noviembre de 2023

Mg. FIDER HERNANDO PORTILLA CAICEDO.  
RECTOR.

Además, se informó a los aspirantes que debían subsanar la documentación necesaria para su proceso de admisión, y se demostró que el acto que comunicaba a los aspirantes que debían subsanar fue publicado en la página institucional. De acuerdo con el cronograma previamente conocido, los interesados estaban al tanto de la fecha en que se publicaría el requerimiento de subsanación y el plazo para hacerlo. Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, se mantiene la decisión tomada.

## 10. RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1085910849.

En su solicitud, la recurrente solicita información sobre cómo subir su diploma y acta de grado, ya que al momento de la inscripción no contaba con estos documentos. Ahora que ha finalizado su grado once el 25 de noviembre, ya cuenta con estos documentos y desea aportarlos para evitar que su inscripción sea anulada.

Así las cosas, en la Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matrículas Pasto, Ipiales, Tumaco y Túquerres – periodo académico A 2024. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**”. Dicho proceso se llevó a cabo desde el 29 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2023 06:00 pm. (Negrita y Subrayado fuera del texto original).

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0787 de 28 de

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

noviembre de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co) – OCARA – Admisiones 2024A - Proceso de subsanación de documentos: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion\\_0787\\_subsanacion\\_documentos\\_2024A.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion_0787_subsanacion_documentos_2024A.pdf). En el caso de la recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

<b>1085910849</b>	ADJUNTAR CERTIFICACIÓN EQUIVALENTE AL ACTA DE GRADO O DIPLOMA DE BACHILLER, SEGÚN FORMATO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ADMISIONES.
-------------------	---

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

**“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”** (negrita y Subrayado fuera del texto original).

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal c), enfatiza lo siguiente:

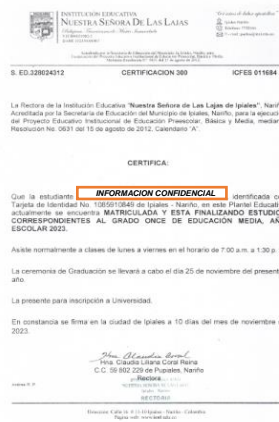
***“c) Acta de grado o diploma de bachiller: este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).***

*El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.*

**Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.** (negrita y subrayado fuera del texto original)

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia\\_inscripciones\\_pregrado\\_para\\_IE.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf)”

Ahora bien, después de revisar el sistema y llevar a cabo una búsqueda de los documentos presentados por la recurrente durante el proceso de admisión, se observa que adjuntó una constancia de matrícula. Sin embargo, de acuerdo con la normativa vigente, este documento no está contemplado como válido. Adicionalmente, se destaca que para la fecha en que se requería realizar la subsanación, la aspirante ya contaba con los documentos necesarios para efectuar el respectivo cargue.



Además, se informó a los aspirantes que debían subsanar la documentación necesaria para su proceso de admisión, y se demostró que el acto que comunicaba a los aspirantes que debían subsanar fue publicado en la página institucional. De acuerdo con el cronograma previamente conocido, los interesados estaban al tanto de la fecha en que se publicaría el requerimiento de subsanación y el plazo para hacerlo. Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, se mantiene la decisión tomada.

## 11. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1088924020.

El recurrente informa inconvenientes en su registro dentro del Resguardo Indígena de Cumbal, Nariño, a pesar de ser censado y reportado correctamente por el cabildo indígena. Se destaca un error de digitación que generó la duplicación de su identificación en otro resguardo indígena, situación reportada y en proceso de corrección. Solicita una revisión del caso para poder acceder al cupo especial y comenzar sus estudios en la Universidad de Nariño.

Descendiendo al asunto en concreto, se ha determinado que la inscripción del aspirante se realizó a través del cupo especial "Aspirantes pertenecientes a la comunidad

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: [comitedeadmisiones@udenar.edu.co](mailto:comitedeadmisiones@udenar.edu.co) - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449



estudiantil indígena del departamento de Nariño". según lo establecido en el literal f) del artículo 4°, Acuerdo número 024 de 18 de octubre de 2023, que aprueba el procedimiento y reglamentación de la convocatoria de admisiones para el periodo 2024A para los programas de Pregrado sede Pasto, Ipiales Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 A. Reglamento en el que se establecen los siguientes requisitos y número de cupos a asignar:

***“f). Aspirantes pertenecientes a la comunidad estudiantil indígena del departamento de Nariño.***

***NÚMERO DE CUPOS A ASIGNAR: un cupo por programa.***

***REQUISITOS: Para acceder a este Cupo Especial, en el momento de la inscripción el aspirante debe estar en la base de datos censal del Ministerio de Interior, con vigencia no mayor a dos años. Quienes se inscriban por esta condición especial, no adjuntarán documento alguno, el Comité de Admisiones verificará la información directamente desde la base de datos censal del Sistema de Información Indígena de Colombia (SIIC), de manera individual con el documento de identificación del aspirante registrado en la plataforma.*** (negrita y subrayado fuera del texto original)

En este caso, este comité evaluador realizó una verificación de la documentación presentada por el recurrente con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los requisitos para el cupo especial destinado a "Aspirantes pertenecientes a la comunidad estudiantil indígena del departamento de Nariño". Durante esta revisión se encontró que en el certificado de información censal del Ministerio de Interior, los nombres no coincidían con los registrados en el documento de identidad del aspirante.

Esta discrepancia resultó en la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Admisiones, que claramente especifica que el aspirante debe figurar en la base de datos censal del Ministerio de Interior. Dada esta situación, el recurrente no cumplió con los criterios establecidos y, por lo tanto, no podía ser considerado para el cupo especial mencionado.

Debido a la discrepancia encontrada en el certificado de información censal, que debía presentarse de manera precisa, el aspirante pasa a la categoría de "Cupo Regular". Este cambio se realiza conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 060 de 09 de diciembre de 2021, el cual en su artículo tercero modifica el artículo 23 del Acuerdo No. 009 del 6 de marzo de 1998 del Consejo Superior, mencionando de manera expresa en su literal d) lo siguiente:

***“Todos los aspirantes a cupo especial deberán presentar las certificaciones que le acrediten tal derecho, y lo harán en las fechas que indique el calendario respectivo; caso contrario, pasarán a concursar por cupo ordinario, a excepción de quienes aspiren por el cupo de Extranjero o Profesional, quienes no pueden aplicar a un cupo ordinario.”*** (Negrita y Subrayado fuera del texto original)

En virtud de lo expuesto y ante la ausencia de los requisitos establecidos en las disposiciones estatutarias y reglamentarias detalladas anteriormente, las cuales son de conocimiento público y accesibles para los interesados a través de la página web de la Universidad de Nariño, no es posible atender su solicitud de manera favorable. No obstante, se informa al reclamante que el no cumplimiento de los requisitos previstos para el cupo especial no lo excluye de la convocatoria, puesto que lo reubica en aspirantes a cupo regular, de ahí que continúe en la convocatoria de admisiones y se le recomiende estar pendiente de los siguientes listados de admitidos.

## 12. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1084846538.

En su solicitud, el recurrente expone su desacuerdo con el resultado del primer listado de admitidos en el programa de Ingeniería Electrónica de la Universidad de Nariño. Informa que, al revisar con su usuario y contraseña en la página institucional, el sistema indica que su inscripción fue anulada por no adjuntar el acta de grado, diploma de bachiller o un formato institucional que se encuentra en proceso de graduación. Afirma que la compra del pin y el diligenciamiento del formulario se realizaron dentro de las fechas establecidas en la Resolución No. 0567. Añade que, aunque no estaba graduado en la fecha máxima de inscripción, adjuntó un documento de la institución que certifica el proceso de graduación con la fecha posible de grado, junto con otros documentos solicitados.

Así las cosas, en la Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matriculas Pasto, Ipiales, Tumaco y Túquerres – periodo académico A 2024. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**”. Dicho proceso se llevó a cabo desde el 29 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2023 06:00 pm. (negrita y Subrayado fuera del texto original).

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0787 de 28 de noviembre de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co) – OCARA – Admisiones 2024A - Proceso de subsanación de documentos: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion\\_0787\\_subsanacion\\_documentos\\_2024A.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion_0787_subsanacion_documentos_2024A.pdf). En el caso del recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

<b>1084846538</b>	NO ADJUNTA DOCUMENTO ACTA DE GRADO O DIPLOMA DE BACHILLER, O FORMATO INSTITUCIONAL QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE GRADUACIÓN.
-------------------	---

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

**“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”** (negrita y Subrayado fuera del texto original).

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal c), enfatiza lo siguiente:

***“c) Acta de grado o diploma de bachiller: este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).***

*El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.*

**Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.** (negrita y subrayado fuera del texto original)

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia\\_inscripciones\\_pregrado\\_para\\_IE.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf)”

Ahora bien, después de revisar el sistema y llevar a cabo una búsqueda de los documentos presentados por el recurrente durante el proceso de admisión, se observa que adjuntó un documento. Sin embargo, de acuerdo con la normativa vigente, este documento no está contemplado como válido.



Además, se informó a los aspirantes que debían subsanar la documentación necesaria para su proceso de admisión, y se demostró que el acto que comunicaba a los aspirantes que debían subsanar fue publicado en la página institucional. De acuerdo con el cronograma previamente conocido, los interesados estaban al tanto de la fecha en que se publicaría el requerimiento de subsanación y el plazo para hacerlo. Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, se mantiene la decisión tomada.

### 13. RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1004516905.

En su solicitud, la recurrente informa que su ponderado era suficiente para ser admitida en el programa de Sociología de la universidad. Sin embargo, al no recibir el correo electrónico con la indicación de subir información adicional, su cupo fue anulado. Adjunta una copia de su acta y diploma de grado, para completar su proceso de admisión, y solicita que se considere esta documentación para su admisión.

Así las cosas, en la Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matrículas Pasto, Ipiales, Tumaco y Túquerres – periodo académico A 2024. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**”. Dicho proceso se llevó a cabo desde el 29 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2023 06:00 pm. (Negrita y Subrayado fuera del texto original).

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0787 de 28 de

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: [comitedeadmisiones@udenar.edu.co](mailto:comitedeadmisiones@udenar.edu.co) - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

noviembre de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co) – OCARA – Admisiones 2024A - Proceso de subsanación de documentos: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion\\_0787\\_subsanacion\\_documentos\\_2024A.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion_0787_subsanacion_documentos_2024A.pdf). En el caso de la recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

<b>1004516905</b>	ADJUNTAR CERTIFICACION EQUIVALENTE AL ACTA DE GRADO O DIPLOMA DE BACHILLER, SEGUN FORMATO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ADMISIONES.
-------------------	---

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

**“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”** (negrita y Subrayado fuera del texto original.

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal c), enfatiza lo siguiente:

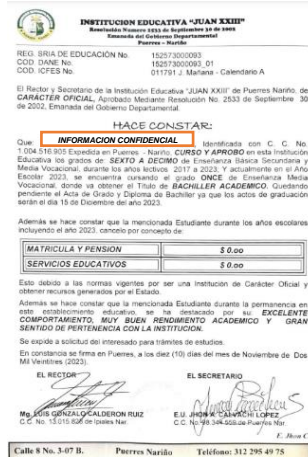
***“c) Acta de grado o diploma de bachiller: este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).***

*El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.*

**Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.** (negrita y subrayado fuera del texto original)

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia\\_inscripciones\\_pregrado\\_para\\_IE.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf)”

Ahora bien, después de revisar el sistema y llevar a cabo una búsqueda de los documentos presentados por la recurrente durante el proceso de admisión, se observa que adjuntó un documento, sin embargo, de acuerdo con la normativa vigente, este documento no está contemplado como válido.



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA "JUAN XXIII"**  
Escuela del Distrito Departamental  
Puentes Nariño

REG. BRJA DE EDUCACIÓN No. 1627300003  
COD. DIANE No. 1627300093\_01  
COD. ICFES No. 011791 J. Mañana - Calendario A

El Rector y Secretario de la Institución Educativa "JUAN XXIII" de Puentes Nariño, de CARÁCTER OFICIAL, Aprobado: Mediante Resolución No. 2533 de Septiembre 30 de 2022. Emitada por Gobierno Departamental.

**HACE CONSTAR:**

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Que el estudiante identificado con C. C. No. 1.004.316.905 Expedida en Puentes - Nariño, CURSO Y APROBO en esta Institución Educativa los grados de SEXTO A DÉCIMO de Enseñanza Básica Secundaria y Media Vocacional, durante los años lectivos 2011 a 2022, y actualmente en el Año Escolar 2023, se encuentra cursando el grado ONCE de Enseñanza Media Vocacional, donde va obtener el Título de BACHILLER ACADÉMICO. Cuando pendiente el Acta de Grado y Diploma de Bachiller ya que los actos de graduación están el día 15 de Diciembre del año 2023.

Además se hace constar que la mencionada Estudiante durante los años escolares incluyendo el año 2023, canceló por concepto de:

MATRÍCULA Y PENSION	\$ 0.00
SERVICIOS EDUCATIVOS	\$ 0.00

Esto debido a las normas vigentes por ser una Institución de Carácter Oficial y obtener recursos generados por el Estado.

Además se hace constar que la mencionada Estudiante durante la permanencia en este establecimiento educativo se ha destacado por su EXCELENTE COMPORTAMIENTO, MUY BUEN RENDIMIENTO ACADÉMICO Y GRAN SENTIDO DE PERTENENCIA CON LA INSTITUCIÓN.

Se expidió a solicitud del interesado para trámites de estudios.

En constancia se firma en Puentes, a los diez (10) días del mes de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

EL RECTOR: Mg. OSCAR GARCÍA CALDERÓN RUIZ  
C.C. No. 13.015.606 de Puentes Nar

EL SECRETARIO: E.L. JHON A. GONZÁLEZ LOPEZ  
C.C. No. 99.348.552 de Puentes Nar

F. Rosa C.  
Calle 8 No. 3-07 B. Puentes Nariño. Teléfono: 312 296 49 75

Además, se informó a los aspirantes que debían subsanar la documentación necesaria para su proceso de admisión, y se demostró que el acto que comunicaba a los aspirantes que debían subsanar fue publicado en la página institucional. De acuerdo con el cronograma previamente conocido, los interesados estaban al tanto de la fecha en que se publicaría el requerimiento de subsanación y el plazo para hacerlo. Concatenado a ello, pese a que la aspirante aduce que no recibió un correo requiriéndola para que adjunte información adicional, lo cierto es que tal y como se constata en la captura de pantalla a continuación adjunta, a los aspirantes también se les informó vía correo electrónico a efecto de que revisen el listado de subsanación.

**Resultados principales**

- AO Auxiliar OCARA INFORMACIÓN PROCESO DE SU... 30/11/2023  
Cordial saludo. Mediante L... Elementos e...
- AO Auxiliar OCARA INFORMACIÓN PROCESO DE SU... 28/11/2023  
Cordial saludo. Mediante L... Elementos e...
- DO Dirección Ocara Reporte aspirantes para subsana... 28/11/2023  
Remito documento(s) firm... Bandeja de e...  
Aspirantes a su...

**INFORMACIÓN PROCESO DE SUBSANACIÓN**

Camitooz14@gmail.com; 2o2jenasaj03@gmail.com; riascoscristian479@gmail.com; yoniercastro2716@gmail.com; castro06vane@gmail.com; exo1354@hotmail.com; juandavidmoon@gmail.com; jeffersonbastida@gmail.com; brayann565@gmail.com; lizethbetancourth2001@gmail.com; julbralicoo@gmail.com; camilamarap15@gmail.com; benavidanio@gmail.com; karenmg1961@gmail.com; gabrielzrojas03@gmail.com; jordanelian2000@gmail.com; carlosimbacuan05@gmail.com; jephersonsal7@outlook.com; jorgehishernandezhamcro@gmail.com; olivalexis968@gmail.com; hansasj23@gmail.com; cielomunoz939@gmail.com; leismyrales2017@gmail.com; abdanelgonzalez224@gmail.com; wiferi13@gmail.com; pauvallejeb1303@gmail.com; jonathancardenasramos76@gmail.com; laurosero14@gmail.com; danielh200311@gmail.com; Marcosul7@gmail.com; dayanavaraj@gmail.com; rubymaiguil4@gmail.com; melanymesiasb@gmail.com; Rangelguancha11@gmail.com; camilomadr07.cbccolig05@gmail.com; juarjosearaujoleisma@gmail.com; salzarchevezmylarel@gmail.com; elianseguras52@gmail.com

Cordial saludo,

Mediante la presente, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA, se permite informar a los aspirantes inscritos en la convocatoria 2 que el 29 de noviembre de 2023 se publicará el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación. Este listado estará disponible en la página de la universidad ([www.udenar.edu.co](https://www.udenar.edu.co)) en la sección de OCARA – Admisiones. Para acceder, haga clic en el ícono "Admisiones" y luego seleccione el ícono "Subsanación de Documentos" (numeral 11).

En caso de que su nombre aparezca en dicho listado, le solicitamos que adjunte los documentos faltantes conforme a las indicaciones detalladas en el list. Tenga presente que el periodo para llevar a cabo este proceso comprenderá del 29 de noviembre al 04 de diciembre de 2023. La NO subsanación de los documentos requeridos resultará en la ANULACIÓN de la inscripción.

Es importante destacar que, para los aspirantes que aún están cursando el grado 11 y, por ende, no cuentan con el acta de grado o diploma de bachiller, se deberá presentar en la plataforma el formulario con SELLO y FIRMA del rector(a) de la institución. Puede descargar dicho formato accediendo al siguiente enlace: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia\\_inscripciones\\_pregrado\\_ocara\\_IE.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_ocara_IE.pdf)

Atentamente,

Andrés Felipe Enriquez Montalvo  
Secretario OCARA  
Teléfono 7244509 ext. 1408  
Notificaciones: [ocara@udenar.edu.co](mailto:ocara@udenar.edu.co)

Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, se mantiene la decisión tomada.

#### 14. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1087672849.

En su solicitud, el recurrente apela a la comprensión y reconoce un error en el proceso de inscripción al cargar un documento equivalente al acta de grado, subiendo una certificación en lugar del formato proporcionado por la universidad. Este error resultó en la anulación de su proceso de inscripción. Solicita la revisión del caso, considerando el buen puntaje del aspirante y su deseo de continuar con estudios superiores en la Universidad.

Así las cosas, en la Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matriculas Pasto, Ipiales, Tumaco y Túquerres – periodo académico A 2024. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**” Dicho proceso se llevó a cabo desde el 29 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2023 06:00 pm. (Negrita y Subrayado fuera del texto original)”

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0787 de 28 de noviembre de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co) – OCARA – Admisiones 2024A - Proceso de subsanación de documentos: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion\\_0787\\_subsanacion\\_documentos\\_2024A.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion_0787_subsanacion_documentos_2024A.pdf). En el caso del recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

<b>1087672849</b>	ADJUNTAR CERTIFICACIÓN EQUIVALENTE AL ACTA DE GRADO O DIPLOMA DE BACHILLER, SEGÚN FORMATO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ADMISIONES.
-------------------	---

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

**“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones**

**en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.** (Negrita y Subrayado fuera del texto original).

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal c), enfatiza lo siguiente:

***“c) Acta de grado o diploma de bachiller: este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).***

*El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.*

**Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.** (negrita y subrayado fuera del texto original)

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia\\_inscripciones\\_pregrado\\_para\\_IE.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf)”

Ahora bien, después de revisar el sistema y llevar a cabo una búsqueda de los documentos presentados por el recurrente durante el proceso de admisión, se observa que adjuntó una constancia de matrícula que indica que estaba finalizando el grado once. Sin embargo, de acuerdo con la normativa vigente, este documento no está contemplado como válido.





Además, se informó a los aspirantes que debían subsanar la documentación necesaria para su proceso de admisión, y se demostró que el acto que comunicaba a los aspirantes que debían subsanar fue publicado en la página institucional. De acuerdo con el cronograma previamente conocido, los interesados estaban al tanto de la fecha en que se publicaría el requerimiento de subsanación y el plazo para hacerlo.

Finalmente, si bien la Institución de Educación Superior reconoce de manera favorable la aceptación de la responsabilidad en el cargue adecuado de los documentos por parte del aspirante; no obstante, informa que, atender positivamente la solicitud implicaría vulnerar el derecho de igualdad de los aspirantes que: 1. Si han cumplido los requerimientos y, 2. De quienes, estando en situaciones similares se ha resuelto negativamente. Rememorando además que las reglas de juego previstas en los procesos de admisiones son de obligatorio cumplimiento para la administración y también para los participantes.

Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, se mantiene la decisión tomada.

## 15. RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1086359950.

En su solicitud, la recurrente adjunta su diploma de grado y acta, informando que en el momento de inscribirse a las carreras profesionales aún no se había graduado.

Así las cosas, en la Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matriculas Pasto, Ipiales, Tumaco y Túquerres – periodo académico A 2024. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**”. Dicho proceso se llevó a cabo desde el 29 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2023 06:00 pm. (Negrita y Subrayado fuera del texto original)”

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0787 de 28 de noviembre de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co) – OCARA – Admisiones 2024A - Proceso de subsanación de documentos: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion\\_0787\\_subsanacion\\_documentos\\_2024A.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion_0787_subsanacion_documentos_2024A.pdf). En el caso de la recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: [comitedeadmisiones@udenar.edu.co](mailto:comitedeadmisiones@udenar.edu.co) - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

<b>1086359950</b>	ANEXAR ACTA DE GRADO, DIPLOMA DE BACHILLER O SI ESTÁ CURSANDO GRADO GRADO 11 SE DEBE ANEXAR EL FORMULARIO QUE DEBERÁ DESCARGAR DE LA PLATAFORMA DE INSCRIPCIÓN, CORRECTAMENTE DILIGENCIADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, DEBE ESTAR DEBIDAMENTE FIRMADO Y CON LOS RESPECTIVOS SELLOS EN ORIGINAL. NO SE ACEPTARÁ NINGUNA CERTIFICACIÓN DIFERENTE DE ESTE FORMATO PARA EFECTOS DE INSCRIPCIÓN. <a href="https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2022/05/CONSTANCIA_INSCRIPCION_ES_PREGRADO_PARA_IE.PDF">HTTPS://WWW.UDENAR.EDU.CO/RECURSOS/WP-CONTENT/UPLOADS/2022/05/CONSTANCIA_INSCRIPCION_ES_PREGRADO_PARA_IE.PDF</a>
-------------------	---

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

**“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”** (negrita y Subrayado fuera del texto original).

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal c), enfatiza lo siguiente:

***“c) Acta de grado o diploma de bachiller: este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).***

*El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.*

**Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.** (negrita y subrayado fuera del texto original)

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia\\_inscripciones\\_pregrado\\_para\\_IE.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf)”

Ahora bien, después de revisar el sistema y llevar a cabo una búsqueda de los documentos presentados por la recurrente durante el proceso de admisión, se observa que adjuntó determinado documento. Sin embargo, de acuerdo con la normativa vigente, este documento no está contemplado como válido.



Además, se informó a los aspirantes que debían subsanar la documentación necesaria para su proceso de admisión, y se demostró que el acto que comunicaba a los aspirantes que debían subsanar fue publicado en la página institucional. De acuerdo con el cronograma previamente conocido, los interesados estaban al tanto de la fecha en que se publicaría el requerimiento de subsanación y el plazo para hacerlo. Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, se mantiene la decisión tomada.

## 16. RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1080045233.

En su solicitud, el recurrente busca la autorización para presentar el acta de grado y diploma de bachiller, adjuntando un documento que especifica que la entrega de dicha acta no se llevaría a cabo si no hasta el 15 de diciembre de 2023, fecha que supera el plazo establecido por la Universidad de Nariño.

Así las cosas, en la Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matriculas Pasto, Ipiales, Tumaco y Túquerres – periodo académico A 2024. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**”. Dicho proceso se llevó a cabo desde el 29 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2023 06:00 pm. (Negrita y Subrayado fuera del texto original).

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0787 de 28 de noviembre de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requerían

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co) – OCARA – Admisiones 2024A - Proceso de subsanación de documentos: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion\\_0787\\_subsanacion\\_documentos\\_2024A.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion_0787_subsanacion_documentos_2024A.pdf).

En el caso de la recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

<b>1080045233</b>	ADJUNTAR CERTIFICACIÓN EQUIVALENTE AL ACTA DE GRADO O DIPLOMA DE BACHILLER, SEGÚN FORMATO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ADMISIONES.
-------------------	---

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

**“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”** (Negrita y Subrayado fuera del texto original).

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal c), enfatiza lo siguiente:

***“c) Acta de grado o diploma de bachiller: este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).***

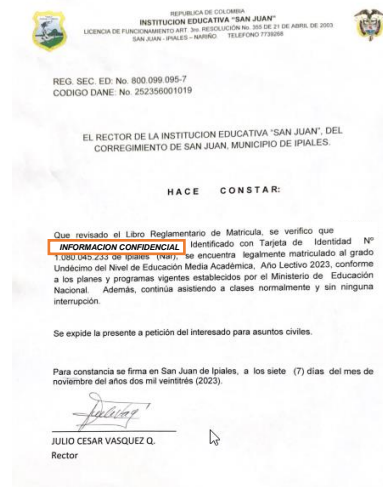
*El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.*

**Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.** (negrita y subrayado fuera del texto original)

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace:

[https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia\\_inscripciones\\_pregrado\\_para\\_IE.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf)”

Ahora bien, después de revisar el sistema y llevar a cabo una búsqueda de los documentos presentados por el recurrente durante el proceso de admisión, se observa que adjuntó un documento, el cual, según la normatividad vigente, no está contemplado como documento válido.



Además, se informó a los aspirantes que debían subsanar la documentación necesaria para su proceso de admisión, y se demostró que el acto que comunicaba a los aspirantes que debían subsanar fue publicado en la página institucional. De acuerdo con el cronograma previamente conocido, los interesados estaban al tanto de la fecha en que se publicaría el requerimiento de subsanación y el plazo para hacerlo. Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, se mantiene la decisión tomada, aunado y en estricto apego a lo contemplado en el Estatuto Estudiantil de pregrado Artículo primero, literal b) Claridad y transparencia en los procedimientos aplicables a la selección y admisión.

## 17. RECURSO INTERPUESTO POR LA MADRE DE LA ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE DENTIDAD No. 1086134642.

En su solicitud, la recurrente solicita la oportunidad de anexar la resolución que designa a la aspirante como mejor bachiller del municipio de Sandoná, Nariño. Manifiesta que, al momento de la inscripción, no se tenía conocimiento del proceso de subsanación de documentos, ni se recibió notificación por correo electrónico al respecto. Aseguran haber adjuntado todos los documentos requeridos por la universidad a través de la plataforma y solicitan la posibilidad de incluir la resolución faltante para que su hija pueda ingresar a la institución.

Así las cosas, en la Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matriculas Pasto, Ipiales, Tumaco y Túquerres – periodo académico A 2024. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**” Dicho proceso se llevó a cabo desde el 29 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2023 06:00 pm. (Negrita y Subrayado fuera del texto original).

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0787 de 28 de noviembre de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co) – OCARA – Admisiones 2024A - Proceso de subsanación de documentos: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion\\_0787\\_subsanacion\\_documentos\\_2024A.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion_0787_subsanacion_documentos_2024A.pdf). En el caso de la aspirante, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

<b>1086134642</b>	<p>ADEMÁS DE LA CERTIFICACIÓN DEL COLEGIO Y CONSTANCIA DE NOTAS DEBE ANEXAR: LA CONSTANCIA DE HABER SIDO ELEGIDO COMO MEJOR BACHILLER DEL MUNICIPIO ENTRE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PRESENTES EN EL MUNICIPIO, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, EN CASO DE NO EXISTIR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, PUEDE EXPEDIRLA EL ALCALDE O EL PERSONERO MUNICIPAL, BAJO</p>
-------------------	--

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02  
Teléfono 602731449 - 6027244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071  
Correo electrónico: [ocara@udenar.edu.co](mailto:ocara@udenar.edu.co) - [auxiliarocara@udenar.edu.co](mailto:auxiliarocara@udenar.edu.co) - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



  **Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones - OCARA**

IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
	ACUERDO CON LOS RECTORES, MEDIANTE RESOLUCIÓN.

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

**Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02**  
Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071  
Correo electrónico: [comitedeadmisiones@udenar.edu.co](mailto:comitedeadmisiones@udenar.edu.co) - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449 CO-SC-CER110449

**“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”** (negrita y Subrayado fuera del texto original.

Ahora bien, Según lo establecido en el literal k) del artículo 4º, Acuerdo número 024 de 18 de octubre de 2023, que aprueba el procedimiento y reglamentación de la convocatoria de admisiones para el periodo 2024A para los programas de Pregrado sede Pasto, Ipiales Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 A, se establecen los siguientes requisitos y número de cupos a asignar:

***“h) Aspirantes mejores bachilleres de cada uno de los municipios del departamento de Nariño.***

**NÚMERO DE CUPOS A ASIGNAR:** dos cupos por programa

**REQUISITOS:** Para acceder a este Cupo Especial, en el momento de la inscripción debe anexar:

1. La Constancia de haber sido elegido como Mejor Bachiller del Municipio entre las instituciones educativas oficiales presentes en el municipio, expedida por la Secretaría de Educación Municipal, en caso de no existir la Secretaria de Educación, puede expedirla el Alcalde o el Personero Municipal, bajo acuerdo con los Rectores, mediante Resolución
2. Un Certificado de Calificaciones del colegio, de los grados sexto a once, con promedio cuantitativo acumulado de cada año, en escala de 0 a 5.
3. Una Certificación expedida por el Rector del Colegio, en la cual manifieste su mérito como mejor bachiller.

**NOTA: Esta categoría de cupo especial NO contempla a estudiantes destacados como mejor SABER 11, estudiantes destacados como mejor Bachiller de la institución educativa o estudiantes catalogados como el mejor de grado 11.**

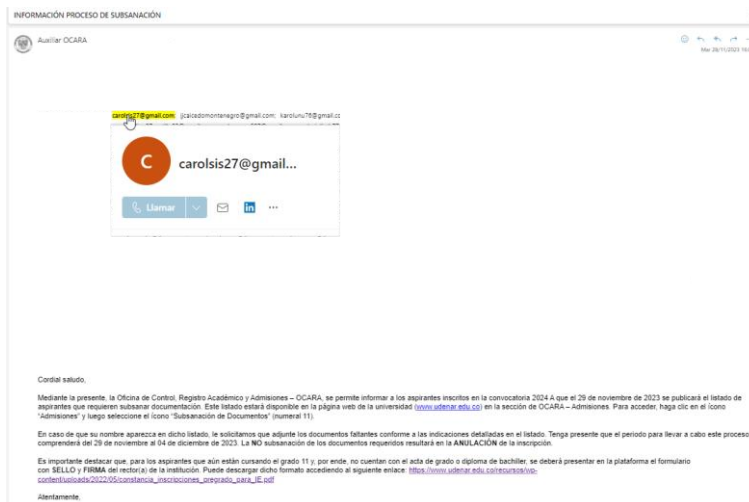
Para concursar por este cupo, el aspirante debe haber terminado y aprobado sus estudios de educación media en un colegio de carácter oficial diurno o nocturno, ubicado en cualquier municipio del Departamento de Nariño. El mejor bachiller se admite bajo las siguientes condiciones:

- El reconocimiento por el mérito académico, en la respectiva Institución Educativa del Municipio, de conformidad con los resultados del Examen de Estado de la Educación Media, SABER 11.
- El reconocimiento por el mérito académico y de desempeño en la respectiva Institución Educativa a través de certificación del promedio cuantitativo de calificaciones (es decir en escala numérica).

*Para los cálculos y definición de la admisión del Mejor Bachiller, los resultados del Examen de Estado de la Educación Media, SABER 11 tendrán una ponderación del 50% y para los resultados del desempeño escolar, se fijará un valor del 50%. Este beneficio se reconocerá a quienes, en el momento de la inscripción, acrediten esta condición mediante tarjeta de resultados del Examen de Estado de la Educación Media, SABER 11 y certificación expedida por la respectiva institución educativa de la cual egresa.*

Ahora bien, después de revisar el sistema y realizar una búsqueda de los documentos que la aspirante aportó durante el proceso de admisión, se encontró que no aportó la resolución que acredita a la aspirante como mejor bachiller.

Una vez identificada la carencia de dicho documento, se solicitó a la aspirante que corrigiera este error, proporcionando la documentación necesaria según las normativas establecidas para optar al cupo especial por mejor bachiller. A pesar de que la convocatoria para subsanar la documentación se hizo mediante un Acto Administrativo de conocimiento público, disponible en la página web institucional, y además se notificó directamente al correo electrónico proporcionado por la aspirante durante su proceso de inscripción.



Después de constatar la falta de respuesta por parte de la aspirante al requerimiento anteriormente mencionado, y de conformidad con la normativa vigente, se procedió a la anulación de su inscripción para el cupo especial. No obstante, es importante destacar que aún mantiene su participación en la convocatoria 2024A, esta vez bajo la categoría de cupo "REGULAR", desde este punto, se recomienda se encuentre pendiente de la publicación de los subsiguientes listados de admitidos.

Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, no es posible atender a su solicitud de manera favorable.

## 18. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1080691881.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02  
Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071  
Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.





El recurrente solicita la rectificación de la información en su formulario de inscripción, que fue anulado por no adjuntar un acta de grado o comprobante de estar en proceso de graduación. Sin embargo, señala que sí cargó el comprobante correspondiente en el formulario. Pide la revisión de su caso para corregir la situación.

Así las cosas, en la Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matriculas Pasto, Ipiales, Tumaco y Túquerres – periodo académico A 2024. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**”. Dicho proceso se llevó a cabo desde el 29 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2023 06:00 pm. (Negrita y Subrayado fuera del texto original).

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0787 de 28 de noviembre de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co) – OCARA – Admisiones 2024A - Proceso de subsanación de documentos: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion\\_0787\\_subsanacion\\_documentos\\_2024A.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion_0787_subsanacion_documentos_2024A.pdf). En el caso del recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

<b>1080691881</b>	<b>NO ADJUNTA DOCUMENTO ACTA DE GRADO O DIPLOMA DE BACHILLER, O FORMATO INSTITUCIONAL QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE GRADUACIÓN.</b>
-------------------	--

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

**“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”** (negrita y Subrayado fuera del texto original).

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal c), enfatiza lo siguiente:

**“c) Acta de grado o diploma de bachiller:** este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).

El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.

**Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.** (negrita y subrayado fuera del texto original)

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia\\_inscripciones\\_pregrado\\_para\\_IE.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf)”

Ahora bien, después de revisar el sistema y llevar a cabo una búsqueda de los documentos presentados por el recurrente durante el proceso de admisión, se observa que adjuntó un documento. Sin embargo, de acuerdo con la normativa vigente, este documento no está contemplado como válido.



Además, se informó a los aspirantes que debían subsanar la documentación necesaria para su proceso de admisión, y se demostró que el acto que comunicaba a los aspirantes que debían subsanar fue publicado en la página institucional. De acuerdo con el cronograma previamente conocido, los interesados estaban al tanto de la fecha en que se publicaría el requerimiento de subsanación y el plazo para hacerlo. Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, se mantiene la decisión tomada, aunado y en estricto apego a lo contemplado en el Estatuto Estudiantil

de pregrado Artículo primero, literal b) Claridad y transparencia en los procedimientos aplicables a la selección y admisión.

## 19. RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1130766296.

La recurrente informa que, durante las fechas programadas para el proceso de subsanación, del 01 al 04 de diciembre de 2023, cargó los documentos solicitados, entre ellos el acta de grado, el diploma de bachiller, y un acta con sello y firma de la institución certificando su graduación. A pesar de haber subido estos documentos en la plataforma dentro del plazo establecido, los resultados de ingreso reflejan que su inscripción fue anulada por no haber cargado dicha documentación.

Así las cosas, en la Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matriculas Pasto, Ipiales, Tumaco y Túquerres – periodo académico A 2024. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**” Dicho proceso se llevó a cabo desde el 29 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2023 06:00 pm. (negrita y Subrayado fuera del texto original)”

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0787 de 28 de noviembre de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co) – OCARA – Admisiones 2024A - Proceso de subsanación de documentos: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion\\_0787\\_subsanacion\\_documentos\\_2024A.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion_0787_subsanacion_documentos_2024A.pdf). En el caso de la recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

<b>1130766296</b>	DEBEN ANEXAR DIPLOMA DE BACHILLER, ACTA DE GRADO O EL FORMULARIO DE CONSTANCIA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA INSCRIPCIONES A PREGRADO DILIGENCIADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, DEBIDAMENTE FIRMADO Y CON LOS RESPECTIVOS SELLOS EN ORIGINAL. <a href="https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2022/05/CONSTANCIA_INSCRIPCIONES_PREGRADO_PARA_IE.PDF">HTTPS://WWW.UDENAR.EDU.CO/RECURSOS/WP-CONTENT/UPLOADS/2022/05/CONSTANCIA_INSCRIPCIONES_PREGRADO_PARA_IE.PDF</a>
-------------------	--

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

**“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”** (negrita y Subrayado fuera del texto original).

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal c), enfatiza lo siguiente:

***“c) Acta de grado o diploma de bachiller: este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).***

*El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.*

**Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.** (negrita y subrayado fuera del texto original)

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia\\_inscripciones\\_pregrado\\_para\\_IE.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf)”

Ahora bien, después de revisar el sistema y llevar a cabo una búsqueda de los documentos presentados por la recurrente durante el proceso de admisión, se observa que adjuntó un documento. No obstante, conforme a la normativa vigente, este documento no está considerado como válido para el proceso de admisión.



Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-0  
Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - L  
Correo electrónico: [comitedeadmisiones@udenar.edu.co](mailto:comitedeadmisiones@udenar.edu.co) - S

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

Además, se informó a los aspirantes que debían subsanar la documentación necesaria para su proceso de admisión, y se demostró que el acto que comunicaba a los aspirantes que debían subsanar fue publicado en la página institucional. De acuerdo con el cronograma previamente conocido, los interesados estaban al tanto de la fecha en que se publicaría el requerimiento de subsanación y el plazo para hacerlo. Adicionalmente, al consultar con la Oficina Sistemas de Información, informan que la recurrente ingresó en el periodo de subsanación el sábado 2 de diciembre de 2023, pero no realizó ningún cambio en los documentos cargados inicialmente.

Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, se mantiene la decisión tomada.

## 20. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1080048305.

El recurrente solicita la verificación de su inscripción a los programas de Tecnología en Promoción de la Salud y Sociología. Sustenta su solicitud indicando que remitió la constancia de estudios de grado 11, siguiendo las instrucciones recibidas por correo electrónico, dentro del periodo de subsanación del 29 de noviembre al 04 de diciembre. Además, comunica que el acta de grado y el diploma fueron recibidos el 13 de diciembre de 2023.

Así las cosas, en la Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matriculas Pasto, Ipiales, Tumaco y Túquerres – periodo académico A 2024. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**”. Dicho proceso se llevó a cabo desde el 29 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2023 06:00 pm. (negrita y Subrayado fuera del texto original)”

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0787 de 28 de noviembre de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co)

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: [comitedeadmisiones@udenar.edu.co](mailto:comitedeadmisiones@udenar.edu.co) - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



– OCARA – Admisiones 2024A - Proceso de subsanación de documentos: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion\\_0787\\_subsanacion\\_documentos\\_2024A.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion_0787_subsanacion_documentos_2024A.pdf). En el caso del recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

<b>1080048305</b>	ADJUNTAR CERTIFICACIÓN EQUIVALENTE AL ACTA DE GRADO O DIPLOMA DE BACHILLER, SEGÚN FORMATO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ADMISIONES.
-------------------	---

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

**“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”** (negrita y Subrayado fuera del texto original.

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal c), enfatiza lo siguiente:

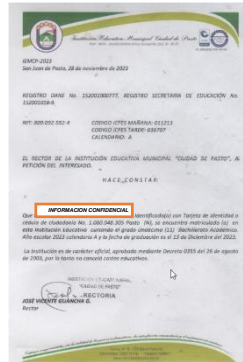
***“c) Acta de grado o diploma de bachiller: este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).***

*El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.*

**Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.** (negrita y subrayado fuera del texto original)

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia\\_inscripciones\\_pregrado\\_para\\_IE.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf)”

Ahora bien, después de revisar el sistema y llevar a cabo una búsqueda de los documentos presentados por el recurrente durante el proceso de admisión, se observa que adjuntó un documento. No obstante, conforme a la normativa vigente, este documento no está considerado como válido para el proceso de admisión, por cuanto el mismo no resulta conforme con el formato disponible por la Universidad.



Además, se informó a los aspirantes que debían subsanar la documentación necesaria para su proceso de admisión, y se demostró que el acto que comunicaba a los aspirantes que debían subsanar fue publicado en la página institucional. De acuerdo con el cronograma previamente conocido, los interesados estaban al tanto de la fecha en que se publicaría el requerimiento de subsanación y el plazo para hacerlo. Aunado, si bien informa que subsanó la documentación que se estimaba

Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, se mantiene la decisión tomada, aunado y en estricto apego a lo contemplado en el Estatuto Estudiantil de pregrado Artículo primero, literal b) Claridad y transparencia en los procedimientos aplicables a la selección y admisión.

## 21. RECURSO INTERPUESTO POR LA MADRE DEL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1120066874.

En su solicitud, la madre del aspirante solicita la reconsideración de la anulación en los programas de Psicología e Ingeniería Civil. Argumenta que adjuntó un certificado de estudio de la institución Aurelio Arturo en lugar del formulario requerido, asegurando que dicho certificado contiene la información necesaria. Además, informa que ya se graduó y posee el acta de grado solicitada. Se destaca que el solicitante solo tiene interés en estudiar una de las dos carreras mencionadas y que la universidad no ofrece ambas en el calendario B.

Así las cosas, en la Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matriculas Pasto, Ipiales, Tumaco y Túquerres – periodo académico A 2024. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar**

**el proceso de subsanación (...)** y **“4.1. El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.”**. Dicho proceso se llevó a cabo desde el 29 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2023 06:00 pm. (negrita y Subrayado fuera del texto original)”

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0787 de 28 de noviembre de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co) – OCARA – Admisiones 2024A - Proceso de subsanación de documentos: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion\\_0787\\_subsanacion\\_documentos\\_2024A.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion_0787_subsanacion_documentos_2024A.pdf). En el caso del aspirante, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

<b>1120066874</b>	ADJUNTAR CERTIFICACION EQUIVALENTE AL ACTA DE GRADO O DIPLOMA DE BACHILLER, SEGUN FORMATO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ADMISIONES.
-------------------	---

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

**“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”** (negrita y Subrayado fuera del texto original).

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal c), enfatiza lo siguiente:

***“c) Acta de grado o diploma de bachiller: este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).***

*El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.*



**Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.** (negrita y subrayado fuera del texto original)

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia\\_inscripciones\\_pregrado\\_para\\_IE.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf)”

Ahora bien, después de revisar el sistema y llevar a cabo una búsqueda de los documentos presentados por el recurrente durante el proceso de admisión, se observa que adjuntó un documento. No obstante, conforme a la normativa vigente, este documento no está considerado como válido para el proceso de admisión. Es importante destacar que acceder a la petición de los solicitantes implicaría vulnerar el derecho a la igualdad de los demás participantes, quienes se encuentran en situaciones fácticas similares o idénticas a las del solicitante.




EL SUSCRITO COORDINADOR DE LA INSTITUCIÓN – SEDE SAN RAFAEL

HACE CONSTAR:

Que el estudiante, **INFORMACION CONFIDENCIAL** identificado con Tarjeta de identidad No. 1120166874 de Pasto (N), actualmente cursa el Grado UNDECIMO, en esta Institución Educativa año lectivo 2023, Básica Media en Calendario A, con finalización académica el 5 de diciembre del presente año y fecha de graduación el día 14 de diciembre de 2023.

Se firma en San Juan de Pasto, a los 11 días del mes de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

  
GERARDO LARA JIMENEZ  
Coordinador.

Elaboró: Aura Guerrero

Además, se informó a los aspirantes que debían subsanar la documentación necesaria para su proceso de admisión, y se demostró que el acto que comunicaba a los aspirantes que debían subsanar fue publicado en la página institucional. De acuerdo con el cronograma previamente conocido, los interesados estaban al tanto de la fecha en que se publicaría el requerimiento de subsanación y el plazo para hacerlo. Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, se mantiene la decisión tomada.

## 22. RECURSO INTERPUESTO POR LA MADRE DEL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1087412699.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: [comitedeadmisiones@udenar.edu.co](mailto:comitedeadmisiones@udenar.edu.co) - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

En su solicitud, la madre del aspirante solicita la verificación de los documentos aportados para validar el proceso de inscripción al programa de Mercadeo. Indica que el documento adjunto durante la inscripción, proveniente de la Institución Educativa Instituto Teresiano, fue rechazado por la universidad, lo cual le impidió continuar con el proceso de selección para el semestre 2024.

Así las cosas, en la Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matriculas Pasto, Ipiales, Tumaco y Túquerres – periodo académico A 2024. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**” Dicho proceso se llevó a cabo desde el 29 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2023 06:00 pm. (Negrita y Subrayado fuera del texto original).

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0787 de 28 de noviembre de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co) – OCARA – Admisiones 2024A - Proceso de subsanación de documentos: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion\\_0787\\_subsanacion\\_documentos\\_2024A.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion_0787_subsanacion_documentos_2024A.pdf). En el caso del aspirante, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

<b>1087412699</b>	CERTIFICADO DE GRADO NO SE ENCUENTRA EN EL FORMATO ESTABLECIDO POR LA UNIVERSIDAD - ACUERDO 024 DE 18 DE OCTUBRE DE 2023, PROCESO DE ADMISIONES PERIODO 2024 A.
-------------------	---

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

**“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”** (negrita y Subrayado fuera del texto original).

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal c), enfatiza lo siguiente:

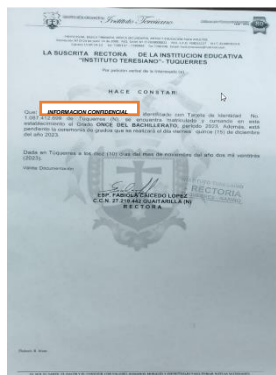
**“c) Acta de grado o diploma de bachiller:** este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).

El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.

**Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.** (negrita y subrayado fuera del texto original)

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia\\_inscripciones\\_pregrado\\_para\\_IE.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf)”

Ahora bien, después de revisar el sistema y llevar a cabo una búsqueda de los documentos presentados por el aspirante durante el proceso de admisión, se observa que adjuntó un documento. No obstante, conforme a la normativa vigente, este documento no está considerado como válido para el proceso de admisión. Es importante destacar que acceder a la petición de los solicitantes implicaría vulnerar el derecho a la igualdad de los demás participantes, quienes se encuentran en situaciones fácticas similares o idénticas a las del solicitante.



Además, se informó a los aspirantes que debían subsanar la documentación necesaria para su proceso de admisión, y se demostró que el acto que comunicaba a los

aspirantes que debían subsanar fue publicado en la página institucional. De acuerdo con el cronograma previamente conocido, los interesados estaban al tanto de la fecha en que se publicaría el requerimiento de subsanación y el plazo para hacerlo. Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, se mantiene la decisión tomada.

### 23. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1085919659.

En su solicitud, el recurrente busca la revisión de su inscripción y admisión a la carrera de Ingeniería Agronómica en la sede Tuquerres para el primer semestre de 2024. Expone la carencia de algunos documentos en el momento de la inscripción, no obstante, adjunta la constancia rectoral que certifica su condición de estudiante de grado once. Además, proporciona el certificado emitido por el rector de la Institución Educativa de Comercio de Pupiales, donde se especifica que se encuentra cursando el grado once y que obtendrá su diploma de Bachiller Comercial el 8 de diciembre de 2023.

Así las cosas, en la Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matriculas Pasto, Ipiales, Tumaco y Túquerres – periodo académico A 2024. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**” Dicho proceso se llevó a cabo desde el 29 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2023 06:00 pm. (Negrita y Subrayado fuera del texto original).

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0787 de 28 de noviembre de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co) – OCARA – Admisiones 2024A - Proceso de subsanación de documentos: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion\\_0787\\_subsanacion\\_documentos\\_2024A.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion_0787_subsanacion_documentos_2024A.pdf). En el caso del recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

<b>1085919659</b>	ADJUNTAR CERTIFICACIÓN EQUIVALENTE AL ACTA DE GRADO O DIPLOMA DE BACHILLER, SEGÚN FORMATO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ADMISIONES.
-------------------	---

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

**“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”** (negrita y Subrayado fuera del texto original).

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal c), enfatiza lo siguiente:

***“c) Acta de grado o diploma de bachiller: este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).***

*El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.*

**Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.** (negrita y subrayado fuera del texto original)

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia\\_inscripciones\\_pregrado\\_para\\_IE.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf)”

Ahora bien, después de revisar el sistema y llevar a cabo una búsqueda de los documentos presentados por el recurrente durante el proceso de admisión, se observa que adjuntó un documento. No obstante, conforme a la normativa vigente, este documento no está considerado como válido para el proceso de admisión. Es importante destacar que acceder a la petición del solicitante implicaría vulnerar el derecho a la igualdad de los demás participantes, quienes se encuentran en situaciones fácticas similares o idénticas a las del solicitante.



Además, se informó a los aspirantes que debían subsanar la documentación necesaria para su proceso de admisión, y se demostró que el acto que comunicaba a los aspirantes que debían subsanar fue publicado en la página institucional. De acuerdo con el cronograma previamente conocido, los interesados estaban al tanto de la fecha en que se publicaría el requerimiento de subsanación y el plazo para hacerlo. Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, se mantiene la decisión tomada.

#### 24. RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1083812470.

En su solicitud, la recurrente busca obtener una explicación sobre la anulación de su inscripción a las carreras de Licenciatura en Ciencias Sociales y Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental. Argumenta que la institución educativa Nuestra Señora de Belén emitió dos documentos que cumplían con los requisitos establecidos por la resolución pertinente. Igualmente, señala que otros estudiantes de la misma institución lograron asegurar cupos con documentos similares.

Así las cosas, en la Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matriculas Pasto, Ipiales, Tumaco y Túquerres – periodo académico A 2024. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**”. Dicho proceso se llevó a cabo desde el 29 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2023 06:00 pm. (Negrita y Subrayado fuera del texto original)”

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0787 de 28 de noviembre de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co) – OCARA – Admisiones 2024A - Proceso de subsanación de documentos: <https://www.udenar.edu.co/recursos/wp->

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: [comitedeadmisiones@udenar.edu.co](mailto:comitedeadmisiones@udenar.edu.co) - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

[content/uploads/2023/10/resolucion\\_0787\\_subsanacion\\_documentos\\_2024A.pdf](content/uploads/2023/10/resolucion_0787_subsanacion_documentos_2024A.pdf). En el caso de la recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
1083812470	NO ES VÁLIDA LA CONSTANCIA EMITIDA POR EL COLEGIO CON RESPECTO DE APROBACIÓN DEL BACHILLERATO, EL DOCUMENTO VÁLIDO PARA CERTIFICAR GRADO DEL BACHILLERATO ES EL FORMATO INTERNO, EL CUAL SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PÁGINA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

**“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”** (negrita y Subrayado fuera del texto original.

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal c), enfatiza lo siguiente:

***“c) Acta de grado o diploma de bachiller: este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).***

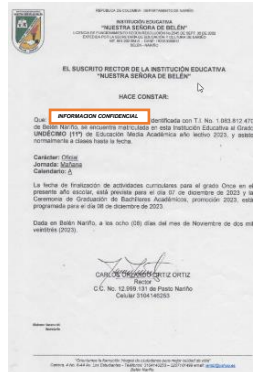
*El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.*

**Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.** (negrita y subrayado fuera del texto original)

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace:

[https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia\\_inscripciones\\_pregrado\\_para\\_IE.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf)

Ahora bien, después de revisar el sistema y llevar a cabo una búsqueda de los documentos presentados por la recurrente durante el proceso de admisión, se observa que adjuntó un documento. No obstante, conforme a la normativa vigente, este documento no está considerado como válido para el proceso de admisión. Es fundamental destacar que no se evidencia la inclusión del formato que ella anexa dentro de su solicitud.



Además, se informó a los aspirantes que debían subsanar la documentación necesaria para su proceso de admisión, y se demostró que el acto que comunicaba a los aspirantes que debían subsanar fue publicado en la página institucional. De acuerdo con el cronograma previamente conocido, los interesados estaban al tanto de la fecha en que se publicaría el requerimiento de subsanación y el plazo para hacerlo. Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, se mantiene la decisión tomada.

## 25. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1087412699.

En su solicitud, el recurrente solicita ser eximido del plazo para subsanar documentos, ya que, al momento de la inscripción, no disponía del acta de grado. En su lugar, presentó un acta de estudios que confirmaba la finalización del ciclo educativo, y se especificaba que el diploma se obtendría el día 15 de diciembre. Ahora, tras haberse vencido el plazo para subsanar, pide la verificación del diploma y acta de grado para proseguir con el proceso de admisión.

Así las cosas, en la Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matriculas Pasto, Ipiales, Tumaco y Túquerres – periodo académico A 2024. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)” y “4.1. El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02  
Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071  
Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.





**las fechas establecidas, será anulada su inscripción.** Dicho proceso se llevó a cabo desde el 29 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2023 06:00 pm. (Negrita y Subrayado fuera del texto original).

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0787 de 28 de noviembre de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co) – OCARA – Admisiones 2024A - Proceso de subsanación de documentos: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion\\_0787\\_subsanacion\\_documentos\\_2024A.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion_0787_subsanacion_documentos_2024A.pdf). En el caso del recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

<b>1087412699</b>	CERTIFICADO DE GRADO NO SE ENCUENTRA EN EL FORMATO ESTABLECIDO POR LA UNIVERSIDAD - ACUERDO 024 DE 18 DE OCTUBRE DE 2023, PROCESO DE ADMISIONES PERIODO 2024 A.
-------------------	---

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

**“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”** (negrita y Subrayado fuera del texto original).

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal c), enfatiza lo siguiente:

***“c) Acta de grado o diploma de bachiller: este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).***

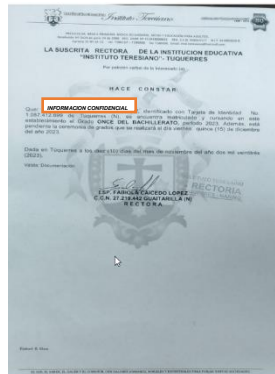
*El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.*

**Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la**

**Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.** (negrita y subrayado fuera del texto original)

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia\\_inscripciones\\_pregrado\\_para\\_IE.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf)”

Ahora bien, después de revisar el sistema y llevar a cabo una búsqueda de los documentos presentados por el recurrente durante el proceso de admisión, se observa que adjuntó un documento. No obstante, conforme a la normativa vigente, este documento no está considerado como válido para el proceso de admisión. Es importante destacar que acceder a la petición del recurrente implicaría vulnerar el derecho a la igualdad de los demás participantes, quienes se encuentran en situaciones fácticas similares o idénticas a las del solicitante.



Además, se informó a los aspirantes que debían subsanar la documentación necesaria para su proceso de admisión, y se demostró que el acto que comunicaba a los aspirantes que debían subsanar fue publicado en la página institucional. De acuerdo con el cronograma previamente conocido, los interesados estaban al tanto de la fecha en que se publicaría el requerimiento de subsanación y el plazo para hacerlo. Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, se mantiene la decisión tomada.

## **26. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1088649667.**

En su solicitud, el recurrente comunica que al cargar los documentos requeridos, no contaba aún con el diploma ni el acta de grado, dado que el año lectivo no había concluido. En su lugar, adjuntó una constancia del rector que especificaba que su graduación estaba programada para el 07 de diciembre de 2023. No obstante, las fechas designadas para subsanar documentos ya habían culminado.

Así las cosas, en la Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matriculas Pasto, Ipiales, Tumaco y Túquerres – periodo académico A 2024. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**”. Dicho proceso se llevó a cabo desde el 29 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2023 06:00 pm. (Negrita y Subrayado fuera del texto original).

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0787 de 28 de noviembre de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co) – OCARA – Admisiones 2024A - Proceso de subsanación de documentos: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion\\_0787\\_subsanacion\\_documentos\\_2024A.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion_0787_subsanacion_documentos_2024A.pdf). En el caso del recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

<b>1088649667</b>	ADJUNTAR CERTIFICACIÓN EQUIVALENTE AL ACTA DE GRADO O DIPLOMA DE BACHILLER, SEGÚN FORMATO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ADMISIONES.
-------------------	---

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

**“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”** (negrita y Subrayado fuera del texto original).

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal c), enfatiza lo siguiente:

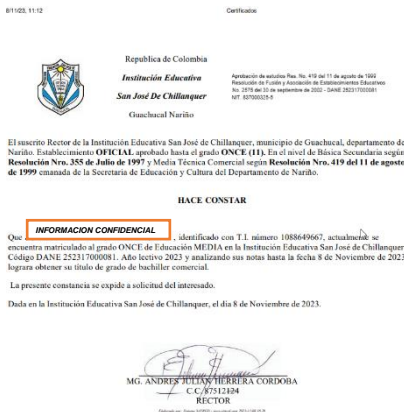
***“c) Acta de grado o diploma de bachiller: este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).***

El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.

**Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.** (negrita y subrayado fuera del texto original)

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia\\_inscripciones\\_pregrado\\_para\\_IE.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf)”

Ahora bien, después de revisar el sistema y llevar a cabo una búsqueda de los documentos presentados por el recurrente durante el proceso de admisión, se observa que adjuntó un documento. No obstante, conforme a la normativa vigente, este documento no está considerado como válido para el proceso de admisión.



Además, se informó a los aspirantes que debían subsanar la documentación necesaria para su proceso de admisión, y se demostró que el acto que comunicaba a los aspirantes que debían subsanar fue publicado en la página institucional. De acuerdo con el cronograma previamente conocido, los interesados estaban al tanto de la fecha en que se publicaría el requerimiento de subsanación y el plazo para hacerlo. Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, se mantiene la decisión tomada.

## 27. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1083812544.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02  
Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071  
Correo electrónico: [comitedeadmisiones@udenar.edu.co](mailto:comitedeadmisiones@udenar.edu.co) - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



El recurrente expresa preocupación por la anulación de su inscripción al programa de Geografía en la Universidad, debido a la falta del diploma o acta de grado al momento de la inscripción. A pesar de proporcionar un certificado de la Institución Educativa Nuestra Señora de Belén, que indicaba la finalización de sus estudios el 7 de diciembre con la graduación programada para el 8 de diciembre, el certificado no fue aceptado inicialmente. Para resolver la situación, adjunta acta y su diploma obtenidos el 8 de diciembre, solicitando respetuosamente la reconsideración de la anulación de su inscripción, destacando que fue un malentendido y no falta de diligencia.

Así las cosas, en la Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matriculas Pasto, Ipiales, Tumaco y Túquerres – periodo académico A 2024. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**”. Dicho proceso se llevó a cabo desde el 29 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2023 06:00 pm. (Negrita y Subrayado fuera del texto original).

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0787 de 28 de noviembre de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co) – OCARA – Admisiones 2024A - Proceso de subsanación de documentos: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion\\_0787\\_subsanacion\\_documentos\\_2024A.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion_0787_subsanacion_documentos_2024A.pdf). En el caso del recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

<b>1083812544</b>	CERTIFICADO DE GRADO NO SE ENCUENTRA EN EL FORMATO ESTABLECIDO POR LA UNIVERSIDAD - ACUERDO 024 DE 18 DE OCTUBRE DE 2023, PROCESO DE ADMISIONES PERIODO 2024 A.
-------------------	---

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

**“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”** (negrita y Subrayado fuera del texto original).

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal c), enfatiza lo siguiente:

**“c) Acta de grado o diploma de bachiller:** este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).

El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.

**Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.** (negrita y subrayado fuera del texto original)

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia\\_inscripciones\\_pregrado\\_para\\_IE.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf)”

Ahora bien, después de revisar el sistema y llevar a cabo una búsqueda de los documentos presentados por el recurrente durante el proceso de admisión, se observa que adjuntó un documento. No obstante, conforme a la normativa vigente, este documento no está considerado como válido para el proceso de admisión. Es importante destacar que acceder a la petición del recurrente implicaría vulnerar el derecho a la igualdad de los demás participantes, quienes se encuentran en situaciones fácticas similares o idénticas a las del solicitante.



Además, se informó a los aspirantes que debían subsanar la documentación necesaria para su proceso de admisión, y se demostró que el acto que comunicaba a los

aspirantes que debían subsanar fue publicado en la página institucional. De acuerdo con el cronograma previamente conocido, los interesados estaban al tanto de la fecha en que se publicaría el requerimiento de subsanación y el plazo para hacerlo. Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, se mantiene la decisión tomada.

## 28. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1087006271.

El recurrente, solicita respetuosamente la reconsideración de su admisión a la universidad. Explica que la desinformación de algunos profesores lo llevó a enviar el certificado incorrecto al inscribirse. Reconoce su error, se disculpa y pide ser considerado para el próximo listado de admitidos en ingeniería en sistemas o ingeniería electrónica, adjuntando su diploma y acta de graduación.

Así las cosas, en la Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matriculas Pasto, Ipiales, Tumaco y Túquerres – periodo académico A 2024. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**” Dicho proceso se llevó a cabo desde el 29 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2023 06:00 pm. (Negrita y Subrayado fuera del texto original)”

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0787 de 28 de noviembre de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co) – OCARA – Admisiones 2024A - Proceso de subsanación de documentos: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion\\_0787\\_subsanacion\\_documentos\\_2024A.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion_0787_subsanacion_documentos_2024A.pdf). En el caso del recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

<b>1087006271</b>	ADJUNTAR CERTIFICACION EQUIVALENTE AL ACTA DE GRADO O DIPLOMA DE BACHILLER, SEGUN FORMATO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ADMISIONES.
-------------------	---

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

**“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”** (negrita y Subrayado fuera del texto original).

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal c), enfatiza lo siguiente:

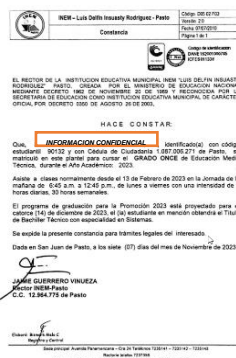
***“c) Acta de grado o diploma de bachiller: este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).***

*El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.*

**Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.** (negrita y subrayado fuera del texto original)

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia\\_inscripciones\\_pregrado\\_para\\_IE.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf)”

Ahora bien, después de revisar el sistema y llevar a cabo una búsqueda de los documentos presentados por el recurrente durante el proceso de admisión, se observa que adjuntó un documento. No obstante, conforme a la normativa vigente, este documento no está considerado como válido para el proceso de admisión. Es importante destacar que acceder a la petición del recurrente implicaría vulnerar el derecho a la igualdad de los demás participantes, quienes se encuentran en situaciones fácticas similares o idénticas a las del solicitante.



INEM - Luis DelFIN Inesary Rodríguez - Pasto

Identificación: con código estudiante: 90112 y del Colegio de Ciencias 188188271 de Pasto, se menciona en este plantel para cursar el GRADO ONCE de Educación Media Técnica, durante el Año Académico: 2022

Asiste a clases normalmente desde el 13 de Febrero de 2022 en la jornada de la mañana de 6:45 a.m. a 12:45 p.m., de lunes a viernes con una intensidad de 6 horas diarias, 37 veces semanales.

El programa de graduación para la Promoción 2023 está proyectado para el próximo 14 de diciembre de 2023, en la sede de la institución en mención ubicada en el Título de Bachiller Técnico con especialidad en Biotecnología.

Se expide la presente constancia para los fines legales del interesado.

Dada en San Juan de Pasto, a los siete (07) días del mes de Noviembre de 2022.

JUAN GUERRERO VILCUEZA  
C.C. 12384775 de Pasto

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02  
Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Lím  
Correo electrónico: [comitedeadmisiones@udenar.edu.co](mailto:comitedeadmisiones@udenar.edu.co) - San

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada me  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.

mbia

mbre de 1904.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449



Además, se informó a los aspirantes que debían subsanar la documentación necesaria para su proceso de admisión, y se demostró que el acto que comunicaba a los aspirantes que debían subsanar fue publicado en la página institucional. De acuerdo con el cronograma previamente conocido, los interesados estaban al tanto de la fecha en que se publicaría el requerimiento de subsanación y el plazo para hacerlo. Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, se mantiene la decisión tomada.

## 29. RECURSO INTERPUESTO POR EL PADRE DE LA ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1138524890.

En la solicitud presentada, se busca la reconsideración de la decisión de anulación respecto a la admisión en la convocatoria 2024A. Argumentando que a pesar de haber entregado un certificado de estudios de grado 11, este contenía información completa que la universidad solicitaba. Además, informan que la página de inscripción y los plazos establecidos no fueron claros en cuanto a los documentos requeridos. Por lo tanto, solicita la posibilidad de adjuntar el acta de grado y diploma, los cuales fueron obtenidos el 6 de diciembre de 2023, y pide que se considere su inclusión en el segundo listado de admitidos.

Así las cosas, en la Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matriculas Pasto, Ipiales, Tumaco y Túquerres – periodo académico A 2024. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**”. Dicho proceso se llevó a cabo desde el 29 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2023 06:00 pm. (negrita y Subrayado fuera del texto original)”

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0787 de 28 de noviembre de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co) – OCARA – Admisiones 2024A - Proceso de subsanación de documentos: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion\\_0787\\_subsanacion\\_documentos\\_2024A.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion_0787_subsanacion_documentos_2024A.pdf). En el caso de la aspirante, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: [comitedeadmisiones@udenar.edu.co](mailto:comitedeadmisiones@udenar.edu.co) - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

<b>1138524890</b>	ADJUNTAR CERTIFICACION EQUIVALENTE AL ACTA DE GRADO O DIPLOMA DE BACHILLER, SEGUN FORMATO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ADMISIONES.
-------------------	---

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

**“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”** (negrita y Subrayado fuera del texto original).

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal c), enfatiza lo siguiente:

***“c) Acta de grado o diploma de bachiller: este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).***

*El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.*

**Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.** (negrita y subrayado fuera del texto original)

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia\\_inscripciones\\_pregrado\\_para\\_IE.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf)”

Ahora bien, después de revisar el sistema y llevar a cabo una búsqueda de los documentos presentados por el recurrente durante el proceso de admisión, se observa que adjuntó un documento. No obstante, conforme a la normativa vigente, este



En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0787 de 28 de noviembre de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co) – OCARA – Admisiones 2024A - Proceso de subsanación de documentos: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion\\_0787\\_subsanacion\\_documentos\\_2024A.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion_0787_subsanacion_documentos_2024A.pdf). En el caso de la recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

<b>1086498628</b>	ADJUNTAR CERTIFICACION EQUIVALENTE, SEGUN FORMATO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ADMISIONES
-------------------	--

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

**“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”** (negrita y Subrayado fuera del texto original).

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal c), enfatiza lo siguiente:

***“c) Acta de grado o diploma de bachiller: este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).***

*El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.*

**Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.** (negrita y subrayado fuera del texto original)

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia\\_inscripciones\\_pregrado\\_para\\_IE.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf)”

Ahora bien, después de revisar el sistema y llevar a cabo una búsqueda de los documentos presentados por el recurrente durante el proceso de admisión, se observa que adjuntó un documento. No obstante, conforme a la normativa vigente, este documento no está considerado como válido para el proceso de admisión. Es importante destacar que en cuanto el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, por el cual, el H. Comité de Admisiones, autorizado por el artículo 10 y 11 del Estatuto Estudiantil de Pregrado de la UDENAR, reglamenta el proceso de admisiones para el Periodo A 2024, es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co) – OCARA – Admisiones – Admisiones 2024A



Además, se informó a los aspirantes que debían subsanar la documentación necesaria para su proceso de admisión, y se demostró que el acto que comunicaba a los aspirantes que debían subsanar fue publicado en la página institucional. De acuerdo con el cronograma previamente conocido, los interesados estaban al tanto de la fecha en que se publicaría el requerimiento de subsanación y el plazo para hacerlo. Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, se mantiene la decisión tomada.

### 31. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1137089384.

En la solicitud presentada por el recurrente, se busca la reconsideración de la decisión de anulación respecto a la admisión en la convocatoria 2024A. Argumentando que por la reciente entrega del diploma y acta de grado intentó subsanar, pero el sistema no lo permitió, por lo tanto, solicita la posibilidad de adjuntar el acta de grado y diploma y pide que se considere su inclusión en el segundo listado de admitidos.

Así las cosas, en la Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matriculas Pasto, Ipiales, Tumaco y Túquerres – periodo académico A 2024. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**”. Dicho proceso se llevó a cabo desde el 29 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2023 06:00 pm. (negrita y Subrayado fuera del texto original)”

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0787 de 28 de noviembre de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co) – OCARA – Admisiones 2024A - Proceso de subsanación de documentos: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion\\_0787\\_subsanacion\\_documentos\\_2024A.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion_0787_subsanacion_documentos_2024A.pdf). En el caso del recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

<b>1137089384</b>	ADJUNTAR CERTIFICACION EQUIVALENTE AL ACTA DE GRADO O DIPLOMA DE BACHILLER, SEGUN FORMATO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ADMISIONES
-------------------	--

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

**“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”** (negrita y Subrayado fuera del texto original).

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal c), enfatiza lo siguiente:

***“c) Acta de grado o diploma de bachiller: este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).***

El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.

**Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.** (negrita y subrayado fuera del texto original)

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia\\_inscripciones\\_pregrado\\_para\\_IE.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf)”

Ahora bien, después de revisar el sistema y llevar a cabo una búsqueda de los documentos presentados por el recurrente durante el proceso de admisión, se observa que adjuntó un documento. No obstante, conforme a la normativa vigente, este documento no está considerado como válido para el proceso de admisión. Es importante destacar que acceder a la petición de la aspirante implicaría vulnerar el derecho a la igualdad de los demás participantes, quienes se encuentran en situaciones fácticas similares o idénticas a las del solicitante.



Además, se informó a los aspirantes que debían subsanar la documentación necesaria para su proceso de admisión, y se demostró que el acto que comunicaba a los aspirantes que debían subsanar fue publicado en la página institucional. De acuerdo

con el cronograma previamente conocido, los interesados estaban al tanto de la fecha en que se publicaría el requerimiento de subsanación y el plazo para hacerlo.

Por otra parte, pese a que el reclamante informa que presuntamente intentó subsanar la documentación, pero al parecer la página institucional no se lo permitió. Se informa que el proceso de admisiones a pregrado es un procedimiento reglado con etapas perentorias, por lo tanto, para subsanar documentación los aspirantes contaban exclusivamente desde el 29 de noviembre hasta el 4 de diciembre de 2023. No siendo admisible permitir cargue o subsanación en fechas diferentes.

Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, se mantiene la decisión tomada.

### 32. RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1138525380.

La recurrente, busca se reconsidere la decisión de anulación respecto a la admisión en la convocatoria 2024A. Argumentando que por el escaso acceso a internet y por demoras en la institución educativa no logro subsanar el diploma de bachiller, acta de grado o para quienes aún cursaban grado once, el formato establecido por la universidad debidamente firmado, por lo tanto, solicita la posibilidad de adjuntar el acta de grado y diploma y pide que se considere su inclusión en el segundo listado de admitidos.

Así las cosas, en la Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matriculas Pasto, Ipiales, Tumaco y Túquerres – periodo académico A 2024. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**”. Dicho proceso se llevó a cabo desde el 29 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2023 06:00 pm. (Negrita y Subrayado fuera del texto original).

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0787 de 28 de noviembre de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co) – OCARA – Admisiones 2024A - Proceso de subsanación de documentos: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion\\_0787\\_subsanacion\\_documentos\\_2024A.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion_0787_subsanacion_documentos_2024A.pdf). En el caso de la recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: [comitedeadmisiones@udenar.edu.co](mailto:comitedeadmisiones@udenar.edu.co) - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449



<b>1138525380</b>	ADJUNTAR CERTIFICACION EQUIVALENTE AL ACTA DE GRADO O DIPLOMA DE BACHILLER, SEGUN FORMATO
-------------------	---

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

**“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”** (negrita y Subrayado fuera del texto original).

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal c), enfatiza lo siguiente:

***“c) Acta de grado o diploma de bachiller: este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).***

*El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.*

**Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.** (negrita y subrayado fuera del texto original)

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia\\_inscripciones\\_pregrado\\_para\\_IE.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf)”

Ahora bien, después de revisar el sistema y llevar a cabo una búsqueda de los documentos presentados por la recurrente durante el proceso de admisión, se observa que adjuntó un documento. No obstante, conforme a la normativa vigente, este documento no está considerado como válido para el proceso de admisión. Es importante destacar que acceder a la petición de la aspirante implicaría vulnerar el derecho a la

igualdad de los demás participantes, quienes se encuentran en situaciones fácticas similares o idénticas a las del solicitante.



Además, se informó a los aspirantes que debían subsanar la documentación necesaria para su proceso de admisión, y se demostró que el acto que comunicaba a los aspirantes que debían subsanar fue publicado en la página institucional. De acuerdo con el cronograma previamente conocido, los interesados estaban al tanto de la fecha en que se publicaría el requerimiento de subsanación y el plazo para hacerlo. Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, se mantiene la decisión tomada.

### 33. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1080047394.

El recurrente, solicita ser admitido en la Universidad de Nariño para el próximo ciclo académico. Se disculpa por la demora en entregar la constancia de grado y destaca la importancia de la educación superior en el desarrollo personal y profesional.

Así las cosas, en la Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matriculas Pasto, Ipiales, Tumaco y Túquerres – periodo académico A 2024. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**”. Dicho proceso se llevó a cabo desde el 29 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2023 06:00 pm. (Negrita y Subrayado fuera del texto original).

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0787 de 28 de noviembre de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co)

– OCARA – Admisiones 2024A - Proceso de subsanación de documentos: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion\\_0787\\_subsanacion\\_documentos\\_2024A.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion_0787_subsanacion_documentos_2024A.pdf). En el caso del recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

1080047394	NO ADJUNTA DOCUMENTO ACTA DE GRADO O DIPLOMA DE BACHILLER, O FORMATO INSTITUCIONAL QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE GRADUACIÓN.
------------	---

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

**“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”** (negrita y Subrayado fuera del texto original).

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal c), enfatiza lo siguiente:

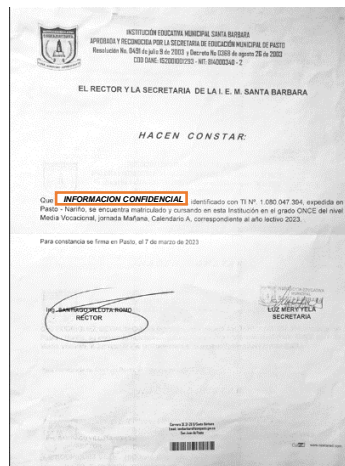
***“c) Acta de grado o diploma de bachiller: este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).***

*El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.*

**Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.** (negrita y subrayado fuera del texto original)

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia\\_inscripciones\\_pregrado\\_para\\_IE.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf)”

Ahora bien, después de revisar el sistema y llevar a cabo una búsqueda de los documentos presentados por el recurrente durante el proceso de admisión, se observa que adjuntó un documento. No obstante, conforme a la normativa vigente, este documento no está considerado como válido para el proceso de admisión. Es importante destacar que acceder a la petición de la aspirante implicaría vulnerar el derecho a la igualdad de los demás participantes, quienes se encuentran en situaciones fácticas similares o idénticas a las del solicitante.



Además, se informó a los aspirantes que debían subsanar la documentación necesaria para su proceso de admisión, y se demostró que el acto que comunicaba a los aspirantes que debían subsanar fue publicado en la página institucional. De acuerdo con el cronograma previamente conocido, los interesados estaban al tanto de la fecha en que se publicaría el requerimiento de subsanación y el plazo para hacerlo.

Por otra parte, con respecto a la posibilidad de reservar su admisión para el próximo ciclo académico, en acatamiento del Estatuto Estudiantil de Pregrado de esta Institución, dicho pedimento no puede ser acogido, por cuanto de acuerdo al artículo la admisión es válida únicamente para el periodo académico para el cual el aspirante se inscribe:

**“ARTICULO 15. La admisión es válida exclusivamente para el período académico para el cual el aspirante se inscribe, salvo para quienes tienen que prestar el servicio militar obligatorio, en cuyo caso están obligados a informar de ello antes de concluir el proceso de matrícula. La Oficina de Registro Académico, previa presentación de la certificación expedida por la autoridad competente, hará la reserva de cupo por el tiempo que dure la prestación del servicio militar.”**

Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, se mantiene la decisión tomada.

### **34. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1086102712.**

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02  
Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071  
Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



El recurrente, solicita un cambio en su inscripción a la universidad, ya que su certificado estudiantil no fue aceptado y la fecha de subsanación ha pasado. Quiere ser reconocido como egresado del colegio y adjunta pruebas de haber completado sus estudios de bachillerato.

Así las cosas, en la Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matriculas Pasto, Ipiales, Tumaco y Túquerres – periodo académico A 2024. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**”. Dicho proceso se llevó a cabo desde el 29 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2023 06:00 pm. (Negrita y Subrayado fuera del texto original).

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0787 de 28 de noviembre de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co) – OCARA – Admisiones 2024A - Proceso de subsanación de documentos: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion\\_0787\\_subsanacion\\_documentos\\_2024A.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion_0787_subsanacion_documentos_2024A.pdf). En el caso del recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

<b>1086102712</b>	ADJUNTAR CERTIFICACIÓN EQUIVALENTE AL ACTA DE GRADO O DIPLOMA DE BACHILLER, SEGÚN FORMATO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ADMISIONES.
-------------------	---

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

**“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”** (negrita y Subrayado fuera del texto original).

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal c), enfatiza lo siguiente:



aspirantes que debían subsanar fue publicado en la página institucional. De acuerdo con el cronograma previamente conocido, los interesados estaban al tanto de la fecha en que se publicaría el requerimiento de subsanación y el plazo para hacerlo. Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, se mantiene la decisión tomada, aunado y en estricto apego a lo contemplado en el Estatuto Estudiantil de pregrado Artículo primero, literal b) Claridad y transparencia en los procedimientos aplicables a la selección y admisión.

### 35. RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1080692736.

La recurrente solicita la evaluación del caso debido a la imposibilidad de cargar el documento requerido por la Universidad de Nariño en el tiempo establecido.

Así las cosas, en la Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matriculas Pasto, Ipiales, Tumaco y Túquerres – *periodo académico A 2024. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación* “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**” Dicho proceso se llevó a cabo desde el 29 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2023 06:00 pm. (Negrita y Subrayado fuera del texto original).

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0787 de 28 de noviembre de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co) – OCARA – Admisiones 2024A - Proceso de subsanación de documentos: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion\\_0787\\_subsanacion\\_documentos\\_2024A.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion_0787_subsanacion_documentos_2024A.pdf). En el caso de la aspirante, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

<b>1080692736</b>	<p>DEBEN ANEXAR DIPLOMA DE BACHILLER, ACTA DE GRADO O EL FORMULARIO DE CONSTANCIA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA INSCRIPCIONES A PREGRADO DILIGENCIADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, DEBIDAMENTE FIRMADO Y CON LOS RESPECTIVOS SELLOS EN ORIGINAL.</p> <p><a href="https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2022/05/CONSTANCIA_INSCRIPCIONES_PREGRADO_PARA_IE.PDF">HTTPS://WWW.UDENAR.EDU.CO/RECURSOS/WP-CONTENT/UPLOADS/2022/05/CONSTANCIA_INSCRIPCIONES_PREGRADO_PARA_IE.PDF</a></p>
-------------------	---

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

**“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”** (negrita y Subrayado fuera del texto original).

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal c), enfatiza lo siguiente:

***“c) Acta de grado o diploma de bachiller: este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).***

*El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.*

**Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.** (negrita y subrayado fuera del texto original)

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia\\_inscripciones\\_pregrado\\_para\\_IE.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf)”

Ahora bien, después de revisar el sistema y llevar a cabo una búsqueda de los documentos presentados por la recurrente durante el proceso de admisión, se observa que adjuntó un documento. No obstante, conforme a la normativa vigente, este documento no está considerado como válido para el proceso de admisión. Es importante destacar que acceder a la petición de la aspirante implicaría vulnerar el derecho a la igualdad de los demás participantes, quienes se encuentran en situaciones fácticas similares o idénticas a las del solicitante.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Call  
Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 -  
Correo electrónico: [comitedeadmisiones@udn.edu.co](mailto:comitedeadmisiones@udn.edu.co)

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDU  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 1056

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza



EL SUSCRITO RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA

HACE CONSTAR

Que **INFORMACION CONFIDENCIAL** identificada con T.I. N° 1080692736 de Los Andes - Nariño, se encuentra matriculada en la Institución Educativa La Paz – El Carrizal, y cursa en la actualidad el grado ONCE (11°) de Educación Media, jornada de la mañana, calendario A, año escolar 2023. Por ser una institución de carácter oficial y público exonera a la estudiante el pago de pensión mensual y matrícula.

La institución se identifica ante el ICFES con código 118356 y DANE 252418000154.

En constancia se firma en las instalaciones de la institución educativa La Paz- El Carrizal a



SC-CER110449



CO-SC-CER110449



Además, se informó a los aspirantes que debían subsanar la documentación necesaria para su proceso de admisión, y se demostró que el acto que comunicaba a los aspirantes que debían subsanar fue publicado en la página institucional. De acuerdo con el cronograma previamente conocido, los interesados estaban al tanto de la fecha en que se publicaría el requerimiento de subsanación y el plazo para hacerlo. Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, se mantiene la decisión tomada.

### 36. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1080900604.

El recurrente, solicita la revisión de la matrícula en el programa de zootecnia, ya que al consultar los resultados el 15 de diciembre de 2023, se anuló la matrícula por falta de acta de grado, la cual no poseía en ese momento. Posteriormente, el 16 de diciembre de 2023, obtuvo su acta de grado y adjunto un certificado firmado por el rector, indicando que estaba cursando grado undécimo.

Así las cosas, en la Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matriculas Pasto, Ipiales, Tumaco y Túquerres – periodo académico A 2024. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**”. Dicho proceso se llevó a cabo desde el 29 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2023 06:00 pm. (negrita y Subrayado fuera del texto original)”

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0787 de 28 de

noviembre de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co) – OCARA – Admisiones 2024A - Proceso de subsanación de documentos: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion\\_0787\\_subsanacion\\_documentos\\_2024A.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion_0787_subsanacion_documentos_2024A.pdf). En el caso del recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

<b>1080900604</b>	ADJUNTAR CERTIFICACIÓN EQUIVALENTE AL ACTA DE GRADO O DIPLOMA DE BACHILLER, SEGÚN FORMATO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ADMISIONES.
-------------------	---

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

**“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”** (negrita y Subrayado fuera del texto original).

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal c), enfatiza lo siguiente:

***“c) Acta de grado o diploma de bachiller: este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).***

*El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.*

**Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.** (negrita y subrayado fuera del texto original)

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace:

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: [comitedeadmisiones@udenar.edu.co](mailto:comitedeadmisiones@udenar.edu.co) - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

[https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia\\_inscripciones\\_pregrado\\_para\\_IE.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf)

Ahora bien, después de revisar el sistema y llevar a cabo una búsqueda de los documentos presentados por el recurrente durante el proceso de admisión, se observa que adjuntó un documento. No obstante, conforme a la normativa vigente, este documento no está considerado como válido para el proceso de admisión. Es importante destacar que acceder a la petición de la aspirante implicaría vulnerar el derecho a la igualdad de los demás participantes, quienes se encuentran en situaciones fácticas similares o idénticas a las del solicitante.



EL SUSCRITO, RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO  
DIVINO NIÑO DE COLÓN - GÉNOVA, NARIÑO

HACE CONSTAR QUE:

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** Identificado con la T.I. 1.080.900.804,  
está inscrito y cursando el grado UNDECIMO (11°) en el presente año escolar  
2023 calendario A y asistiendo regularmente.

En constancia se firma la presente certificación en Colón - Génova, Nariño, a los  
siete (7) días del mes de NOVIEMBRE del 2023.



LUIS WAMIRO MADROÑERO MELO  
RECTOR  
Contacto: 3118100661  
Correo: rammodell@hotmail.com

Además, se informó a los aspirantes que debían subsanar la documentación necesaria para su proceso de admisión, y se demostró que el acto que comunicaba a los aspirantes que debían subsanar fue publicado en la página institucional. De acuerdo con el cronograma previamente conocido, los interesados estaban al tanto de la fecha en que se publicaría el requerimiento de subsanación y el plazo para hacerlo.

Finalmente es importante recordar al recurrente que la Universidad de conformidad con las reglamentaciones arriba citadas, si permitía y permite que se aporte documento diferente a acta de grado o diploma de bachiller. No obstante, se pasó por alto que la certificación debía ser en el formato que exige y pone a disposición de los interesados la Universidad. De otra parte, el proceso de admisiones es un procedimiento reglado y con etapas perentorias, que para el caso de subsanación correspondían del 29 de noviembre al 4 de diciembre, fechas que no fueron atendidas por el reclamante y consecuentemente llevaron a la negativa de la solicitud planteada.

Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, se mantiene la decisión tomada.

### **37. RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1081054356.**

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449



CO-SC-CER110449

La recurrente solicita la revisión de su proceso de admisión, ya que, a pesar de estar atentos a la revisión de la documentación y asegurarse de cumplir con todos los requisitos, no aparece en la lista de subsanación. Sin embargo, al revisar el listado de admitidos, se percató de que su nombre está marcado como "anulado" con el mensaje indicando que el nombre registrado en el ICFES no coincide con el aspirante. Solicita una revisión detallada y aclaración de lo sucedido, ya que todos los documentos anexados corresponden a la solicitante.

Atendiendo a lo anterior, para el caso en concreto, el artículo 5. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES del Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023 el H. Comité de Admisiones menciona de manera expresa en el numeral primero lo siguiente:

**Revisión de documentación:** *Para el caso de aspirantes que se inscribieron con sus resultados del examen SABER 11, la Oficina de Registro y Control Académico, en conjunto con el Centro de Informática y Control Interno realizarán la carga de los resultados del examen SABER 11. Los datos se solicitarán directamente al ICFES, por medio de la plataforma PRISMA, y se realizarán muestreos aleatorios para comprobar la correcta carga y ponderación de los mismos en el sistema SAPIENS.*

**La Universidad de Nariño NO corregirá ningún tipo de información. Si se encuentran diferencias en esta verificación en la fecha establecida para la revisión, la inscripción será anulada.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

*La información que suministre el aspirante en el proceso de registro de la inscripción debe ser completa, exacta y verídica, los datos que suministre el aspirante son de su absoluta responsabilidad y bajo la gravedad de juramento. La Universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada.*

**La información suministrada al momento de la inscripción es requisito esencial para que el puntaje del examen SABER 11 sea tenido en cuenta al momento de seleccionar a los admitidos, el puntaje por sí mismo no basta para concursar por un cupo.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Adicionalmente, es importante destacar que únicamente se autoriza la corrección de los documentos adjuntos, sin la posibilidad de realizar modificaciones en el formulario. Cabe destacar que el código proporcionado por la solicitante es AC202343968617, no encontrando resultados disponibles para consulta con dicho código que se itera, su diligenciamiento es de exclusiva responsabilidad de la aspirante.

En consecuencia, al observar la normativa relacionada con el requisito esencial de los puntajes de las pruebas Saber 11 y al carecer de este en su inscripción, se incumple con uno de los requisitos mínimos. Esto lleva a la anulación de su inscripción, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad de Nariño. Por lo tanto, no es posible atender favorablemente sus solicitudes, y se mantiene indemne la decisión que ahora recurre.

### 38. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1086548529.

El recurrente solicita la revisión de su proceso de admisión, ya que fue anulado en el listado de admisión debido a un cambio de tarjeta de identidad a cédula de ciudadanía realizado durante el proceso de pago del PIN. Se destaca que durante las fechas del 29 de noviembre al 04 de diciembre, la universidad debía enviar información para la actualización de datos, y en ese momento, los datos parecían estar correctos, ya que no figuraba en la lista de subsanación.

Atendiendo a lo anterior, para el caso en concreto, el artículo 5. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES del Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023 el H. Comité de Admisiones menciona de manera expresa en el numeral primero lo siguiente:

***Revisión de documentación:** Para el caso de aspirantes que se inscribieron con sus resultados del examen SABER 11, la Oficina de Registro y Control Académico, en conjunto con el Centro de Informática y Control Interno realizarán la carga de los resultados del examen SABER 11. Los datos se solicitarán directamente al ICFES, por medio de la plataforma PRISMA, y se realizarán muestreos aleatorios para comprobar la correcta carga y ponderación de los mismos en el sistema SAPIENS.*

**La Universidad de Nariño NO corregirá ningún tipo de información. Si se encuentran diferencias en esta verificación en la fecha establecida para la revisión, la inscripción será anulada.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

*La información que suministre el aspirante en el proceso de registro de la inscripción debe ser completa, exacta y verídica, los datos que suministre el aspirante son de su absoluta responsabilidad y bajo la gravedad de juramento. La Universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada.*

**La información suministrada al momento de la inscripción es requisito esencial para que el puntaje del examen SABER 11 sea tenido en cuenta al momento de seleccionar a los admitidos, el puntaje por sí mismo no basta para concursar por un cupo.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Adicionalmente, es importante destacar que únicamente se autoriza la corrección de los documentos adjuntos, sin la posibilidad de realizar modificaciones en el formulario. Cabe destacar que el código proporcionado por el solicitante es AC202340653846, no encontrando resultados disponibles para consulta con dicho código que se itera, su diligenciamiento es de exclusiva responsabilidad de la aspirante.

En consecuencia, al observar la normativa relacionada con el requisito esencial de los puntajes de las pruebas Saber 11 y al carecer de este en su inscripción, se incumple con uno de los requisitos mínimos. Esto lleva a la anulación de su inscripción, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad de Nariño. Por lo tanto, no es posible atender favorablemente sus solicitudes, y se mantiene indemne la decisión que ahora recurre.

### 39. RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1086223067.

La recurrente informa sobre un error en su número de registro (AC), indicando una equivocación en la digitación. Debido al error, en el primer listado aparece como anulada y desea corregir la información lo antes posible. Proporciona el número correcto de registro [AC202344925335] y solicita que se actualicen los registros, ya que su deseo principal es ingresar a la Universidad de Nariño.

Atendiendo a lo anterior, para el caso en concreto, el artículo 5. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES del Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023 el H. Comité de Admisiones menciona de manera expresa en el numeral primero lo siguiente:

***Revisión de documentación:** Para el caso de aspirantes que se inscribieron con sus resultados del examen SABER 11, la Oficina de Registro y Control Académico, en conjunto con el Centro de Informática y Control Interno realizarán la carga de los resultados del examen SABER 11. Los datos se solicitarán directamente al ICFES, por medio de la plataforma PRISMA, y se realizarán muestreos aleatorios para comprobar la correcta carga y ponderación de los mismos en el sistema SAPIENS.*

**La Universidad de Nariño NO corregirá ningún tipo de información. Si se encuentran diferencias en esta verificación en la fecha establecida para la revisión, la inscripción será anulada.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

*La información que suministre el aspirante en el proceso de registro de la inscripción debe ser completa, exacta y verídica, los datos que suministre el aspirante son de su absoluta responsabilidad y bajo la gravedad de juramento. La Universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada.*

**La información suministrada al momento de la inscripción es requisito esencial para que el puntaje del examen SABER 11 sea tenido en cuenta al momento de seleccionar a los admitidos, el puntaje por sí mismo no basta para concursar por un cupo.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Adicionalmente, es importante destacar que únicamente se autoriza la corrección de los documentos adjuntos, sin la posibilidad de realizar modificaciones en el formulario. Cabe destacar que el código proporcionado por la solicitante es AC202344925333, no encontrando resultados disponibles para consulta con dicho código que se itera, su diligenciamiento es de exclusiva responsabilidad de la aspirante.

En consecuencia, al observar la normativa relacionada con el requisito esencial de los puntajes de las pruebas Saber 11 y al carecer de este en su inscripción, se incumple con uno de los requisitos mínimos. Esto lleva a la anulación de su inscripción, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad de Nariño. Por lo tanto, no es posible atender favorablemente su solicitud, y se mantiene indemne la decisión que ahora recurre.

#### 40. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1085334742.

En su reclamo, el solicitante expone su preocupación con respecto a la anulación de las inscripciones tanto para él como para su hermana, para el periodo A de 2024. Detalla que los pines fueron adquiridos inicialmente a nombre de sus sobrinas, quienes posteriormente renunciaron al proceso de admisión. Debido a esta renuncia, se utilizaron los mismos pines para llevar a cabo las inscripciones correspondientes a él y a su hermana. Asimismo, asegura que los formularios se completaron correctamente, proporcionando sus propios datos en cada caso.

Atendiendo a lo anterior, para el caso en concreto, el artículo 5. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES del Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023 el H. Comité de Admisiones menciona de manera expresa en el numeral primero lo siguiente:

*Revisión de documentación: Para el caso de aspirantes que se inscribieron con sus resultados del examen SABER 11, la Oficina de Registro y Control Académico, en conjunto con el Centro de Informática y Control Interno realizarán la carga de los resultados del examen SABER 11. Los datos se solicitarán directamente al ICFES, por medio de la plataforma PRISMA, y se realizarán muestreos aleatorios para comprobar la correcta carga y ponderación de los mismos en el sistema SAPIENS.*

*La Universidad de Nariño NO corregirá ningún tipo de información. Si se encuentran diferencias en esta verificación en la fecha establecida para la revisión, la inscripción será anulada.*

**La información que suministre el aspirante en el proceso de registro de la inscripción debe ser completa, exacta y verídica, los datos que suministre el aspirante son de su absoluta responsabilidad y bajo la gravedad de juramento. La Universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

**La información suministrada al momento de la inscripción es requisito esencial para que el puntaje del examen SABER 11 sea tenido en cuenta al momento de seleccionar a los admitidos, el puntaje por sí mismo no basta para concursar por un cupo.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En virtud de lo expuesto, se resalta la importancia de que la información proporcionada durante el proceso de inscripción sea precisa y exacta, ya que cualquier discrepancia encontrada durante la verificación puede resultar en la anulación de la inscripción que en el caso de los solicitantes fue el acontecimiento que sucedió.

Además, es importante tener en cuenta que la generación del PIN es un proceso en el que solo se puede generar un PIN por aspirante. No se realizan devoluciones de dinero por pines ya pagados por ningún motivo y que el PIN es único e intransferible, y no se aceptan modificaciones por ningún motivo.

Dicha información está disponible para los interesados desde el momento en que desean ingresar a la Universidad de Nariño. Para iniciar el proceso de inscripción, se debe generar un PIN, y este procedimiento se realiza a través de la página web:

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

[www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co) – OCARA – Admisiones 2024A – GENERAR PIN DE INSCRIPCIÓN. Es esencial que los aspirantes consulten y sigan los pasos indicados en este enlace para obtener toda la información necesaria y proceder adecuadamente con la generación del PIN y el inicio del proceso de inscripción.

**Generación de recibo para pago PIN de inscripción**

**Recuerde que debe generar el PIN de inscripción para la sede dónde va a realizar sus estudios. Por favor verifique en la siguiente pantalla. Solamente se puede generar un PIN por aspirate.**

**No habrá devoluciones de dinero de pines ya pagados por ningún motivo. El PIN es unico e intransferible, no se aceptan modificaciones por ningún motivo, solamente se realiza anulación de PIN, enviando solicitud al correo [ci@udenar.edu.co](mailto:ci@udenar.edu.co), adjuntando documento de identificación y PIN generado.**

**Recomendaciones:**

- Utilice unicamente impresora LASER.
- Siga las instrucciones de pago impresas en el recibo.

[Volver](#) [\[lbl\\_leyenda\]](#) [Continuar](#) [\[lbl\\_leyenda\]](#)

Por lo tanto, la solicitud de permitirles participar con otros PINES, no es procedente teniendo en cuenta la garantía de legalidad y transparencia.

Por lo expuesto anteriormente, nos permitimos informarle que su solicitud no puede ser acogida favorablemente, le recomendamos estar pendiente del siguiente proceso de admisión en el transcurso del mes de mayo.

#### **41.RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1085905548.**

El recurrente, aspirante a Ingeniería en Sistemas en la sede Ipiales, solicita la habilitación de la plataforma SAPIENS para corregir un error en el número de registro del ICFES durante su inscripción, lo cual condujo a la anulación de esta.

Atendiendo a lo anterior, para el caso en concreto, el artículo 5. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES del Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023 el H. Comité de Admisiones menciona de manera expresa en el numeral primero lo siguiente:

**Revisión de documentación:** Para el caso de aspirantes que se inscribieron con sus resultados del examen SABER 11, la Oficina de Registro y Control Académico, en conjunto con el Centro de Informática y Control Interno realizarán la carga de los resultados del examen SABER 11. Los datos se solicitarán directamente al ICFES, por medio de la plataforma PRISMA, y se realizarán muestreos aleatorios para comprobar la correcta carga y ponderación de los mismos en el sistema SAPIENS.



**La Universidad de Nariño NO corregirá ningún tipo de información. Si se encuentran diferencias en esta verificación en la fecha establecida para la revisión, la inscripción será anulada.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

La información que suministre el aspirante en el proceso de registro de la inscripción debe ser completa, exacta y verídica, los datos que suministre el aspirante son de su absoluta responsabilidad y bajo la gravedad de juramento. La Universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada.

**La información suministrada al momento de la inscripción es requisito esencial para que el puntaje del examen SABER 11 sea tenido en cuenta al momento de seleccionar a los admitidos, el puntaje por sí mismo no basta para concursar por un cupo.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Adicionalmente, es importante destacar que únicamente se autoriza la corrección de los documentos adjuntos, sin la posibilidad de realizar modificaciones en el formulario. Cabe destacar que el código proporcionado por el solicitante es AC202342748343, no encontrando resultados disponibles para consulta con dicho código que se itera, su diligenciamiento es de exclusiva responsabilidad de la aspirante.

En consecuencia, al observar la normativa relacionada con el requisito esencial de los puntajes de las pruebas Saber 11 y al carecer de este en su inscripción, se incumple con uno de los requisitos mínimos. Esto lleva a la anulación de su inscripción, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad de Nariño. Por lo tanto, no es posible atender favorablemente su solicitud, y se mantiene indemne la decisión que ahora recurre.

## **42. RECURSO INTERPUESTO POR LA MADRE DEL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1080050137.**

En la solicitud presentada, se solicita la revisión de un error en el número de registro consignado en el formulario de la Universidad de Nariño, siendo el código correcto (AC202341756147). Se argumenta que el aspirante no figuraba en la lista de personas que requerían subsanación; no obstante, los resultados publicados el 15 de diciembre de 2023 indican que el estado se encuentra anulado.

Atendiendo a lo anterior, para el caso en concreto, el artículo 5. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES del Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023 el H. Comité de Admisiones menciona de manera expresa en el numeral primero lo siguiente:

***Revisión de documentación:*** Para el caso de aspirantes que se inscribieron con sus resultados del examen SABER 11, la Oficina de Registro y Control Académico, en conjunto con el Centro de Informática y Control Interno realizarán la carga de los resultados del examen SABER 11. Los datos se solicitarán directamente al ICFES, por medio de la plataforma PRISMA, y se realizarán muestreos aleatorios para comprobar la correcta carga y ponderación de los mismos en el sistema SAPIENS.

**La Universidad de Nariño NO corregirá ningún tipo de información. Si se encuentran diferencias en esta verificación en la fecha establecida para la revisión, la inscripción será anulada.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

La información que suministre el aspirante en el proceso de registro de la inscripción debe ser completa, exacta y verídica, los datos que suministre el aspirante son de su absoluta responsabilidad y bajo la gravedad de juramento. La Universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada.

**La información suministrada al momento de la inscripción es requisito esencial para que el puntaje del examen SABER 11 sea tenido en cuenta al momento de seleccionar a los admitidos, el puntaje por sí mismo no basta para concursar por un cupo.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Adicionalmente, es importante destacar que únicamente se autoriza la corrección de los documentos adjuntos, sin la posibilidad de realizar modificaciones en el formulario. Cabe destacar que el código proporcionado por el solicitante es AC202341756141, no encontrando resultados disponibles para consulta con dicho código que se itera, su diligenciamiento es de exclusiva responsabilidad de la aspirante.

En consecuencia, al observar la normativa relacionada con el requisito esencial de los puntajes de las pruebas Saber 11 y al carecer de este en su inscripción, se incumple con uno de los requisitos mínimos. Esto lleva a la anulación de su inscripción, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad de Nariño. Por lo tanto, no es posible atender favorablemente su solicitud, y se mantiene indemne la decisión que ahora recurre.

#### **43. RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1085270208.**

La recurrente solicita la corrección de su número de registro ICFES.

Atendiendo a lo anterior, para el caso en concreto, el artículo 5. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES del Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023 el H. Comité de Admisiones menciona de manera expresa en el numeral primero lo siguiente:

***Revisión de documentación:*** Para el caso de aspirantes que se inscribieron con sus resultados del examen SABER 11, la Oficina de Registro y Control Académico, en conjunto con el Centro de Informática y Control Interno realizarán la carga de los resultados del examen SABER 11. Los datos se solicitarán directamente al ICFES, por medio de la plataforma PRISMA, y se realizarán muestreos aleatorios para comprobar la correcta carga y ponderación de los mismos en el sistema SAPIENS.

**La Universidad de Nariño NO corregirá ningún tipo de información. Si se encuentran diferencias en esta verificación en la fecha establecida para la revisión, la inscripción será anulada.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

La información que suministre el aspirante en el proceso de registro de la inscripción debe ser completa, exacta y verídica, los datos que suministre el aspirante son de su absoluta responsabilidad

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



y bajo la gravedad de juramento. La Universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada.

**La información suministrada al momento de la inscripción es requisito esencial para que el puntaje del examen SABER 11 sea tenido en cuenta al momento de seleccionar a los admitidos, el puntaje por sí mismo no basta para concursar por un cupo.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Adicionalmente, es importante destacar que únicamente se autoriza la corrección de los documentos adjuntos, sin la posibilidad de realizar modificaciones en el formulario. Cabe destacar que el código proporcionado por la solicitante es AC202342082049, no encontrando resultados disponibles para consulta con dicho código que se itera, su diligenciamiento es de exclusiva responsabilidad de la aspirante.

En consecuencia, al observar la normativa relacionada con el requisito esencial de los puntajes de las pruebas Saber 11 y al carecer de este en su inscripción, se incumple con uno de los requisitos mínimos. Esto lleva a la anulación de su inscripción, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad de Nariño. Por lo tanto, no es posible atender favorablemente sus solicitudes, y se mantiene indemne la decisión que ahora recurre.

#### **44. RECURSO INTERPUESTO POR LA HERMANA DEL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1080690164.**

En su solicitud, se informa que el aspirante tiene discapacidad auditiva y fue anulado en el listado de cupo por discapacidad publicado el 15 de diciembre. Aduce que la anulación se debió a un error en el reporte enviado por el ICFES, específicamente en la fecha de nacimiento, ya corregido. Solicita respetuosamente una opción o plazo adicional para completar los trámites necesarios y acceder al cupo especial por discapacidad.

Sea lo primero mencionar que, si bien, por regla general, los cupos en el sistema de educación pública son un bien escaso y como consecuencia son asignados conforme al mérito académico y las capacidades de los aspirantes. Excepcionalmente, con el fin de promover condiciones para que la igualdad de oportunidades sea real y efectiva, las Instituciones de Educación Públicas pueden establecer cupos especiales a favor de determinados grupos poblacionales, como lo son las personas con discapacidad. En correspondencia, en materia de requisitos para el otorgamiento de cupos especiales, y en general para la selección de sus alumnos, las Universidades Públicas gozan de autonomía universitaria; en esa medida, ninguna autoridad externa a esta puede intervenir en la manera en la que define los criterios de admisión de sus estudiantes.

Visto de esta manera, de acuerdo con el literal d) del artículo 1° del Estatuto Estudiantil de Pregrado, los ingresos en la Universidad de Nariño –tanto para cupos regulares como especiales- se derivan exclusivamente de los resultados obtenidos por los inscritos en

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

los Exámenes de Estado. Así las cosas, para los aspirantes que eligen presentarse por alguna de las modalidades de cupo especial, los mismos NO se encuentran exentos de cumplir con el requerimiento de suministrar el número de su “Tarjeta Saber 11” en el formulario de inscripción. Con la diferencia, claro está, que satisfecho este requisito y una vez diligenciada la información y documentación requerida, los aspirantes compiten con el puntaje ponderado obtenido en su prueba, entre las personas inscritas a dicho cupo especial.

Para el caso en concreto, el artículo 5. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES del Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023 el H. Comité de Admisiones menciona de manera expresa en el numeral primero lo siguiente:

**Revisión de documentación:** *Para el caso de aspirantes que se inscribieron con sus resultados del examen SABER 11, la Oficina de Registro y Control Académico, en conjunto con el Centro de Informática y Control Interno realizarán la carga de los resultados del examen SABER 11. Los datos se solicitarán directamente al ICFES, por medio de la plataforma PRISMA, y se realizarán muestreos aleatorios para comprobar la correcta carga y ponderación de los mismos en el sistema SAPIENS.*

**La Universidad de Nariño NO corregirá ningún tipo de información. Si se encuentran diferencias en esta verificación en la fecha establecida para la revisión, la inscripción será anulada.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

*La información que suministre el aspirante en el proceso de registro de la inscripción debe ser completa, exacta y verídica, los datos que suministre el aspirante son de su absoluta responsabilidad y bajo la gravedad de juramento. La Universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada.*

**La información suministrada al momento de la inscripción es requisito esencial para que el puntaje del examen SABER 11 sea tenido en cuenta al momento de seleccionar a los admitidos, el puntaje por sí mismo no basta para concursar por un cupo.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Cabe destacar que el código proporcionado por el aspirante es AC202350007596, no encontrando resultados disponibles para consulta con dicho código. Atendiendo a lo anterior, teniendo en claro que las Instituciones de Educación Superior gozan de autonomía en la consecución cupos especiales, al igual que en materia de requisitos para el otorgamiento de cupos especiales, y en general para la selección de sus alumnos. Si avizora que, por disposición Estatutaria, en la Universidad de Nariño, la admisión se encuentra precedida de los resultados obtenidos en los Exámenes de Estado, siendo indispensable para todo aspirante, cumplir con el deber de suministrar toda la información necesaria en su formulario de inscripción a efecto de que la Institución pueda consultar su “Tarjeta Saber 11”. Visto así, en el caso del aspirante, al observar la normativa relacionada con el requisito esencial de los puntajes de las pruebas Saber 11 y al carecer de este en su inscripción, se incumple con uno de los requisitos mínimos. Esto lleva a la anulación de su inscripción, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad de Nariño.

Por otra parte, respecto a la consecución de un plazo adicional para completar los trámites y así acceder al pretendido cupo. Debe ponerse en conocimiento de la petente que ello no es posible, por cuanto el proceso de admisiones en un proceso reglado, con etapas perentorias, de tal forma que las reglas de la convocatoria al igual que los plazos establecidos en los calendarios académicos son de estricta observancia tanto para la administración como para los aspirantes; de tal forma que admitir una consideración especial sería afectar la igualdad de otros concursantes que si suministraron la información en debida forma y en los tiempos previamente establecidos.

Con fundamento en lo expuesto, no es posible atender favorablemente su solicitud, y se mantiene indemne la decisión que ahora recurre.

#### 45. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1080048984.

En su solicitud, la recurrente informa que cargó la documentación completa dentro de los plazos establecidos y completó exitosamente el proceso de subsanación para la inscripción y matrícula correspondiente.

Así las cosas, en la Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matriculas Pasto, Ipiales, Tumaco y Túquerres – periodo académico A 2024. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**”  
Dicho proceso se llevó a cabo desde el 29 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2023 06:00 pm. (negrita y Subrayado fuera del texto original)”

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0787 de 28 de noviembre de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co) – OCARA – Admisiones 2024A - Proceso de subsanación de documentos: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion\\_0787\\_subsanacion\\_documentos\\_2024A.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2023/10/resolucion_0787_subsanacion_documentos_2024A.pdf). En el caso de la recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

<b>1080048984</b>	ADJUNTAR CERTIFICACION EQUIVALENTE AL ACTA DE GRADO O DIPLOMA DE BACHILLER CON FIRMA Y SELLO.
-------------------	---

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

**“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”** (negrita y Subrayado fuera del texto original).

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal c), enfatiza lo siguiente:

***“c) Acta de grado o diploma de bachiller: este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).***

*El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.*

**Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.** (negrita y subrayado fuera del texto original)

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace: [https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia\\_inscripciones\\_pregrado\\_para\\_IE.pdf](https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf)”

Ahora bien, Después de revisar el sistema y llevar a cabo una búsqueda de los documentos que la recurrente presentó durante el proceso de subsanación, se ha encontrado que adjuntó el formato establecido por la Universidad para aquellos que aún cursan el grado once. Aunque este documento cuenta con la debida firma y sello de las autoridades escolares, se observa una omisión en el diligenciamiento, ya que los campos correspondientes a la fecha de graduación y fecha de expedición no fueron completados.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18  
Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 -  
Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEC

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y recicla



OFICINA CENTRAL DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO - OCARA  
CONSTANCIA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA INSCRIPCIÓN A PREGRADO

Nombre: J. E. H. CHAMBI  
Dirección: calle 740 n° 1e - 90 - B chambú  
Teléfono de contacto: 313 6 52 1 5 3 3  
Correo electrónico: jemchambi@udenar.edu.co

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CREACIÓN Y APROBACIÓN: 0342 - 26 agosto 2003

RECTOR O REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: Jesus fabian yopez sekilana

CALENDARIO AL QUE PERTENECE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: A  B

INFORMACIÓN DEL ESTUDIANTE  
NOMBRES COMPLETOS: INFORMACION CONFIDENCIAL  
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: TI  CC  
FECHA DE GRADUACIÓN: 16-08-2024



Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, se mantiene la decisión tomada.

#### **46. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1080048306.**

La recurrente solicita su inclusión en el listado de admitidos para la carrera de Ingeniería en Sistemas, identificándose como víctima del conflicto armado. Adjunta la resolución de la Unidad de Víctimas respaldando su inscripción en cupo especial. Informa sobre la modificación de la resolución debido a un derecho de petición en proceso. Presenta el acta de grado emitida el 13 de diciembre y destaca que no figura en el listado de admitidos para Ingeniería Electrónica.

Para el caso en concreto el Estatuto Estudiantil de Pregrado Capítulo V, Artículo 12 Menciona lo siguiente:

*“ARTICULO 12. La asignación de cupos se hará en estricto orden descendente de puntaje ponderado de los Exámenes de Estado, según lo establecido por el Comité de Admisiones.”*

En relación con su solicitud de cambiar su proceso de admisión de la categoría "REGULAR" a la de cupo especial "ASPIRANTES VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS QUE HAYAN SUFRIDO LESIONES COMO CONSECUENCIA DE VULNERACIONES DE DERECHOS HUMANOS", esta instancia considera importante señalar que el Acuerdo 024, fechado el 18 de octubre de 2023, en su artículo 5, referente a la "REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES", especifica de manera explícita en su primer numeral lo siguiente:

**“(…) La Universidad de Nariño NO corregirá ningún tipo de información. Si se encuentran diferencias en esta verificación en la fecha establecida para la revisión, la inscripción será anulada.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

*La información que suministre el aspirante en el proceso de registro de la inscripción debe ser completa, exacta y verídica, los datos que suministre el aspirante son de su absoluta*

**Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02**

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: [comitedeadmisiones@udenar.edu.co](mailto:comitedeadmisiones@udenar.edu.co) - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449



CO-SC-CER110449

responsabilidad y bajo la gravedad de juramento. La Universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada.

**La información suministrada al momento de la inscripción es requisito esencial para que el puntaje del examen SABER 11 sea tenido en cuenta al momento de seleccionar a los admitidos, el puntaje por sí mismo no basta para concursar por un cupo.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Es importante mencionar que el diligenciamiento del formulario de inscripción es responsabilidad del aspirante, y toda la información consignada está sujeta a verificación de requisitos. Además, se subraya que la recurrente tenía la libertad de verificar y modificar su formulario hasta la última fecha permitida, que en este caso fue hasta el 10 de noviembre de 2023

En relación al hecho de no aparecer en el listado de admitidos para Ingeniería Electrónica, tenga en cuenta que **cada aspirante podrá adquirir un solo PIN, con el cual se puede inscribir a dos programas que se oferten en el mismo municipio**, el listado de admitidos se obtendrá asignando los cupos en estricto orden descendente de puntajes ponderados para cada programa, teniendo en cuenta a los aspirantes que se inscribieron a dicho Programa como PRIMERA OPCIÓN. **Solo en el evento en que un Programa disponga de cupos después de ser asignados los de los admitidos como PRIMERA OPCIÓN, estos se asignarán a los aspirantes inscritos como SEGUNDA OPCIÓN**, obedeciendo el mismo orden de asignación descendente, con base en el puntaje ponderado, que se aplicó para los aspirantes de PRIMERA OPCIÓN. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, su estado se encuentra como NO ADMITIDO, situación que únicamente de existir disponibilidad de cupos en la segunda opción se asignará con base al puntaje ponderado de los inscritos en orden descendente.

En virtud de lo expuesto y según las disposiciones estatutarias y reglamentarias detalladas anteriormente, las cuales son de conocimiento público y accesibles para los interesados a través de la página web de la Universidad de Nariño, no es posible atender su solicitud de manera favorable.

#### **47. RECURSO INTERPUESTO POR LA MADRE DE LA ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1088589945.**

En su solicitud, la madre y representante legal de la aspirante expresa su preocupación por posibles inconvenientes en el proceso de admisión a la Universidad de Nariño. Informa que la estudiante se inscribió en los programas de Psicología y Biología. Sin embargo, al revisar los listados, se percató de que no figura como admitida en Ingeniería Agroindustrial y Zootecnia, programas para los cuales no se había inscrito. En consecuencia, solicita colaboración para esclarecer la situación y obtener información sobre el estado de admisión en Psicología o Biología.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449



Ahora bien, frente al caso en concreto, esta instancia ha identificado que la aspirante, con documento No. 1088589945, se presentó a la convocatoria de admisiones para el periodo 2024A, bajo la modalidad de cupo especial “PERTENECIENTE A CABILDOS INDIGENAS DE NARIÑO”, en el Programa de Ingeniería Agroindustrial como primera opción y para el Programa de Zootecnia como segunda opción.

Así las cosas, en la Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matriculas Pasto, Ipiales, Tumaco y Túquerres – periodo académico A 2024. Resolviendo en cuanto al **DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN**: “1.2. (...) *Diligenciar el formulario de inscripción (...) desde el 19 de octubre de 2023 hasta el 10 de noviembre de 2023*”.

Igualmente, para el caso en concreto, el artículo 5. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES del Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023 el H. Comité de Admisiones menciona de manera expresa en el numeral primero lo siguiente:

**“La información que suministre el aspirante en el proceso de registro de la inscripción debe ser completa, exacta y verídica, los datos que suministre el aspirante son de su absoluta responsabilidad y bajo la gravedad de juramento. La Universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada.**

**La Universidad de Nariño NO corregirá ningún tipo de información. Si se encuentran diferencias en esta verificación dentro de las fechas establecidas para la revisión, la inscripción será anulada.** (negrilla y subrayado fuera del texto original)”

Descendiendo al asunto en concreto y uno vez verificado en el formulario de inscripción de la menor de edad, se observa que, como se mencionó, su inscripción se realizó como primera opción para Ingeniería Agroindustrial y como segunda opción Zootecnia. Es importante mencionar que el diligenciamiento del formulario de inscripción recae en la responsabilidad del aspirante. Además, es importante recordar que la aspirante tenía la libertad de revisar y modificar su formulario hasta el último día de plazo, que en este caso fue hasta el 10 de noviembre de 2023.

En consecuencia, lamentamos informar que su solicitud de cambio del programa de Ingeniería Agroindustrial y Zootecnia a Psicología y Biología para la convocatoria de admisiones 2024A no puede ser aceptada debido a las normativas estatutarias y reglamentarias de la Universidad de Nariño.

#### **48.RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1004234669.**

En su reclamo, el solicitante expone solución ante el rechazo debido a un cambio de nombre y apellidos después de presentar sus pruebas. Aduce que, aunque sus nombres

difieren, su número de identificación es el mismo, ahora actualizado a cédula de ciudadanía. Adjunta como soporte cédula y cambio de nombre notarial.

Sobre este punto conviene recordar que, el Acuerdo No. 024 de 18 de octubre de 2023, por el cual el H. Comité de Admisiones adopta el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas para el Periodo Académico A 2024, prevé en su artículo 4 numeral 2 las ordenanzas en el marco del diligenciamiento del formulario de inscripción, instrucciones sobre las que conviene citar lo siguiente:

## ***“2. Diligenciamiento del Formulario De Inscripción.***

*Una vez pagado el PIN de inscripción, el aspirante deberá diligenciar el formulario en las fechas establecidas en el calendario académico y siguiendo estrictamente las indicaciones del mismo.*

*Al momento de diligencias El número de Tarjeta Saber 11 Esta debe especificar el Tipo y número de documento de identificación con el que se presentó. Son válidos los resultados de las pruebas Saber 11 presentadas entre los años 2000 y 2023. **Tener en cuenta que si el nombre reportado en su tarjeta ICFES es diferente al de su documento de identidad registrado en el formulario este debe ser reportado por aspirante al correo ocará@udenar.edu.co, adjuntando los soportes que certifiquen el cambio de nombre.**” (Negrita y subrayado fuera de texto).*

Concatenado a lo anterior, el numeral 1 del artículo 5 de la referida disposición reglamentaria, de manera expresa establece lo siguiente:

*“**Revisión de documentación:** Para el caso de aspirantes que se inscribieron con sus resultados del examen SABER 11, la Oficina de Registro y Control Académico, en conjunto con el Centro de Informática y Control Interno realizarán la carga de los resultados del examen SABER 11. Los datos se solicitarán directamente al ICFES, por medio de la plataforma PRISMA, y se realizarán muestreos aleatorios para comprobar la correcta carga y ponderación de los mismos en el sistema SAPIENS.*

***La Universidad de Nariño NO corregirá ningún tipo de información.** Si se encuentran diferencias en esta verificación en la fecha establecida para la revisión, la inscripción será anulada.*

***La información que suministre el aspirante en el proceso de registro de la inscripción debe ser completa, exacta y verídica, los datos que suministre el aspirante son de su absoluta responsabilidad y bajo la gravedad de juramento. La Universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

***La información suministrada al momento de la inscripción es requisito esencial para que el puntaje del examen SABER 11 sea tenido en cuenta al momento de seleccionar a los admitidos, el puntaje por sí mismo no basta para concursar por un cupo.**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

Una vez clarificado el escenario normativo al que este órgano colegiado y los aspirantes se encuentran supeditados, descendiendo al asunto que convoca, se tiene que el reclamante da cuenta de un cambio de nombre que data desde 14 de septiembre de 2020, algo más de 3 años en los que no realizó la respectiva solicitud a ICFES a efecto de actualizar la información contenida en su “Tarjeta Saber 11”; luego, desconociendo si ello se tramitó ante dicha Institución, la eventual falta de actualización de dicha información no resulta imputable a la Universidad de Nariño. De otra parte, se tiene que, en cualquiera de los dos supuestos, el reglamento de admisiones arriba citado, prevé la posibilidad de que si el nombre registrado en la Tarjeta ICFES es diferente al registrado en el documento de identidad, el aspirante puede reportarlo al correo electrónico dispuesto con los debidos soportes que así lo acrediten, circunstancia que no ocurrió por parte del ahora reclamante, evento que resulta más difícil pasar por alto si se tiene en cuenta que al momento de diligenciar el formulario existe una casilla en la que se les consulta sobre si presentan cambio de nombre, información que si bien fue diligenciada por el reclamante, al revisarla se observa que fue rellenado con “NO”.

De otra parte, pese a que con la reclamación el aspirante da cuenta de su situación particular y adjunta los soportes que así lo acreditan, lo cierto es que no resulta admisible permitir tenerlas como válidas en esta etapa del proceso, puesto que no puede pasarse por alto que el proceso de admisiones es un procedimiento reglado con etapas perentorias, de ahí que la etapa de reclamaciones no pueda ser utilizada como medio para ingresar al proceso documentación o información que debió ser suministrada en término, esto es desde el 19 de octubre hasta el 10 de noviembre de 2023.

Finalmente, se destaca la importancia de proporcionar información precisa en el proceso de inscripción, ya que cualquier discrepancia puede resultar en la anulación de la misma, como ocurrió en este caso. Al revisar la normativa, se observa que la falta del puntaje de las pruebas Saber 11 incumple con uno de los requisitos esenciales, justificando la anulación de la inscripción según las normas de la Universidad de Nariño. Por lo tanto, no es posible reconsiderar la solicitud y se mantiene indemne la decisión que ahora recurre.

#### **49. RECURSO INTERPUESTO POR EL PADRE DEL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1085900902.**

En su solicitud, el padre del aspirante informa que su hijo es un estudiante destacado que ha participado activamente en programas preuniversitarios, logrando importantes resultados, a pesar de enfrentar el síndrome de Ebstein y haber pasado por intervenciones quirúrgicas. El padre, quien se desempeña como empleado público y es cabeza de familia, expone la dificultad de contar con los recursos necesarios para financiar la educación universitaria privada de su hijo. Por lo cual, solicita la oportunidad para que su hijo ingrese al Programa de Medicina.

Así las cosas, nos permitimos informar que su solicitud no puede ser resuelta de manera favorable por cuanto los cupos en el sistema de educación pública universitaria hasta la fecha son un bien escaso, por lo cual, solo pueden ser repartidos conforme al mérito académico y las capacidades de los aspirantes. No obstante, por excepcionalidad y con el fin de promover condiciones para que la igualdad de oportunidades sea real y efectiva, las Instituciones de Educación Públicas pueden establecer cupos especiales a favor de determinadas minorías, poblaciones históricamente discriminadas, sujetos vulnerables o que, por diversas razones étnicas sociales, económicas, geográficas, entre otras., se encuentren en condición desigual, respecto de la generalidad de aspirantes. Sin embargo, a pesar de que la solicitante eventualmente pueda ubicarse en alguna categoría de cupo especial, dicho cupos también deben pasar por el proceso de admisiones y cumplir a satisfacción los requisitos formales y sustanciales previstos para cada cupo.

Por ello, conceder lo pretendido por el solicitante en los términos expuestos, significaría vulnerar el derecho a la igualdad de los demás aspirantes a un cupo en la Universidad de Nariño, aspirantes que incluso se encuentran en la misma o, en similares condiciones a las descritas por el peticionario, y quienes han cumplido a satisfacción con todas las etapas del proceso de admisiones.

Visto así, se tiene que el proceso de admisión a la Universidad de Nariño en todos sus programas de formación de pregrado se lleva a cabo mediante una convocatoria pública, respaldada por una Resolución que da apertura al proceso de admisiones y que establece las fechas específicas de cada fase. Igualmente, se elabora un reglamento de admisiones para cada convocatoria. El actual proceso de admisión se rige por el Acuerdo 024 del 18 de octubre de 2023, en el cual se detallan los requisitos que deben cumplirse de manera estricta, y para lo que pretenden la solicitante, esto es la entrega de un cupo en la Universidad debido a las condiciones especiales que relata, puede revisar el Acuerdo a efecto de revisar los cupos especiales que oferta la Institución y los requisitos que se exigen para cada uno.

En el proceso de selección, se determina el resultado a partir del puntaje ponderado obtenido en el Examen de Estado de la Educación Media, Saber 11°. Además, es imprescindible cumplir con los puntajes mínimos establecidos como requisito de inscripción para cada programa. Posteriormente, se procede a la revisión de los documentos requeridos, conforme a lo establecido en el reglamento de admisiones. Para finalmente asignar los cupos en estricto orden descendente de puntajes ponderados para cada programa, hasta alcanzar 63 cupos por programa, distribuidos entre 25 cupos especiales y 38 cupos regulares.

Por consiguiente, nos permitimos informar que su solicitud no puede ser acogida de manera favorable. No obstante, es importante mencionar que aunque su hijo no fue admitido en el primer listado, todos los aspirantes habilitados continúan en el proceso de admisión hasta que se completen los 25 cupos especiales y 38 cupos regulares

disponibles para cada programa. En este contexto, existe la posibilidad de que el aspirante sea admitido en alguno de los listados subsiguientes. Le recomendamos verificar el segundo y tercer listado, que se publicarán el 26 de enero y el 13 de febrero respectivamente, según lo establecido en el calendario de admisiones para el periodo 2024A.

## 50. RECURSO INTERPUESTO POR LA MADRE DEL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1080693170.

En su solicitud, requiere una revisión respecto a la anulación de la inscripción a los programas en la Universidad de Nariño. Argumenta haber cumplido con todos los requisitos, subsanando la falta del diploma pese a haber enfrentado dificultades técnicas al intentar cargar los documentos requeridos. Además, menciona que un funcionario le aseguró que la certificación presentada era suficiente.

Así las cosas, mediante Resolución No. 0567 del 19 de octubre de 2023, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matriculas Pasto, Ipiales, Tumaco y Túquerres – periodo académico A 2024. Resolviendo en cuanto al Proceso de diligenciamiento de formulario “1.2. (...) **para formalizar su inscripción debe diligenciar el formulario completamente y generar su reporte de inscripción. (...)**”. Dicho proceso se llevó a cabo desde el 19 de octubre hasta el 10 de noviembre de 2023 06:00 pm. (Negrita y Subrayado fuera del texto original).

Concatenado a ello, el Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, dispone de manera taxativa en el numeral 2° del artículo 4°, lo siguiente:

### “2. Diligenciamiento del Formulario De Inscripción.

*Una vez pagado el PIN de inscripción, el aspirante deberá diligenciar el formulario en las fechas establecidas en el calendario académico y siguiendo estrictamente las indicaciones del mismo.*

*Para formalizar el proceso de inscripción se debe diligenciar el formulario completamente y generar el reporte de inscripción, el no hacerlo anula la inscripción.”*

Ahora bien, al revisar la inscripción de la aspirante se evidencia que no diligenció el formulario en su totalidad según las fechas establecidas en la Resolución citada anteriormente, se adjunta la siguiente captura de pantalla:

▼ DATOS BASICOS		
<b>Nombres y apellidos:</b> <b>INFORMACION CONFIDENCIAL</b>	<b>Pin:</b> 11901308712024	<b>Estado formulario:</b> <b>NO FINALIZADO</b>
<b>¿Ha registrado cambio de nombre?:</b> NO	<b>Nombres apellidos anteriores:</b>	
<b>Identificación actual:</b> 1080693170	<b>Tipo documento:</b> TARJETA DE IDENTIDAD	<b>Sexo:</b> MASCULINO
<b>Fecha nacimiento:</b> <b>INFORMACION CONFIDENCIAL</b>	<b>Celular:</b> <b>INFORMACION CONFIDENCIAL</b>	<b>Correo:</b> <b>INFORMACION CONFIDENCIAL</b>
<b>Programa opción 1:</b> 160-PROGRAMA DE INGENIERIA ELECTRONICA	<b>Programa opción 2:</b> 158-PROGRAMA DE CONTADURIA PUBLICA	<b>Puntaje SISBEN:</b> C11
<b>Nacimiento:</b> COLOMBIA-NARIÑO-PASTO	<b>Proviene:</b> COLOMBIA-NARIÑO-PASTO	<b>Telefono:</b> - NO REGISTRA -
<b>Dirección:</b> <b>INFORMACION CONFIDENCIAL</b>	<b>Barrio:</b> <b>INFORMACION CONFIDENCIAL</b>	<b>Pantalla diligenciada:</b> 6 - DATOS FAMILIARES

En resumen, la no conclusión del formulario de inscripción dentro de las fechas establecidas en el calendario académico, siguiendo rigurosamente las indicaciones proporcionadas, conlleva, de acuerdo con la normativa citada anteriormente, a la anulación de la inscripción. Por otra parte, aunque la plataforma se habilitó para corregir documentación, este recurso se destinó a aquellos aspirantes que completaron el formulario dentro del plazo establecido pero cuya documentación se consideraba que necesitaba correcciones. En este contexto, el reclamante no cumplía con los requisitos para subsanar la documentación, ya que, de acuerdo con la normativa vigente, su inscripción carece de validez. En aras de asegurar un proceso transparente e igualitario, no se le permitió participar con aquellos aspirantes que completaron su formulario a tiempo.

#### **51. RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1087754067.**

En su solicitud, la recurrente expresa su desacuerdo con la anulación de su inscripción al programa de Medicina, basada en la ausencia de estudios en un colegio ubicado en la costa pacífica. Sostiene que esta medida infringe sus derechos como miembro de comunidades negras, ya que la simple carencia de una conexión automática con dicha comunidad no debería ser motivo de exclusión. La solicitante enfatiza que pertenece a la organización "COPDICONC" en la cordillera, reconocida como comunidad negra, mediante la presentación de documentos pertinentes.

Atendiendo a lo anterior, según lo establecido en el literal o) del artículo 4º, Acuerdo número 024 de 18 de octubre de 2023, que aprueba el procedimiento y reglamentación de la convocatoria de admisiones para el periodo 2024A para los programas de Pregrado sede Pasto, Ipiales Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 A, se establecen los siguientes requisitos y número de cupos a asignar:

***“h) Aspirantes pertenecientes a la comunidad estudiantil de negritudes del departamento de Nariño.***

*Para concursar por este cupo es requisito pertenecer a comunidades de negritudes y haber terminado estudios secundarios en uno de los colegios ubicados en la Zona Pacífica del Departamento de Nariño.*

**NÚMERO DE CUPOS A ASIGNAR:** *Un cupo por programa*

**REQUISITOS:** *Para acceder a este Cupo Especial, en el momento de la inscripción debe*

**Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02**

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: [comitedeadmisiones@udenar.edu.co](mailto:comitedeadmisiones@udenar.edu.co) - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



anexar:

- *Acta de grado en la que conste haber terminado estudios de educación media o estar cursando grado once en uno de los colegios ubicados en la zona Pacífica del Departamento de Nariño.*
- *Certificación que acredite que es miembro de una comunidad afrocolombiana. La certificación será expedida por una organización afrocolombiana, debidamente reconocida en la que conste ser miembro de dicha comunidad. La constancia debe incluir nombre completo y documento de identidad del Representante legal, la dirección, correo electrónico activo, teléfono fijo y/o celular. La constancia debe tener una vigencia no mayor a dos meses, es decir fecha no anterior al 19 de agosto de 2023.*

**NOTA: La constancia de auto reconocimiento emitida por el Ministerio del Interior u otro tipo de certificación, no son válidas para concursar por esta categoría de cupo especial."**

Con fundamento en lo expuesto en precedencia, se evidencia que la Universidad de Nariño en uso de su autonomía universitaria, con la finalidad de promover condiciones para que la igualdad de oportunidades sea real y efectiva, ha establecido diferentes modalidades de cupos especiales, dentro de los que se encuentra el cupo especial para aspirantes pertenecientes a la comunidad estudiantil de negritudes del Departamento de Nariño. A su vez, respecto de los requisitos para los cupos especiales, siempre que estos se encuentren conforme a las prerrogativas constitucionales, las Instituciones de Educación Superior gozan de autonomía para definir los requisitos para el otorgamiento de cupos especiales. Para el caso, el Consejo Superior ha encomendado al Comité de Admisiones la publicación de la guía de admisiones y los procedimientos específicos sobre inscripción, selección, admisión y matrículas.

Ahora bien, revisada la reglamentación prevista para cupos especiales, se avizora que para el cupo especial materia de disputa, se ha previsto dos requisitos que confluyen y sin los cuales resulta inviable la aceptación en dicha modalidad: 1. Acta de grado de uno de los colegios ubicados en la zona Pacífica del Departamento de Nariño y, 2. Certificación que acredite ser miembro de comunidad afrocolombiana. En este orden de ideas, después de revisar el sistema y realizar una búsqueda de los documentos que la aspirante aportó durante el proceso de admisión, se constató que incluyó el acta de grado emitida por la Institución Educativa Municipal "Ciudad de Pasto". Cabe señalar que dicha institución no se encuentra ubicada en la Zona Pacífica del Departamento de Nariño.

Después de constatar la falta del requisito y de conformidad con la normativa vigente, se procedió a la anulación de su inscripción para el cupo especial. No obstante, es importante destacar que aún mantiene su participación en la convocatoria 2024A, esta vez bajo la categoría de cupo "REGULAR". Para obtener información actualizada sobre su estado, la recurrente deberá consultar la publicación del segundo listado.

Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, no es posible atender a su solicitud de manera favorable, aunado y en estricto apego a lo

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

contemplado en el Estatuto Estudiantil de pregrado Artículo primero, literal b) Claridad y transparencia en los procedimientos aplicables a la selección y admisión.

## 52. RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1004255529.

En su solicitud, la recurrente presenta su solicitud en busca de la revisión del proceso de admisión a Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental de la Universidad de Nariño. La solicitante, una madre soltera y cabeza de familia, señala que, según el Acuerdo 024 del 18 de octubre de 2023, deberían asignarse dos cupos por programa para mujeres en su situación, pero observa que solo se otorgó un cupo. En este orden de ideas, consulta sobre la no procedencia de su admisión, ello a pesar de cumplir con los criterios establecidos.

Ahora bien, frente al caso en concreto, esta instancia ha identificado que la aspirante, con documento No. 1004255529, se presentó a la convocatoria de admisiones para el periodo 2024A, bajo la modalidad de cupo especial “ASPIRANTES PERTENECIENTES A MUJERES CABEZA DE FAMILIA O VÍCTIMAS DE VIOLENCIA (VIOLENCIA DE GÉNERO), GRADUADAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”, en el Programa de Medicina como primera opción y para el Programa de Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental como segunda opción.

El Acuerdo No. 024 de 18 de octubre de 2023, por el cual el H. Comité de Admisiones, “(...) expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales Túquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 A”, prevé en su artículo 4 el procedimiento para la inscripción, artículo que en su numeral 1 refiere en cuanto a la operatividad de la primera y segunda opción, de la siguiente manera:

***“Cada aspirante podrá adquirir un solo PIN, con el cual se puede inscribir a dos programas que se oferten en el mismo municipio, el listado de admitidos se obtendrá asignando los cupos en estricto orden descendente de puntajes ponderados para cada programa, teniendo en cuenta a los aspirantes que se inscribieron a dicho Programa como PRIMERA OPCIÓN. Solo en el evento en que un Programa disponga de cupos después de ser asignados los de los admitidos como PRIMERA OPCIÓN, estos se asignarán a los aspirantes inscritos como SEGUNDA OPCIÓN, obedeciendo el mismo orden de asignación descendente, con base en el puntaje ponderado, que se aplicó para los aspirantes de PRIMERA OPCIÓN.”*** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Visto de esta manera, a tenor de la reglamentación citada, a efecto de evaluar la procedencia de la admisión de un aspirante en el programa que inscribió como segunda opción, primero debe estudiarse la admisión de todos los aspirantes que hayan inscrito al programa como primera opción; luego, en el evento en caso de que el programa



disponga de cupos, los mismos serán asignados en estricto orden descendente para quienes hayan inscrito el programa como segunda opción.

Así las cosas, dado que su inscripción como primera opción se realizó para el programa de Medicina y, al no cumplir con los puntajes mínimos, dicha inscripción ha sido anulada para ese programa. No obstante, en lo que respecta al programa de Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, su estado se registra como “NO ADMITIDO”, ello por tanto, como se mencionó, primero debe hacerse la evaluación de quienes inscribieron el programa como primera opción, luego en caso que haya disponibilidad de cupos, los mismos serán asignados a quienes optaron por el programa como segunda opción.

En este contexto, se recomienda verificar el segundo y tercer listado, programados para el 26 de enero y el 13 de febrero respectivamente, conforme a lo establecido en el Resolución No. 0567 de 19 de octubre de 2023.

Finalmente y en gracia de dar claridad a uno de sus pedimentos, para el programa de Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, inicialmente solo se ha asignado un cupo para *“ASPIRANTES PERTENECIENTES A MUJERES CABEZA DE FAMILIA O VÍCTIMAS DE VIOLENCIA (VIOLENCIA DE GÉNERO), GRADUADAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”*, por tanto como primera opción solo una aspirante se inscribió a esta modalidad de cupo especial.

### **53. RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1081275384.**

En su escrito, la recurrente mediante un Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación, impugna el listado de admisión de los programas de Ingeniería de Sistemas y Licenciatura en Matemáticas de la Universidad de Nariño. Argumenta que la falta de claridad en la información sobre los cupos especiales para población desplazada y la ausencia de indicaciones precisas durante el proceso de inscripción llevaron a decisiones erróneas. Solicita se modifique la decisión de no admisión en Ingeniería de Sistemas y en Licenciatura en Matemáticas, destacando que sus puntajes son superiores a algunos admitidos por cupo especial. En caso de una respuesta desfavorable, pide que se conceda el recurso de apelación para que sea su superior jerárquico quien resuelva el caso.

Descendiendo al asunto que ocupa nuestra atención, se comprende que la aspirante solicita a este órgano colegiado se traslade su inscripción de cupo regular a cupo especial para población desplazada, y como consecuencia de ello, se modifique la decisión de no admisión en Ingeniería de Sistemas y en Licenciatura en Matemáticas. Ello argumentando que existen cupos especiales que tienen un puntaje ponderado inferior a que la aspirante ostenta.

En relación con su solicitud de cambiar su proceso de admisión de la categoría "REGULAR" a la de cupo especial "Aspirante población estudiantil desplazada de los departamentos de Nariño y Putumayo", esta instancia considera importante señalar que el Acuerdo 024, fechado el 18 de octubre de 2023, en su artículo 5, referente a la "REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES", especifica de manera explícita en su primer numeral lo siguiente:

**“(…) La Universidad de Nariño NO corregirá ningún tipo de información. Si se encuentran diferencias en esta verificación en la fecha establecida para la revisión, la inscripción será anulada.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

*La información que suministre el aspirante en el proceso de registro de la inscripción debe ser completa, exacta y verídica, los datos que suministre el aspirante son de su absoluta responsabilidad y bajo la gravedad de juramento. La Universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada.*

**La información suministrada al momento de la inscripción es requisito esencial para que el puntaje del examen SABER 11 sea tenido en cuenta al momento de seleccionar a los admitidos, el puntaje por sí mismo no basta para concursar por un cupo.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Ahora bien, según lo establecido en el literal n) del artículo 4, se establecen los siguientes requisitos y número de cupos a asignar para el cupo especial en disputa:

***“n) Aspirante población estudiantil desplazada de los departamentos de Nariño y Putumayo.***

**NÚMERO DE CUPOS A ASIGNAR:** *un cupo por programa.*

**REQUISITOS:** *Para acceder a este Cupo Especial, en el momento de la inscripción se requiere estar debidamente inscrito en el Registro Único de Atención a la Población Desplazada de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Todos los que se inscriban por esta condición especial, no adjuntarán documento alguno, el Comité de Admisiones remitirá la relación de los aspirantes inscritos a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para su respectiva verificación de manera individual, con el documento de identificación del aspirante registrado en la plataforma.*

*Este cupo especial es específicamente para aspirantes que pertenezcan a población desplazada de los Departamentos de Nariño y Putumayo.”*

Aunado a ello, el Acuerdo No. 060 de 09 de diciembre de 2021, en su artículo tercero modifica el artículo 23 del Acuerdo No. 009 del 6 de marzo de 1998 del Consejo Superior, mencionando de manera expresa en su literal a) lo siguiente:

**“A partir del período B de 2022, el número de cupos a primer semestre es de 63 estudiantes, distribuidos en 25 cupos especiales y de 38 cupos regulares. Los cupos especiales y los regulares, se otorgan por méritos académicos, en estricto orden descendente de puntaje ponderado, una vez se cumplan los respectivos requisitos de inscripción y de admisión.** (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Los cupos especiales de una categoría que no presente inscritos en un programa, se deben asignar en el mismo programa, a categorías de cupos especiales que cuenten con inscritos. Dichos cupos especiales, se deben distribuir de uno en uno, repitiendo las veces que sea necesario hasta agotar todos los cupos disponibles, conservando el siguiente orden:

- 1) Graduados en Instituciones educativas subregión abades,
- 2) Graduados en Instituciones educativas subregión Guambuyaco
- 3) Graduados en Instituciones educativas subregión occidente,
- 4) Graduados en instituciones educativas de la Subregión Sanquianga.
- 5) Graduados en instituciones educativas de la Subregión Telembí.
- 6) Graduados en instituciones educativas de la Subregión Cordillera.
- 7) Graduados en instituciones educativas agropecuarias de las Subregiones del departamento de Nariño.
- 8) Egresados de normales superiores ubicadas en las Subregiones del departamento de Nariño y del Putumayo, que hayan aprobado el Ciclo Complementario de formación en dichas instituciones.
- 9) Mujeres cabeza de familia o víctimas de violencia, graduadas en instituciones educativas de las Subregiones del departamento de Nariño, diferentes a Cordillera, Sanquianga y Telembí.
- 10) Mejor bachiller
- 11) Deportista destacado
- 12) Reintegrados o reincorporados
- 13) Personas con discapacidad
- 14) Comunidad estudiantil perteneciente a las negritudes.
- 15) Comunidad estudiantil Indígena de Nariño
- 16) Comunidad estudiantil Indígena del Putumayo
- 17) Población Estudiantil Desplazada de los departamentos de Nariño y Putumayo
- 18) Víctimas del conflicto
- 19) Egresados
- 20) Extranjeros”

Con fundamento en lo expuesto en precedencia, se evidencia que la Universidad de Nariño en uso de su autonomía universitaria, con la finalidad de promover condiciones para que la igualdad de oportunidades sea real y efectiva, ha establecido diferentes modalidades de cupos especiales, dentro de los que se encuentra el cupo especial para aspirante de población estudiantil desplazada de los departamentos de Nariño y Putumayo. A su vez, respecto de los requisitos para los cupos especiales, siempre que estos se encuentren conforme a las prerrogativas constitucionales, las Instituciones de Educación Superior gozan de autonomía para definir los requisitos para el otorgamiento de cupos especiales. Para el caso, el Consejo Superior ha encomendado al Comité de Admisiones la publicación de la guía de admisiones y los procedimientos específicos sobre inscripción, selección, admisión y matrículas.

Visto de esta manera, este organismo no puede acoger de manera favorable la petición, por cuanto, primero los datos suministrados por cada aspirante en su formulario de inscripción son de su absoluta responsabilidad y se comprenden entregados a la Institución bajo la gravedad de juramento. Aunado, por disposiciones normativas previamente referenciadas, la Universidad no puede corregir ningún tipo de información suministrada por los aspirantes.

**Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02**

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: [comitedeadmisiones@udenar.edu.co](mailto:comitedeadmisiones@udenar.edu.co) - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

Además de esto, se informa a la recurrente que, la posibilidad de trasladar su inscripción de cupo regular a cupo especial podría haberse surtido, por iniciativa propia, únicamente en la etapa prevista en el calendario académico como diligenciamiento del formulario de inscripción, esto es desde el 19 de octubre hasta el 10 de noviembre de 2023, y siempre que en dicho transcurso el formulario no hubiese sido finalizado. En este orden de ideas, teniendo como base el que el proceso de admisiones se constituya como un proceso reglado y con etapas perentorias, no es dable que en esta oportunidad se pretenda una modificación de dicho cupo; con mayor razón si se tiene en cuenta que la etapa de reclamaciones no es procedente para este tipo de solicitudes.

Finalmente, a efecto de dar claridad respecto de aspirantes con cupo especial que tienen un puntaje ponderado inferior al de la reclamante, es importante dar claridad que, los enunciados aspirantes no participan en la convocatoria en el mismo camino que los cupos regulares, ello por tanto que, en dicha modalidad de admisión, siempre que cumplan con la información y documentación requerida para el cupo especial, los participantes compiten entre las demás personas que aspiren al cupo especial en disputa.

En último lugar, respecto a la presentación del recurso de apelación, se informa a la recurrente que de conformidad con el literal b) del artículo 10 del Estatuto Estudiantil de Pregrado de la Universidad de Nariño, y en concordancia con el artículo 5 numeral 6 del Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, y la Resolución No. 0567 de 19 de octubre de 2023, se tiene que contra el citado acto que publica el listado de admitidos procede exclusivamente el recurso de reposición o “reclamación”, siendo el Comité de Admisiones la única instancia.

#### **54. RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1080048961.**

En su solicitud, la recurrente presenta una petición de reconsideración después de no ser admitida en la carrera de Ingeniería Civil, a pesar de contar con un puntaje ponderado de 70.35. En su apelación, señala que otra persona con un puntaje ponderado inferior fue admitida en la modalidad de bachilleres graduados en instituciones agropecuarias de Nariño, la cual tiene dos cupos disponibles. En vista de esta situación, la solicitante busca la equidad de derechos y solicita ser admitida en esa modalidad. Adjunta como evidencia su constancia de grado y diploma de bachiller.

Para el caso en concreto el Estatuto Estudiantil de Pregrado Capítulo V, Artículo 12 Menciona lo siguiente:

*“ARTICULO 12. La asignación de cupos se hará en estricto orden descendente de puntaje ponderado de los Exámenes de Estado, según lo establecido por el Comité de Admisiones.”*

En relación con su solicitud de cambiar su proceso de admisión de la categoría "REGULAR" a la de cupo especial "ASPIRANTES PERTENECIENTES A BACHILLERES GRADUADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS AGROPECUARIAS DE LAS SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.", esta instancia considera importante señalar que el Acuerdo 024 del 18 de octubre de 2023, en su artículo 5, referente a la "REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES", especifica de manera explícita en su primer numeral lo siguiente:

**“(…) La Universidad de Nariño NO corregirá ningún tipo de información. Si se encuentran diferencias en esta verificación en la fecha establecida para la revisión, la inscripción será anulada.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

*La información que suministre el aspirante en el proceso de registro de la inscripción debe ser completa, exacta y verídica, los datos que suministre el aspirante son de su absoluta responsabilidad y bajo la gravedad de juramento. La Universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada.*

**La información suministrada al momento de la inscripción es requisito esencial para que el puntaje del examen SABER 11 sea tenido en cuenta al momento de seleccionar a los admitidos, el puntaje por sí mismo no basta para concursar por un cupo.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Visto de esta manera, este organismo no puede acoger de manera favorable la petición, por cuanto, primero los datos suministrados por cada aspirante en su formulario de inscripción son de su absoluta responsabilidad y se comprenden entregados a la Institución bajo la gravedad de juramento. Aunado, por disposiciones normativas previamente referenciadas, la Universidad no puede corregir ningún tipo de información suministrada por los aspirantes.

Además de esto, se informa a la recurrente que, la posibilidad de trasladar su inscripción de cupo regular a cupo especial podría haberse surtido, por iniciativa propia, únicamente en la etapa prevista en el calendario académico como diligenciamiento del formulario de inscripción, esto es desde el 19 de octubre hasta el 10 de noviembre de 2023, y siempre que en dicho transcurso el formulario no hubiese sido finalizado. En este orden de ideas, teniendo como base el que el proceso de admisiones se constituya como un proceso reglado y con etapas perentorias, no es dable que en esta oportunidad se pretenda una modificación de dicho cupo; con mayor razón si se tiene en cuenta que la etapa de reclamaciones no es procedente para este tipo de solicitudes.

De otra parte, en relación con la admisión de una aspirante al programa de Ingeniería Civil mediante el cupo especial de “ASPIRANTES PERTENECIENTES A BACHILLERES GRADUADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS AGROPECUARIAS DE LAS SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”, es necesario aclarar que, de acuerdo a lo establecido en el literal n) del artículo 4°, Acuerdo 024 de 18 de octubre de 2023, que aprueba el procedimiento y reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado

Sede Pasto, Ipiales Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 A, se establecen los siguientes requisitos y número de cupos a asignar:

**“d). Aspirantes pertenecientes a Bachilleres Graduados en instituciones educativas agropecuarias de las Subregiones del departamento de Nariño**

**NÚMERO DE CUPOS A ASIGNAR: dos cupos para cada uno de los siguientes programas: Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Ambiental, Medicina Veterinaria, Zootecnia, Ingeniería en Producción Acuícola. (Negrilla y subrayado fuera de texto)**

**REQUISITOS:** Diploma o acta de grado de bachiller, proveniente de las IE rurales y urbanas de modalidad agropecuaria del departamento de Nariño.

Después de revisar el proceso de inscripción de la aspirante que ingresó a Ingeniería Civil, como se menciona en su solicitud, se ha determinado que la aspirante no cumple con los requisitos necesarios para optar por este cupo especial. Esto ha llevado a la anulación de la admisión por el cupo especial para el Periodo Académico A 2024.

## **55. RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1087006656.**

La recurrente, solicita la aceptación de su acta de grado. Informa que no pudo realizar la subsanación de documentos a tiempo debido a una lesión en la rodilla que le impidió salir de su lugar de residencia, donde la conexión a internet es limitada. Explica que, debido a la incapacidad, no pudo acceder a la plataforma y completar el proceso de admisión. Adjunta constancia médica que certifica la lesión, el acta de grado entregada el 9 de diciembre por la institución educativa.

Descendiendo al asunto en concreto y hechas las averiguaciones del caso, se tiene que la inscripción de la aspirante fue realizada por cupo “REGULAR”. No obstante, en la primera revisión, dicha inscripción fue anulada debido a que se consideró que no se adjuntó el formulario firmado por las autoridades escolares para la inscripción ni el acta de grado o diploma de bachiller.

Al examinar los soportes aportados, se evidencia una prueba sumaria que respalda las circunstancias especialísimas que habilitan eventualmente un tratamiento diferencial, con el objetivo de salvaguardar garantías de orden constitucional.

Por consiguiente, la reclamación de la aspirante se resuelve de manera favorable, considerando las circunstancias descritas anteriormente. Por lo tanto, este requisito se considera satisfecho. En consecuencia, para obtener información actualizada sobre su estado de admisión, la recurrente deberá consultar la publicación del segundo listado el 26 de enero de 2024, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 0567 de octubre 19 de 2023.

## 56. RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1085303303.

La recurrente solicita que se tome en consideración toda la información almacenada en los archivos de la universidad, ya que es egresada de esta institución. Informa que la inscripción fue anulada debido a la omisión de adjuntar el acta de grado o diploma de bachiller.

Descendiendo al asunto en concreto y hechas las averiguaciones del caso, se tiene que la inscripción de la aspirante fue realizada por el cupo especial "ASPIRANTES EGRESADOS DE UN PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL, TECNOLÓGICO O TÉCNICO". No obstante, en la primera revisión, dicha inscripción fue anulada debido a que se consideró que no se adjuntó el acta de grado o diploma de bachiller.

En cuanto al tema materia de examen, el Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", en su artículo 9 preceptúa lo siguiente:

**"ARTÍCULO 9.** Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación."

Así las cosas, atendiendo al precepto normativo de orden nacional y plenamente aplicable al estudio. Luego de consultar en los archivos de la Universidad de Nariño, esta instancia ha localizado el Acta de Grado, emitida el 05 de agosto de 2009 por la Institución Educativa Luis Eduardo Mora Osejo. Considerando la necesidad de simplificar procedimientos administrativos, eliminar requisitos redundantes y optimizar la relación entre los ciudadanos y las entidades públicas, la reclamación de la aspirante se resuelve de manera favorable, teniendo en cuenta las circunstancias mencionadas anteriormente. En consecuencia, para obtener información actualizada sobre su estado, se insta a la recurrente a consultar la publicación del segundo listado el 26 de enero de 2024, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 0567 de octubre 19 de 2023.

## 57. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1086418529.

En su solicitud, el recurrente pide que se verifique la anulación de su cupo para la carrera de Biología. A pesar de haber obtenido el puntaje más alto en el ponderado de cabildo indígena entre los admitidos, su resultado aparece como anulado. Se adjuntan pruebas de su puntaje y la modificación del acta de grado o diploma de bachiller realizada durante el proceso de subsanación el 29 de noviembre. Solicita que se evalúe

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

esta situación y se le permita participar en la asignación de cupos para el programa de Biología en este periodo.

Descendiendo al asunto en concreto y hechas las averiguaciones del caso, se tiene que la inscripción del aspirante fue realizada por el cupo especial “Comunidad Estudiantil Indígena del Departamento de Nariño”, misma que en una primera revisión, no fue aceptada, ya que se consideró que no adjuntó el formulario firmado por las autoridades escolares para la inscripción, el acta de grado o diploma de bachiller.

Tras realizar la consulta pertinente en el sistema, se constata que existe un documento cargado en las fechas de subsanación. Este documento se encuentra anexo a una constancia expedida por el colegio, lo que indica que el aspirante subsanó la situación anexando el formato establecido por la Universidad para aquellos que aún cursan el grado once, el cual está debidamente firmado y sellado por las autoridades escolares.

De esta manera se resuelve la reclamación de manera favorable en el entendido que se reconoce el cumplimiento del requisito antes refutado. Por consiguiente, para obtener información actualizada sobre su estado, el recurrente deberá consultar la publicación del segundo listado el 26 de enero de 2024, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 0567 de octubre 19 de 2023.

## **58. RECURSO INTERPUESTO POR LA MADRE DE LA ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1080048583.**

En la solicitud presentada, la madre de la aspirante solicita la verificación de la anulación de la inscripción en la convocatoria 2024A, señalando que su hija no aparece en listado de aspirantes a subsanar. Adjunta el diploma de grado y solicita que se le permita a su hija continuar con el proceso de admisión.

Descendiendo al asunto en concreto y hechas las averiguaciones del caso, se tiene que la inscripción de la aspirante fue realizada por el cupo especial “MUJERES CABEZA DE FAMILIA O VÍCTIMAS DE VIOLENCIA”. En la primera revisión, se procedió a la anulación de dicha inscripción, argumentando que el respaldo para el cupo especial no coincidía con la persona que se inscribió bajo esa categoría. En este caso, se presentó la declaración de la madre en lugar de la declaración de la aspirante. Además, no se adjuntó el formulario debidamente firmado por las autoridades escolares para la inscripción ni el acta de grado o diploma de bachiller.

Luego de realizar la consulta correspondiente en el sistema, se confirma que a la aspirante no se le notificó para subsanar. Sin embargo, debido a la ausencia de la declaración juramentada ante notario, la cual debía ser presentada de forma adecuada, la aspirante pasa a la categoría de “Cupo Regular”. Este cambio se realiza conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 060 de 09 de diciembre de 2021, el cual en su artículo



tercero modifica el artículo 23 del Acuerdo No. 009 del 6 de marzo de 1998 del Consejo Superior, mencionando de manera expresa en su literal d) lo siguiente:

**“Todos los aspirantes a cupo especial deberán presentar las certificaciones que le acrediten tal derecho, y lo harán en las fechas que indique el calendario respectivo; caso contrario, pasarán a concursar por cupo ordinario, a excepción de quienes aspiren por el cupo de Extranjero o Profesional, quienes no pueden aplicar a un cupo ordinario.”** (Negrita y Subrayado fuera del texto original)

De esta manera, la reclamación de la madre de la aspirante se resuelve de manera favorable, considerando que aportó de manera adecuada su diploma de bachiller de la Institución Educativa Municipal "María Goretti" durante la presentación del recurso. Por ende, este requisito se considera satisfecho. En virtud de ello, se procede a restituir su proceso de admisión, permitiéndole continuar nuevamente en la convocatoria 2024A, en la categoría de "Cupo Regular".

#### **59. RECURSO INTERPUESTO POR LA MADRE DEL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1085272222.**

En la solicitud presentada, la madre solicita la revisión del proceso de admisión del aspirante, argumentando que a pesar de haber corregido adecuadamente el Acta de grado dentro del plazo establecido, el primer listado refleja su admisión como "ANULADO".

Descendiendo al asunto en concreto y hechas las averiguaciones del caso, se tiene que la inscripción del aspirante fue realizada por cupo "Regular". No obstante, en la primera revisión, esta inscripción no fue aceptada, ya que se determinó que la certificación adjuntada no coincidía con el documento firmado por las autoridades escolares requerido para la inscripción, acta de grado o diploma de bachiller.

Después de llevar a cabo la consulta correspondiente en el sistema, se verifica que hay un documento cargado en las fechas de subsanación. Este documento corresponde al acta de grado, lo que indica que el aspirante corrigió la situación adjuntando el documento en las fechas establecidas.

De esta manera se resuelve la reclamación de la madre del aspirante de manera favorable en el entendido que se reconoce el cumplimiento del requisito antes refutado. Por consiguiente, para obtener información actualizada sobre su estado, el recurrente deberá consultar la publicación del segundo listado el 26 de enero de 2024, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 0567 de octubre 19 de 2023.

#### **60. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1080042451.**

**Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02**

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: [comitedeadmisiones@udenar.edu.co](mailto:comitedeadmisiones@udenar.edu.co) - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



En la solicitud, el recurrente busca una revisión de su solicitud de admisión, además de solicitar la corrección de la lista de admitidos y la obtención del cupo al Programa de Licenciatura en Lenguas Extranjeras con Énfasis en Inglés. Fundamenta su petición asegurando haber cumplido con todos los requisitos de admisión.

Descendiendo al asunto en concreto y hechas las averiguaciones del caso, se tiene que la inscripción del aspirante fue realizada por cupo "REGULAR". No obstante, en la primera revisión, dicha inscripción fue anulada debido a que se consideró que el documento de identidad no había sido adjuntado por ambas caras.

Después de consultar el sistema, se confirma que el aspirante efectivamente adjuntó su documento de identidad, siendo este la cédula de ciudadanía digital por la cara en la cual contiene toda la información necesaria para identificar al aspirante.

De esta manera se resuelve la reclamación de manera favorable en el entendido que proporcionó adecuadamente el documento de identidad. Por consiguiente, para obtener información actualizada sobre su estado, el recurrente deberá consultar la publicación del segundo listado el 26 de enero de 2024, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 0567 de octubre 19 de 2023.

## **61. RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1087191871.**

La recurrente, solicita respetuosamente la revisión de su inscripción, la cual fue anulada. Afirma haber adjuntado correctamente el documento de identificación en la fecha establecida para subsanación, según lo solicitado. Sin embargo, al revisar el listado de admitidos, observa una nueva indicación con respecto a un error con el diploma, aspecto no mencionado en la resolución de subsanación. Ante las inconsistencias, solicita la atención y colaboración correspondiente.

Descendiendo al asunto en concreto y hechas las averiguaciones del caso, se tiene que la inscripción de la aspirante fue realizada por cupo "REGULAR". No obstante, en la segunda revisión, dicha inscripción fue anulada debido a que se consideró que el documento de identidad no había sido adjuntado por ambas caras y el diploma o acta de grado no coincidía a los datos de la aspirante.

Luego de realizar la consulta correspondiente en el sistema, se confirma que a la aspirante solo se le notificó para subsanar su documento de identidad.

De esta manera, la reclamación de la aspirante se resuelve de manera favorable, ya que subsanó su documento de identidad y, adicionalmente, aportó su acta de grado y diploma de bachiller de la Institución Educativa "Nuestra Señora de Fátima" durante la presentación del recurso. Por lo tanto, este requisito se considera satisfecho. Por consiguiente, para obtener información actualizada sobre su estado, la recurrente

deberá consultar la publicación del segundo listado el 26 de enero de 2024, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 0567 de octubre 19 de 2023.

## **62. RECURSO INTERPUESTO POR LA DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1193273164.**

En su reclamación, la Defensora de Familia del ICBF en Nariño ha comunicado que el aspirante, actualmente bajo la protección del ICBF con diagnóstico de parálisis cerebral espástica, ha solicitado su admisión al Programa de Licenciatura en Ciencias Sociales en la Universidad de Nariño mediante el cupo especial destinado a personas con discapacidad. Informa que a pesar de cumplir con los requisitos iniciales, se han presentado obstáculos durante el proceso de admisión, ya que la plataforma mostró un mensaje indicando que el cupo especial no fue aprobado debido a la falta del certificado de residencia. Destaca que el certificado de residencia ha sido cargado correctamente.

Al abordar específicamente este asunto y tras realizar las investigaciones correspondientes, se ha identificado que la inscripción del aspirante fue realizada bajo el cupo especial "ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO". No obstante, en la primera revisión, dicha inscripción fue anulada debido a la consideración de que no se adjuntó la constancia de domicilio en la ciudad o población del departamento de Nariño, emitida por la autoridad competente.

Después de realizar la consulta necesaria en el sistema, se ha verificado la existencia de una declaración notarial bajo gravedad de juramento realizada en la Notaría Primera del Circuito de Pasto. Este documento menciona que el aspirante es residente en la ciudad de Pasto, del Departamento de Nariño, y está debidamente firmado y sellado por la Señora Notaria.

Con base en lo anterior, se resuelve la reclamación de manera favorable al reconocer el cumplimiento del requisito antes cuestionado. En consecuencia, para obtener información actualizada sobre su estado, el recurrente deberá consultar la publicación del segundo listado el 26 de enero de 2024, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 0567 de octubre 19 de 2023.

## **63. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1085908611.**

En su reclamación, solicita una revisión de sus resultados ICFES y su reintegro al programa de Medicina de la Universidad de Nariño. Alega que, a pesar de haber obtenido 439 puntos en las Pruebas Saber 11, su inscripción fue anulada debido a un supuesto ausentismo en el examen. Destaca la excelencia académica de la universidad y formalmente solicita reconsiderar su admisión al programa.

Descendiendo al asunto en concreto y hechas las averiguaciones del caso, se tiene que la inscripción del aspirante fue realizada por el cupo especial "EGRESADOS DE NORMALES SUPERIORES (EXCEPTO IPIALES, TUQUERRES Y PASTO)". Inicialmente, se observó una inconsistencia en el registro del puntaje ICFES, ya que figuraba como ausente en ambas sesiones del examen SABER 11. Esta discrepancia llevó a la anulación de la admisión.

Después de analizar el recurso y validar nuevamente la información, se logró descargar los resultados obtenidos en dicha prueba, por ende se subsanó este percance. Sin embargo, se ha determinado que el programa de su elección no está contemplado dentro de los programas asociados al cupo especial "EGRESADOS DE NORMALES SUPERIORES". En consecuencia, su cupo especial se anula, y su inscripción se reasigna a la categoría de "Cupo Regular".

Este ajuste se realiza de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo No. 060 del 9 de diciembre de 2021, que modifica el artículo 23 del Acuerdo No. 009 del 6 de marzo de 1998 del Consejo Superior. Específicamente, el artículo tercero de dicho acuerdo, en su literal d), establece que este tipo de cambios pueden llevarse a cabo, indicando lo siguiente:

**“Todos los aspirantes a cupo especial deberán presentar las certificaciones que le acrediten tal derecho, y lo harán en las fechas que indique el calendario respectivo; caso contrario, pasarán a concursar por cupo ordinario, a excepción de quienes aspiren por el cupo de Extranjero o Profesional, quienes no pueden aplicar a un cupo ordinario.”** (Negrita y Subrayado fuera del texto original)

Con base en lo anterior, se resuelve la reclamación de manera favorable al reconocer el cumplimiento del requisito antes cuestionado. En consecuencia, para obtener información actualizada sobre su estado, el recurrente deberá consultar la publicación del segundo listado el 26 de enero de 2024, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 0567 de octubre 19 de 2023.

#### **64. RECURSO INTERPUESTO POR EL PADRE DE LA ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1081056771.**

En su solicitud, manifiesta que durante el proceso de inscripción se presentaron inconvenientes. A pesar de haber subido la documentación requerida, la plataforma indicó que no se adjuntó la certificación al momento de la inscripción, a pesar de asegurar haberlo realizado correctamente. Posteriormente, al revisar el listado de admitidos, se encontró que la hija fue anulada, a pesar de haber obtenido un puntaje suficiente según los ponderados de otros estudiantes admitidos. Se informa que, en la oficina de OCARA, se les indicó que no se habían cargado documentos durante la inscripción y que solo se adjuntaron durante el período de subsanación. Estos hechos

se contradicen, ya que el formulario no podría haberse completado sin cargar documentos previamente.

Descendiendo al asunto en concreto y hechas las averiguaciones del caso, se tiene que la inscripción de la aspirante fue realizada por cupo “REGULAR”. No obstante, en la primera revisión, dicha inscripción fue anulada debido a que se consideró que no se adjuntó el formulario firmado por las autoridades escolares para la inscripción ni el acta de grado o diploma de bachiller.

Después de realizar una consulta en el sistema, se ha confirmado que la aspirante adjuntó correctamente el formulario descargado de la plataforma de inscripción. Este documento fue debidamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, con las firmas correspondientes y los sellos originales.

En virtud de esta revisión y considerando las circunstancias expuestas, la reclamación de la aspirante se resuelve de manera positiva. Por lo tanto, se autoriza continuar en el proceso de admisión de la convocatoria 2024A. Para obtener información actualizada sobre su estado, la recurrente deberá consultar la publicación del segundo listado.

En mérito de todo lo expuesto, esta instancia

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1°** Evaluar a los aspirantes relacionados a continuación, que optaron por los cupos especiales “*Aspirantes pertenecientes a Bachilleres Graduados en instituciones educativas agropecuarias de las Subregiones del departamento de Nariño*” o “*Aspirantes pertenecientes a Egresados de las IEM normales superiores ubicadas en las Subregiones del departamento de Nariño y del Putumayo*”, bajo la modalidad de cupo Regular u Ordinario, según las razones expuestas en el presente acto administrativo:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1004675477
1083752656
1086924976
1080690306
1089479924

**ARTÍCULO 2°** Acceder de manera favorable a los recursos presentados por los siguientes aspirantes, de acuerdo con la fundamentación expuesta en el presente acto administrativo:

**Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02**

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: [comitedeadmisiones@udenar.edu.co](mailto:comitedeadmisiones@udenar.edu.co) - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449



CO-SC-CER110449

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1086418529
1080048583
1085272222
1085303303
1080042451
1087191871
1087006656
1085908611
1081056771
1087754067
1193273164

Los recurrentes podrán obtener información actualizada sobre su estado consultando la publicación del segundo listado.

**ARTÍCULO 3°** NO acceder a los recursos presentados por los siguientes aspirantes, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1085265729
1080048984
1081054356
1083752869
1085911426
1081055116
1114876090
1080693245
1004255529
1086548529
1086223067
1080048306
1030020376
1085334742
1082656909
1085910849
1085905548
1088924020
1084846538
1004234669

**Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02**

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: [comitedeadmisiones@udenar.edu.co](mailto:comitedeadmisiones@udenar.edu.co) - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



1004516905
1087672849
1088589945
1085900902
1086359950
1086134642
1080050137
1080691881
1130766296
1080048305
1120066874
1087411216
1087412699
1080693170
1085919659
1083812470
1087412699
1088649667
1083812544
1087006271
1138524890
1081275384
1086498628
1080048961
1085270208
1085289323
1137089384
1138525380
1080047394
1086102712
1080692736
1080900604
1080045233

**ARTICULO 4°** Notificar el contenido de la presente decisión a los recurrentes, en los términos previstos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 5°** Publicar la presente decisión en la página web de la Universidad de Nariño – OCARA.

**Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02**

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: [comitedeadmisiones@udenar.edu.co](mailto:comitedeadmisiones@udenar.edu.co) - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



**ARTÍCULO 6°** Comunicar del presente acto administrativo a la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones - OCARA, Sección Sistemas de Información, Comité de Matriculas y a los interesados.

**ARTICULO 7°** Contra el presente acuerdo no procede recurso alguno.

## COMUNÍQUESE Y CUMPLASÉ

Dado en Pasto, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).



**GIRALDO JAVIER GÓMEZ GUERRA**  
Presidente Comité de Admisiones



**DIEGO CAMILO BENAVIDES INSANDARÁ**  
Secretario Técnico Comité de Admisiones

*Proyectó: Andrés Enríquez, Secretario OCARA.*

*Revisó: Diego Camilo Benavides Insandar, Director OCARA*